BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 6
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.089

Precio $ 0,70

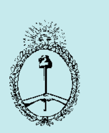


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



— FE DE ERRATAS —

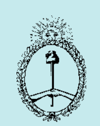
Ley 26.206

En la edición del 28 de diciembre de 2006, en la que se publicó la citada Ley, se deslizó en el Artículo 126, tercer inciso, el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: e)

DEBE DECIR: c).

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2065/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Supervisora Contable Operativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 321 de fecha 22 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 321/06 fue prorrogada la designación transitoria de la Contadora Publica Lucía Edith VEGA como SUPERVISORA CONTABLE OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1549/04, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde el día 14 de octubre de 2006, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la funcionaria Lucía Edith VEGA (DNI Nº 14.549.052), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, Supervisora Contable Operativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONDECORACIONES

Decreto 2066/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al señor Agregado de Defensa de la Embajada de la República Francesa en la República.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado de Defensa de la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA en la República, Coronel D. Joël Luc Roger GROSS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de febrero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado de Defensa de la Embajada de la REPUBLICA FRANCESA en la República, Coronel D. Joël Luc Roger GROSS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2067/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al señor Comandante Interino de la Armada de la República del Paraguay.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante Interino de la Armada de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Vicealmirante D. Miguel Angel CANDIA FLEITAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de enero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de "GRAN CRUZ ALMIRANTE GUILLERMO BROWN", al señor Comandante Interino de la Armada de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Vicealmirante D. Miguel Angel CANDIA FLEITAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2068/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a los señores Agregados Aeronáuticos de las Embajadas de la República de Chile, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay en la República.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aeronáutico en la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Julio Humberto ARANEDA PAGLIOTTI, al señor Agregado Aeronáutico en la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en la República, Coronel D. Abel Eduardo VASQUEZ ALEGRIA y al señor Agregado Aeronáutico en la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Ariel NIEMANN QUINTERO, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de enero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aeronáutico en la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Julio Humberto ARANEDA PAGLIOTTI, al señor Agregado Aeronáutico en la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en la República, Coronel D. Abel Eduardo VASQUEZ ALEGRIA y al señor Agregado Aeronáutico en la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en la República, Coronel D. Ariel NIEMANN QUINTERO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2069/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a S.E. el señor Embajador de la República Arabe de Egipto en la República.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO en la República, D. Hazem Mohamed TAHER EL SAYED, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 1 de marzo de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO en la República, D. Hazem Mohamed TAHER EL SAYED.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2070/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones al señor Agregado de Defensa de la República Francesa en la República, al señor Agregado Aéreo de la República Federativa del Brasil en la República y al señor Agregado Aéreo de la República del Perú en la República.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado de Defensa de la REPUBLICA FRANCESA en la República, Coronel D. Xavier OLLIER; al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, Coronel D. Eurico Rogerio BUENO LYCARIAO y al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DEL PERU en la República, Coronel D. Juan Ricardo ZUÑIGA CAMPODONICO, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de enero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado de Defensa de la REPUBLICA FRANCESA en la República, Coronel D. Xavier OLLIER; al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, Coronel D. Eurico Rogerio BUENO LYCARIAO y al señor Agregado Aéreo de la REPUBLICA DEL PERU en la República, Coronel D. Juan Ricardo ZUÑIGA CAMPODONICO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2071/2006

Prorrógase la designación transitoria del Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1624 del 20 de diciembre de 2005, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1624/05 se designó con carácter transitorio, Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. Carlos Aníbal AGUILAR, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA MILITAR del MINISTERIO DE DEFENSA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 9 de setiembre de 2006, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1624/05, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) al Licenciado D. Carlos Aníbal AGUILAR (DNI. Nº 14.030.329) en el cargo de Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2072/2006

Desígnase en la Planta Permanente de este Ministerio Auditor Principal de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 19.705/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nº 1243 de fecha 19 de noviembre de 2004, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA Nº 1243/04 se convocó a un proceso de selección abierto para la cobertura de una vacante perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el órgano de Selección competente, el que ratificó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, y lo elevó a consideración de la autoridad, siendo el orden de mérito definitivo aprobado por Resolución del MINISTRO DEFENSA Nº 261 de fecha 14 de marzo de 2006.

Que la agente seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Auditor Principal, Nivel C - Grado 0, perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, a la señora Marcela Claudia GONZALEZ en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículo 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la señora Marcela Claudia GONZALEZ (DNI. Nº 17.549.267) en el cargo de Auditor Principal - Nivel C - Grado 0 - de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

BIBLIOTECA NACIONAL

Decisión Administrativa 1214/2006

Apruébase una contratación bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y normas complementarias.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 251/06 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y 577/03, la Decisión Administrativa Nº 03/04 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco de regulación del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar en el marco de la ley mencionada y su decreto reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa 03/04 dispone que el personal contratado percibirá una retribución mensual equivalente a la del nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, al que corresponda equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la BIBLIOTECA NACIONAL, ha elevado la propuesta de contratación bajo el régimen establecido por el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y normas complementarias, de la Licenciada María Angélica MOLINARI, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha entidad.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente acto está contemplada en las partidas específicas del presupuesto de la ENTIDAD 116 – BIBLIOTECA NACIONAL – Programa 25 – SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, aprobados por la Ley Nº 26.078.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Licenciada María Angélica MOLINARI (L.C. Nº 4.373.452), por el período del 1º de mayo al 31 de diciembre de 2006, y equiparada al Nivel C, Grado 10 del SINAPA, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y normas complementarias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 116 – BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1215/2006

Exceptúase a este Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de posibilitar la renovación de una contratación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0012271/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y la Decisión Administrativa Nº 414 del 26 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la renovación de la contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 414/06 se exceptuó al Ministerio del Interior de la normativa antes referenciada, al solo efecto de posibilitar la contratación de la misma persona, requiriéndose ahora idéntica excepción con el fin de renovar dicha contratación.

Que la financiación del contrato que nos ocupa, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona cuya renovación de contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado cumplimiento, oportunamente, a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la renovación de la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

EXCEPCION							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION	RAN GO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BERARDI, ADRIANA MARIA	DNI 10.927.490	Consult. C	III	100	01-jul-06	31-dic-06	$1.900, 00

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 1216/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0002514/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 601/2002 modificado por el Decreto Nº 1196/2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación individual según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la persona que se detalla en la panilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO PARA SER DADO DE ALTA BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO Nº 1184/01

NRO.	D.N.I.	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION Y RANGO	VIGENCIA	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
1	28.143.400	HORTAL TRAMET	Matías Augusto	Consultor B Rango 3	01/08/06 al 31/12/06	$ 2850,00-	$ 14.250,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1217/2006

Dase por aprobado un contrato de personal destinado a la Unidad Ministro de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0371540/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada área, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos casos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitirá efectuar la contratación de la persona involucrada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobado el contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000003949

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CLERI	CARLOS ALBERTO RAMON	CG3	DNI 8358061	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2006	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2006	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2006	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	18801.00	0.00	18801.00

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de contratación: BID.1192/OC-AR

Nombre del Proyecto: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPEs)

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedicacion
1	RIOS	Corina Laura	CB IV	Servicios	DNI 26583888	3.041,00	13.684,50	15/08/2006	31/12/2006	24	4	100%

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1218/2006

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de este Ministerio, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0307528/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

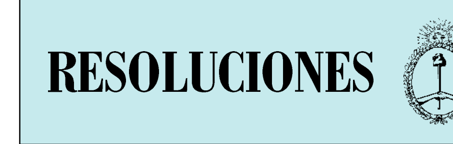
CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la consultora que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la contratación de la consultora indicada en el Anexo mencionado, cuyo servicio resulta imprescindible en el área en donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 403/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81050057-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de julio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 421/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81051758-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N. Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 422/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81051757-0-505 del Registró de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SURF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 770/04 de fecha 05 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 423/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81051756-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 424/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81051755-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 425/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81051754-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 37/2007

Modificación de la Resolución N° 655 del 19 de agosto de 2005, mediante la cual se estableció el procedimiento aplicable para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a que se refieren los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General N° 1566-AFIP.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.105.516/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias, N° 17.250 y sus modificatorias, N° 18.820 y sus modificatorias, N° 22.161, N° 23.474 y sus modificatorias y N° 25.877, los Decretos N° 801 de fecha 7 de julio de 2005 y N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Resoluciones Generales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) N° 79 de fecha 27 de enero de 1998 y N° 1779 "Resolución General N° 1586, texto sustituido en 2004" de fecha 1° de diciembre de 2004 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655 de fecha 19 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 37 de la Ley N° 25.877 se dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social, aplicará las penalidades correspondientes utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Que mediante la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) N° 79/98 se estableció el procedimiento aplicable para la intimación de las deudas determinadas y multas aplicadas y para las impugnaciones que los contribuyentes y responsables planteen.

Que mediante el artículo 5° punto 6.4.3.5 de la misma norma se determinó que la resolución administrativa que se dicte en el marco del citado procedimiento será apelable ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Que, por su parte, conforme lo normado por el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias, la resolución administrativa que incluya la sanción de clausura, será recurrible ante los Juzgados en lo Penal Económico de la Capital Federal y Juzgados Federales en el resto del territorio de la República.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias, incorporado por el artículo 1° punto XIV de la Ley N° 25.795, la sanción de clausura sólo podrá aplicarse en atención a la gravedad del hecho y a la condición de reincidente del infractor.

Que a tenor de lo expuesto y en virtud de los términos del Decreto N° 801/05, por el cual se asignaron al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las atribuciones del artículo 9°, inciso 1), apartado b), del Decreto N° 618/97, se definió a través de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 655/05 el procedimiento aplicable en el ámbito de su competencia, a la comprobación y juzgamiento de las infracciones a los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 1779/04 "Resolución General N° 1566, texto sustituido en 2004".

Que en ese marco, resulta necesario adecuar y compatibilizar con las normas citadas en los considerandos anteriores los procedimientos recursivos previstos en el artículo 11 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 655/05 contra la resolución administrativa definitiva que imponga como accesoria la sanción de clausura por las infracciones referidas en el Capítulo J) de la Resolución General N° 1556, texto sustituido en 2004.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 38 de la Ley N° 25.877.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 655 de fecha 19 de agosto de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 10.- Sanciones por las infracciones a que refieren los Capítulos B), E), G), I) y J) de la "Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 1566 Texto sustituido en 2004":

A) IMPUGNACION ADMINISTRATIVA: La impugnación administrativa deberá presentarse dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna, por ante la Dirección de Inspección Federal o por ante la Agencia Territorial que instruyó el sumario, según corresponda por radicación de aquél.

En el escrito impugnatorio, suscripto por el titular o representante legal, se deberá efectuar una crítica concreta y razonada de la resolución que impugna, basada exclusivamente en los términos del descargo, en los hechos probados y en la interpretación del derecho aplicable al caso, a la luz de la jurisprudencia administrativa y judicial vigente en la materia, no pudiendo alegarse hechos no invocados originariamente ni ofrecerse nuevas medidas de prueba. El impugnante deberá fundar expresamente la parte del acto que sea motivo de agravios.

Se reputará presentado en término el escrito que se recibiera dentro de las DOS (2) primeras horas del día siguiente hábil al del vencimiento del plazo para impugnar.

La Dirección de Inspección Federal dictará la resolución definitiva que pondrá fin a la instancia administrativa, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de la integridad de las actuaciones.

B) RECURSO DE APELACION ANTE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: La resolución a que se refiere el último párrafo del apartado anterior será recurrible ante la Cámara Federal de la Seguridad Social. El recurso de apelación deberá presentarse en la forma, modo y plazos fijados por el artículo 9° de la Ley N° 23.473 y sus modificatorias.

Es condición previa para acceder al recurso de apelación el pago de la multa impuesta, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 18.820 y sus modificaciones".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 655 de fecha 19 de agosto de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- Sanciones de multa con accesoria de clausura por infracciones referidas en el Capítulo J) de la "Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 1566 Texto sustituido en 2004":

A) APELACION ADMINISTRATIVA: La resolución que imponga sanciones de multa con accesoria de clausura por infracciones referidas en el Capítulo J), será recurrible en sede administrativa dentro de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo presentarse el recurso por ante la dependencia que instruyó el sumario y será la Dirección Nacional de Fiscalización, quien deberá expedirse en un plazo no mayor de DIEZ (10) días. Resultará aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 77 y concordantes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias.

Para el caso que la resolución sancionatoria hubiera sido dictada por la Dirección Nacional de Fiscalización por ausencia del Director de Inspección Federal, el recurso previsto en el presente será resuelto por el Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

B) RECURSO DE APELACION: La decisión que resuelva el recurso administrativo mencionado en el inciso anterior, será recurrible conforme lo establece el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias".

Art. 3° — La presente medida entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 37/2006

Bs. As., 31/1/2007

VISTO el Expediente N° S01: 0473806/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 13.064, y el Decreto N° 154 de fecha 13 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 154 de fecha 13 de febrero de 2006 se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que lleve a cabo todas las gestiones y tramitaciones que correspondan, a los fines del llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos, destinado al Complejo del Bicentenario que funcionará en el edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y adopte las medidas necesarias para el llamado a licitación y la ejecución de las obras públicas resultantes del Concurso referido.

Que el 10 de enero de 2006 se firmó entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS un ACTA ACUERDO con el objeto de organizar en forma conjunta el llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos de Arquitectura y Adecuación Urbana, Complejo Cultural Bicentenario (Ex Palacio de Correos y Telecomunicaciones).

Que el 27 de febrero de 2006 se suscribió entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS un CONVENIO que tuvo por objeto establecer en forma conjunta las pautas aplicables a la realización del llamado a Concurso citado en el considerando precedente.

Que el 8 de noviembre de 2006 se suscribió entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES un ACTA ACUERDO con el objeto de ratificar los convenios suscriptos por las partes con la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS en fecha 21 de febrero y 30 de mayo de 2006, respectivamente.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 13.064 autoriza el llamado a concurso para la elaboración de proyectos, acordar premios que se consideren justos y estimulantes y contratar los proyectos directamente en casos especiales.

Que emitido el Fallo del Jurado constituido a tal fin, se procedió a la apertura de los sobres conteniendo los datos que individualizaban a los autores, resultando ganadores del Primer Premio correspondiente al Concurso Internacional de Anteproyectos para el Centro Cultural Bicentenario y de Ideas para su Entorno Urbano Inmediato, los Arquitectos Enrique BARES, Federico BARES, Nicolás BARES, Daniel BECKER, Claudio FERRARI y Florencia SCHNACK.

Que este Ministerio ha decidido encomendar a los ganadores del Concurso la realización del Proyecto de Arquitectura de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 13.064 y la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de fecha 27 de febrero de 2006, citado precedentemente.

Que el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 ha derogado el carácter de orden público de los aranceles profesionales y autoriza a las partes a convenirlos libremente conforme las particularidades de la obra y demás condiciones de la relación con el comitente, conservando asimismo las pautas arancelarias establecidas por el Decreto Ley 7885/55, carácter supletorio y de referencia.

Que a fin de establecer la base y la metodología de cálculo que permita acordar los honorarios por la labor encomendada, los ganadores del Concurso han presentado el cómputo y presupuesto correspondiente al Proyecto de Remodelación del Edificio Central del Correo, el cual asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIES ($ 570.287.416), sin Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Que los ganadores del concurso han propuesto a este Ministerio, fijar el valor de las tareas a desarrollar en el CINCO COMA CINCO POR CIENTO (5,5%) del cómputo y presupuesto mencionado, es decir en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.365.807,88.-), sin Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Que asimismo, los ganadores del concurso, considerando la importancia y el carácter emblemático del Centro Cultural Bicentenario, han propuesto al Ministerio incluir en la suma mencionada en el considerando precedente, todos los honorarios y gastos de los profesionales asesores de las diferentes disciplinas involucradas como así también los estudios, pruebas y análisis que sean requeridos por las distintas especialidades para el correcto desarrollo del proyecto y las tareas correspondientes a la dirección e inspección de obra, sin que ello importe una mayor erogación ni compromiso presupuestario adicional alguno para el Estado Nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio ha manifestado que en función del grado de avance de la documentación existente, los valores correspondientes al cómputo y presupuesto presentados por los ganadores del concurso son correctos, debiendo tomarse como válidos.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA ha realizado un pormenorizado análisis de los honorarios propuestos concluyendo que los mismos están por debajo del valor indicativo establecido en las pautas arancelarias de referencia, más aún si se considera que los profesionales han decidido incluir en dicho monto las tareas de Dirección e Inspección de las Obras.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha tomado debido conocimiento de lo manifestado por la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA.

Que en virtud de lo expresado y como resultado de las tratativas sostenidas corresponde establecer el monto de los honorarios por las tareas de elaboración del Proyecto y la Dirección e Inspección de la obra para el Centro Cultural del Bicentenario a desarrollarse en el edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.365.807,88.-), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 154 de fecha 13 de febrero de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícanse las siguientes ACTAS y CONVENIOS:

a).- Acta Acuerdo entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS de fecha 10 de enero de 2006, que como ANEXO I en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

b).- Convenio entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS de fecha 27 de febrero de 2006, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

c).- Acta Acuerdo entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de fecha 8 de noviembre de 2006, que como ANEXO III en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Encomiéndese a los Arquitectos Enrique BARES, Federico BARES, Nicolás BARES, Daniel BECKER, Claudio FERRARI y Florencia SCHNACK ganadores del Concurso Internacional de Anteproyectos, la elaboración del Proyecto y la Dirección e Inspección de la obra para el Centro Cultural del Bicentenario a desarrollarse en el Edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, estableciéndose los honorarios correspondientes a la tarea encomendada en la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.365.807,88.-), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de Contrato que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente resolución y autorízase al señor Subsecretario de Obras Públicas a la suscripción del mismo.

ARTICULO 4° — Asígnase al Señor Arq. Hugo Manuel RODRIGUEZ (MI. 13.165.580), Director Nacional de Arquitectura, la representación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quien revestirá el cargo de Director Coordinador a los fines del Contrato que se suscribirá con los ganadores del Concurso mencionados en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 5° — Impútese el presente gasto al Ejercicio Financiero 2007 y siguientes en la parte proporcional que corresponda, a la Jurisdicción 56 – Programa 25 – Proyecto 1-Partida 4.2.1 – Fuente de Financiamiento 11 – Moneda 1 – SAF 354.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registio Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

ACTA ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días mes de enero de 2006 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el Señor Ministro, Arg. Julio M. DE VIDO (en adelante EL MINISTERIO) y la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS, representada en este acto por su Presidente Arq. Daniel SILBERFADEN y su Secretario General, Arq. Luis María ALBORNOZ (en adelante LA SCA), se formaliza el presente Acta de Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

El objeto de este CONVENIO es el de organizar en forma conjunta entre EL MINISTERIO y LA SCA el llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos de Arquitectura y Adecuación Urbana, Complejo Cultural Bicentenario (Ex Palacio de Correos y Telecomunicaciones).

SEGUNDA

La realización del Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos para el edificio y el área de influencia serán efectuadas mediante el Reglamento de la Federación de Entidades de Arquitectos (FADEA) por su carácter Nacional y contará con el auspicio de la UIA por su carácter Internacional. La SCA aportará su experiencia en la organización de Concursos a través de sus Colegios de Asesores y Jurados de Arquitectura y Urbanismo, y EL MINISTERIO la gestión y tramitación administrativa conforme su competencia.

TERCERA

Las partes acuerdan que el Concurso será efectuado por el Sistema de Anteproyectos abierto, anónimo y a una vuelta, para todos los profesionales habilitados para Proyecto y Dirección de Obra. Los Arquitectos participantes deberán ser miembros habilitados de entidades adheridas a FADEA a nivel nacional y a la UIA a nivel internacional.

CUARTA

Los ámbitos donde se desarrollarán las tareas antes descriptas y de acuerdo con las características del Plan de Trabajo a definir, será la sede de EL MINISTERIO y/u organismos autárquicos que éste determine para el desarrollo del presente.

QUINTA

Para concretar el objetivo de la cláusula primera, las partes nombrarán en un plazo no mayor a 7 días, los asesores que los representarán quienes determinarán los temas a desarrollar en las Bases de este Concurso, sus particularidades y las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes y todo otro aspecto que haga a la concreción del objetivo propuesto.

SEXTA

A los efectos de la instrumentación del presente, las partes acuerdan crear en este acto una Comisión Coordinadora, compuesta por dos representantes de cada una de ellas con el objeto de organizar, planificar y controlar el desarrollo que se establezca, y elaborar un Convenio definitivo entre las partes; quedando conformada de la siguiente manera: por parte del EL MINISTERIO la integrará Arq. Marcelo Gustavo CUFRE y Arq. Jósé María CAULA, y por la SCA la integrará su Presidente, Arq. Daniel Silberfaden, y su Secretario General, Arq. Luis María Albornoz o quienes éstos designen en su representación.

SEPTIMA

El MINISTERIO se compromete a financiar, con cargo a su presupuesto/ con el presupuesto a su cargo, el gasto que demande el cumplimiento de las tramitaciones, costos operativos, honorarios por servicios profesionales y toda otra necesidad para el financiamiento de las actividades que se establezcan en el plan de trabajos y resulten necesarias para cumplimentar el objetivo que demande la realización del Concurso de acuerdo a las características anteriormente descriptas.

OCTAVA

El Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión de EL MINISTERIO estará facultado para definir, suscribir e instrumentar con los representantes de LA SCA el plan de trabajos, como así también para autorizar y aprobar la asignación de los recursos que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones y conformar la ejecución de las actividades que se requieran.

NOVENA

Ante cualquier diferencia en la interpretación o conflicto entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. A tal efecto, EL MINISTERIO constituye domicilio legal en Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 2°, Oficina 219, Capital Federal; y por su parte LA SCA en Montevideo 938, Capital Federal.

En prueba de conformidad, se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 10 días del mes enero del año 2006.

ANEXO II

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS

Llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos de Arquitectura y Adecuación Urbana, Complejo Cultural Bicentenario (Ex Palacio de Correos y Telecomunicaciones)

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. Julio M. DE VIDO (en adelante “EL MINISTERIO”) y la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS, representada en este acto por su Presidente, Arq. Daniel SILBERFADEN, y su Secretario General, Arq. Luis María ALBORNOZ (en adelante “LA SCA”) se formaliza el presente Convenio en el marco lo dispuesto por el Artículo 4° y concordantes de la Ley N° 13.064 y conforme lo establecido en la cláusula sexta del Acta Acuerdo suscripta entre las partes en fecha 10 de enero de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer en forma conjunta entre “EL MINISTERIO” y “LA SCA” las pautas que regirán la realización del llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos de Arquitectura y Adecuación Urbana, Complejo Cultural Bicentenario (Ex Palacio de Correos y Telecomunicaciones), conforme lo establecido en la cláusula primera del Acta Acuerdo suscripta entre las partes en fecha 10 de enero de 2006.

SEGUNDA: La realización del Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos de Arquitectura y Adecuación Urbana, Complejo Cultural Bicentenario (Ex Palacio de Correos y Telecomunicaciones —edilicio y área urbana colindante al mismo—), se regirá por el Reglamento de la Federación de Entidades de Arquitectos (FADEA) por su carácter nacional, y será auspiciada por la Unión Internacional de Arquitectos (UIA), por su carácter internacional, a una sola vuelta en dos etapas (primera etapa: inscripción y segunda etapa: entrega de Bases del Concurso y Concurso propiamente dicho).

TERCERA: El llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos involucra dos áreas diferenciadas jurisdiccionalmente: 1) El edificio del Ex Palacio de Correos y Telecomunicaciones, sometida a la jurisdicción del Estado Nacional; 2) El entorno del área urbana colindante al mismo, que se encuentre sometida a la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

“EL MINISTERIO” encarga a “LA SCA”, la organización del Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos para la realización del “COMPLEJO CULTURAL BICENTENARIO” en el ex Palacio de Correos y Telecomunicaciones, y éste acepta.

“EL MINISTERIO” y “LA SCA” efectuarán todas las acciones necesarias a efectos de suscribir oportunamente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el acuerdo pertinente respecto de la organización del presente Concurso de Anteproyectos tendiente a incluir en el mismo la Adecuación Urbana del área colindante al Complejo del Bicentenario que se encuentre sometida a jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal sentido una vez suscripto los acuerdos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será considerado parte integrante del presente acuerdo, considerándoselo parte integrante del mismo, suscribiéndose a tal efecto una addenda al presente.

CUARTA: “LA SCA” se compromete a cumplir las tareas a su cargo, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Concursos de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, en particular con lo establecido por el artículo 4° de dicho Reglamento.

Asimismo, se establece que el Reglamento de Concursos de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, que como Anexo I integra el presente convenio, resulta la normativa supletoria aplicable a todo el desarrollo del Concurso como asimismo regirá la elaboración de las Bases del mismo, en todo lo que no estuviera específicamente estipulado en la Ley N° 13.064 y las cláusulas del presente convenio.

QUINTA: Las partes constituirán una Asesoría integrada por dos miembros designados por “LA SCA”, de sus Colegios de Asesores de Arquitectura y Planeamiento, y dos miembros designados por “EL MINISTERIO”.

“LA SCA” designa en carácter de representantes asesores a los Arquitectos Daniel SILBERFADEN y Enrique GARCIA ESPIL, integrantes de sus Colegios de Asesores de Arquitectura y Planeamiento, respectivamente. “EL MINISTERIO” designa en carácter de representantes asesores a los Arquitectos Jorge PRIETO y José X. MARTINI.

SEXTA: Será función de la Asesoría elaborar las Bases del Concurso y elevarlas a la aprobación de las partes; evacuar las consultas que formulen los participantes en la forma y dentro de los plazos que estipulen las Bases del Concurso; notificar y convocar al Colegio de Jurados; recibir las propuestas que presenten los participantes; redactar un informe dando cuenta de la documentación recibida; asistir a las reuniones del Jurado a título informativo y sin facultad para emitir opinión sobre los trabajos; suscribir conjuntamente con el Jurado el Acta de Fallo y dar a conocer el resultado del Concurso a “LA SCA”, a “EL MINISTERIO” y a los ganadores, de acuerdo a lo establecido por los artículos 23 y 24 del Reglamento de Concursos de la FADEA. Los Asesores no serán removibles una vez constituida la Asesoría, salvo determinación de la Autoridad Competente.

En caso de necesidad debidamente justificada, los Asesores podrán solicitar a “EL MINISTERIO”, la autorización y aprobación para la contratación de asesoramiento especializado en materias relacionadas al objeto del presente convenio. Los gastos que insuman dichas tareas de asesoramiento especializado, estarán a cargo de “EL MINISTERIO”, y serán previamente autorizados y aprobados por éste de conformidad a la normativa legal vigente.

SEPTIMA: En caso de ser requerido por “LA SCA”, y/o la Asesoría, “EL MINISTERIO” hará entrega a las mismas dentro de los quince (15) días posteriores a su solicitud, de los antecedentes del Concurso, documentación gráfica y planos del edificio, relevamiento interior y fotográfico, Bases del Programa de Necesidades Funcionales, y toda aquella información que pueda resultar de utilidad para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

La información requerida, junto con la que se suministrará en las Bases del Concurso, definirá el marco en el que se encuadrará el Anteproyecto que presenten los participantes, el que tendrá la definición establecida por las Bases del Concurso.

OCTAVA: El Jurado que emitirá el Fallo del Concurso estará integrado por seis (6) miembros:

• El presidente del Jurado, que será designado por “EL MINISTERIO”.

• Un arquitecto miembro del Colegio de Jurados Nacionales, representante de la FADEA, elegido por sorteo.

• Un arquitecto miembro del Colegio de Jurados de “LA SCA”, en su representación, elegido por sorteo.

• Un arquitecto miembro del Colegio de Jurados Nacionales de FADEA, en representación de los Participantes, elegido por votación de los mismos.

• Dos representantes de “EL MINISTERIO”.

En caso de empate, el presidente del jurado tendrá doble voto.

La constitución del Jurado responde a lo previsto por el artículo 26 del Reglamento de Concursos de la FADEA.

NOVENA: El presupuesto total establecido por las partes para la organización del presente llamado a Concurso por todo concepto es de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($ 599.000), según el siguiente detalle:

1.- Para Premios la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL ($ 390.000).

2.- Para “LA SCA” por las tareas a su cargo, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000).

3.- Para Honorarios del Asesor en Arquitectura que designe “LA SCA”, la suma de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000).

4.- Para Honorarios del Asesor en Planeamiento que designe “LA SCA”, la suma de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000).

5.- Para el Jurado designado por la FADEA, la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

6.- Para el Jurado elegido por los participantes, la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

7.- Para el Jurado designado por “LA SCA”, la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Se deja constancia que el Jurado y Asesores designados por “EL MINISTERIO” desarrollarán su tarea “ad honorem”.

“EL MINISTERIO” asume el pago del ochenta por ciento (80%) del total del presupuesto establecido en el presente, el que será abonado a “LA SCA” conforme el cronograma desarrollado en la cláusula décima.

Abonada por “EL MINISTERIO” la suma mencionada a “LA SCA”, los participantes, ganadores, Asesores y/o Jurados del presente Concurso, como asimismo “LA SCA”, no podrán formular por ningún concepto reclamo económico alguno a “EL MINISTERIO”, derivado del presente convenio.

“LA SCA”, a su vez, se compromete a abonar el 80%, es decir la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 479.200), de los montos establecidos en esta cláusula en concepto de premios y honorarios de Asesores y Jurados.

DECIMA: El ochenta por ciento (80%) del monto total establecido conforme la cláusula NOVENA, es decir la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 479.200), será abonado por “EL MINISTERIO” a “LA SCA” de la siguiente manera:

• El 10% (diez por ciento), es decir la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 47.920), a los 10 (diez) días de la firma del presente.

• El 50 % (cincuenta por ciento), es decir la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 239.600) a los 90 (noventa) días de la firma del presente.

• El 40% (cuarenta por ciento), es decir la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 191.680), a los 10 días de notificado fehacientemente el Fallo del Jurado a “EL MINISTERIO” y a la “SCA”.

Previo a cada desembolso, “LA SCA” presentará la facturación conforme la normativa fiscal vigente.

DECIMO PRIMERA: El fallo será notificado por el Jurado a “EL MINISTERIO” y a “LA SCA”, en el plazo de cinco (5) días de emitido, mediante el acta correspondiente, elaborada al efecto.

DECIMO SEGUNDA: “LA SCA” asume expresamente todo tipo de responsabilidad inherente y derivada de la realización de este convenio en todas sus etapas, sin excepción alguna, quedando en

consecuencia indemne "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad, reclamo, demanda o acción extrajudicial o judicial que pudiera presentarse en tal sentido por acciones y/u omisiones de "LA SCA", de los participantes del Concurso y/o de terceros.

DECIMO TERCERA: "LA SCA" se compromete a la ejecución de las tareas asignadas en los siguientes plazos:

- Constitución de la Asesoría prevista en la Cláusula Quinta a los cinco días de firmado el presente convenio, en el ámbito de la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS, Montevideo 938, CABA.

- Llamado a inscripción para la primera etapa de profesionales nacionales y del exterior a través de la publicación electrónica por parte de "LA SCA y de la convocatoria a realizarse mediante acto público en las dependencias de "EL MINISTERIO" y por diferentes medios nacionales e, internacionales y a la red de colegios de arquitectos del mundo.

- Presentación por "LA SCA" de las Bases completas (segunda etapa) para su aprobación por parte de "EL MINISTERIO" antes de los 60 días de firmado el presente convenio.

- Aprobación de las Bases por parte de "EL MINISTERIO" dentro de los cinco (5) días a contar de la fecha en que hayan sido entregadas por "LA SCA".

- Preparación y publicación electrónica de las Bases por parte de "LA SCA" dentro de los diez (10) días corridos a contar de la fecha de aprobación de las Bases por "EL MINISTERIO". La fecha de iniciación del Concurso será dentro de los quince (15) días corridos a contar desde la fecha de aprobación de las Bases por parte del Organizador.

- La fecha de cierre y de entrega del Concurso será a los ciento veinte (120) días corridos, contados desde su iniciación.

- El Jurado deberá emitir su fallo dentro de los veintiún (21) días corridos a partir del cierre del Concurso, salvo cambios que se produjesen de común acuerdo y fueran confirmados por las partes.

DECIMO CUARTA: El llamado a Concurso y las Bases del mismo, se regirá por la Ley N° 13.064, el Acta Acuerdo suscripta por las partes el 10 de enero de 2006, las cláusulas del presente convenio y serán de aplicación al mismo las leyes, decretos, ordenanzas y/o resoluciones nacionales y/o municipales concernientes al objeto del concurso, como asimismo los antecedentes del concurso de ideas realizado en el año 2005, la documentación gráfica, planos del edificio, relevamiento interior y fotográfico, Bases del Programa de necesidades funcionales y los planes anexos necesarios para el Programa.

DECIMO QUINTA: LAS PARTES acuerdan que los premios a otorgar en el concurso, cuyo pago será efectivizado por "LA SCA" con los importes abonados por EL MINISTERIO, conforme lo establecido por las cláusulas novena y décima, serán los siguientes:

- Primer Premio: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 234.000).

- Segundo Premio: PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).

- Tercer Premio: PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000).

- Tres Menciones: PESOS DOCE MIL ($ 12.000) cada mención.

- Menciones Honoríficas: hasta un máximo de cinco.

Los montos mencionados se encuentran incluidos en el total de gastos establecido en la cláusula novena del presente.

DECIMO SEXTA: "EL MINISTERIO" para el caso de decidir la ejecución de la obra, encomendará al/los ganador/es del Concurso la realización del proyecto de arquitectura, de conformidad a las previsiones de la Ley N° 13.064, en los términos que convengan las partes y dando cumplimiento a las normas vigentes que rigen la materia. En tal caso, la suma abonada como premio será considerada a cuenta de los honorarios que "EL MINISTERIO" y el ganador acuerden, dándose cumplimiento al efecto a las previsiones de la Ley N° 13.064 y demás legislación vigente aplicable a la materia.

En caso que el "EL MINISTERIO" decidiera no realizar la obra o no realizarla en los plazos que pudieran preverse al respecto, el ganador únicamente tendrá derecho a percibir por todo concepto una suma total y definitiva equivalente al cincuenta (50%) del monto del Primer Premio, es decir la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL ($ 117.000), comprendiendo la misma el monto correspondiente a honorarios e indemnización arancelaria en concepto de lucro cesante, quedando en poder del Ministerio la titularidad del proyecto renunciando el ganador a cualquier derecho de propiedad intelectual que pudiera corresponderle.

Abonada dicha suma "EL MINISTERIO", queda expresa y totalmente liberado de todo compromiso y responsabilidad ante "LA SCA", el/los ganador/es del concurso y/o terceros, no teniendo éstos derecho a reclamo alguno que exceda la suma expresada.

En consecuencia, las partes acuerdan excluir la aplicación del artículo 40 del Reglamento de Concursos de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), y lo estipulado por el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo (CPAU) del llamado a Concurso objeto del presente convenio y en su reemplazo aplicar lo previsto en la presente cláusula.

DECIMO SEPTIMA: "EL MINISTERIO" está facultado a designar el/los profesionales que considere necesario/s para que intervengan en el desarrollo del proyecto con el ganador, en calidad de asesores.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Concursos de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), el Anteproyecto clasificado en primer lugar por el Jurado pasará a ser propiedad de "EL MINISTERIO". La propiedad de los restantes trabajos quedará en poder de sus respectivos autores, razón por la cual no podrán ser utilizados, en todo ni en parte, sin el expreso consentimiento de los mismos.

DECIMO OCTAVA: Los trabajos seleccionados serán expuestos públicamente en el lugar indicado por "EL MINISTERIO". Los costos de exposición y publicación serán solventadas por el mismo.

DECIMO NOVENA: Ante cualquier diferencia en la interpretación o conflicto entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. A tal efecto, "EL MINISTERIO" constituye domicilio legal en Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 2°, Oficina 219, Capital Federal; y por su parte "LA SCA" en Montevideo 938, Capital Federal.

En prueba de conformidad; se firma el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes febrero de 2006.

ANEXO I
REGLAMENTO FADEA

INDICE

INTRODUCCION

La Federación Argentina de Entidades de Arquitectos propiciará y estimulará la generación de concursos, sean éstos de anteproyectos, proyectos, ideas, monografías, etc., como mecanismo que garantice la igualdad de oportunidades para todos los arquitectos, mediante una honesta, objetiva e imparcial confrontación de calidades, jerarquice los temas a desarrollar y asegure un fallo justo, brindando al comitente un mejor, producto como resultado de la libre competencia.

Es por ello que el presente Reglamento de Concursos se propone como el elemento capaz de coordinar todos los aspectos que dicha mecánica ofrece, para resolver temas desde la mínima escala local hasta la internacional.

Este instrumento se pone al servicio de la comunidad sin apartarse de las normas éticas que deben regir el ejercicio profesional y rechazando aquellos concursos que menoscaben la dignidad y los derechos del hombre, que lesionen el patrimonio arquitectónico o urbanístico, el medio ambiente o la calidad habitacional o que se opongan a los Estatutos de la Federación.

Este Reglamento debe permitir una razonable flexibilidad para estimular la gestión de concursos pero, a su vez, manteniendo el necesario rigor a fin de reafirmar el sistema nacional de concursos, objetivo que, como parte inseparable de su política democrática y federativa, se obliga a llevar adelante la Federación.

I.-NORMAS GENERALES

Art. 1.- La Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, en adelante "la Federación", auspiciará los concursos que se promuevan para la ejecución de obras de arquitectura, urbanismo y otros temas atines a la disciplina, ajustándose al presente Reglamento.

Art. 2.- La Federación auspiciará los concursos detallados en el Art. 1 y que permitan la participación de arquitectos matriculados o asociados a alguna Entidad adherida, pero también podrá auspiciar concursos en los que intervengan personas ajenas a la disciplina asegurando siempre la participación para los arquitectos, amplias garantías y fallo ecuánime. Cuando el concurso no ofrezca suficientes garantías, la Federación aconsejará a las Entidades miembro no tomar parte en el mismo y rechazará aquellos en los que se contravienen los principios de la ética o el libre ejercicio profesional.

Art. 3.- Los socios activos que integran la Federación, en adelante "las Entidades", con jurisdicción en el lugar de la obra a concursar, están facultados para impulsar, publicitar, patrocinar u organizar los concursos que se ajusten a este Reglamento, comprometiéndose a:

a) En el caso de organizar un concurso: orientar al promotor; nombrar asesor o asesores; aprobar e imprimir a su cargo las bases, programas y anexos; efectuar la difusión; hacer llegar a los participantes las aclaraciones y respuestas a las consultas que formulen; nombrar por sorteo a los jurados; recibir y exponer los trabajos; certificar los premios; arbitrar, en caso de diferencias, entre el promotor y el ganador del concurso; publicitar el resultado del concurso.

b) En el caso de patrocinar un concurso: orientar al promotor; aprobar las bases y nombrar por sorteo los jurados que la representen; también podrá nombrar o proponer a los asesores; el asesor propuesto por el promotor debe pertenecer al Cuerpo de Asesores de la Entidad.

Art. 4.- La organización de un concurso implica el cumplimiento y el desarrollo, por parte del comitente, en adelante "el Promotor", y la Entidad, de los siguientes pasos:

1) Elaboración y firma de un convenio entre el Promotor y la Entidad, encomendando y especificando la organización y tipo de Concurso, integración del Jurado, designación de Asesor, gastos y honorarios, etc.

2) Nombramiento de un asesor, designado por la Entidad. El Promotor podrá proponer la designación del asesor, pero en todos los casos la Asesoría estará integrada por lo menos por un representante de la Entidad.

3) Elaboración de las Bases del concurso, por parte del asesor, y que contendrán las características del concurso, fechas de apertura y cierre, programa a considerar, premios, etc. Las Bases señalarán las exigencias detalladas en este Reglamento, colocando a todos los participantes en iguales condiciones de competencia.

4) Llamado a concurso, venta de las Bases, período de elaboración de las trabajos, consultas y respuestas a los participantes y cierre del concurso.

5) Integración del jurado con: a) representantes de la Federación; b) representantes de la Entidad; c) representantes del Promotor, preferentemente arquitectos; d) representantes de los participantes.

6) Fallo del jurado y otorgamiento de premios.

7) Pago de premios, honorarios de asesores y jurado y gastos de organización o patrocinio del concurso.

Art. 5.- Según su escala, los concursos podrán ser locales, provinciales, nacionales, internacionales o regionales. Según el mayor o menor grado de profundidad de los estudios a realizar serán: de ideas, de anteproyectos, de proyectos, de proyecto y precio fijo o de monografías. A su vez, los concursos podrán ser abiertos a todos los arquitectos asociados o matriculados a una Entidad adherida y con jurisdicción alcanzada por la escala del concurso o por invitación, a criterio del Promotor.

Art. 6.- La Entidad organizadora garantizará al Promotor la pronta ejecución del concurso, estableciendo tiempos equivalentes a los que demanda, generalmente, una encomienda de trabajo similar a la que diera origen al concurso.

Art. 7.- El Promotor se hará cargo del pago de los honorarios, gastos de traslado y estadía de asesores y jurados, de los gastos de organización o patrocinio, los premios que se otorguen y, en los casos en que sea necesario, relevannentos, mensuras, fotografías, dibujos y estudios técnicos para la preparación de las Bases. Todos estos valores serán establecidos según el estudio particularizado de cada concurso, estando, por lo general, vinculados al valor de la obra. En todos los casos los importes serán justos y compensatorios y serán estimados por la Asesoría, convenidos por el Promotor y aprobados por la Entidad organizadora o patrocinadora.

II.- DE LOS PROMOTORES

Art. 8.- El Promotor deberá declarar por escrito que conoce y acepta este Reglamento comprometiéndose, además, a comunicar que dispone de los fondos necesarios para premios, honorarios y gastos, dar conformidad a las Bases, programa u otro escrito o gráfico que los sustituyan y acatar el fallo del jurado.

III.- DE LAS ENTIDADES

Art. 9.- La Entidad con jurisdicción en el lugar de la obra a concursar está facultada para organizar o patrocinar el correspondiente concurso. También podrá delegar dichas funciones, pero quedando ante la Federación como responsable de los resultados de tal delegación. Para organizar un concurso, la Entidad deberá estar al día con las cuotas sociales de la Federación.

Art. 10.- Cuando una Entidad reciba la propuesta de organizar o patrocinar un concurso en la jurisdicción de otra Entidad, deberá participar con ésta en las tareas, responsabilidades, costos y derechos que deriven de dicha comisión, debiendo comunicar fehacientemente a la otra para que ambas establezcan su grado de participación en la gestión. La Entidad con jurisdicción sobre el lugar de la obra contratada contará siempre con por lo menos un asesor y un jurado, salvo renuncia expresa.

Art. 11.- Cuando en la jurisdicción de la obra no exista una Entidad, o ésta no se halle en condiciones reglamentarias, el patrocinio u organización del concurso será realizado por la Entidad que haya iniciado la gestión o por aquella que elija el Promotor.

Art. 12.- La Federación aconsejará a las Entidades que comuniquen a sus matriculados o asociados la inconveniencia de participar en un concurso cuando el mismo no ofrezca las garantías adecuadas. Por otra parte, las Entidades se comprometen a poner en conocimiento inmediato de la Mesa Ejecutiva de la Federación y de las demás Entidades la realización de concursos que no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

IV.- DE LOS PARTICIPANTES

Art. 13.- Intervenir en un concurso implica el conocimiento y la aceptación de todo lo dispuesto en este Reglamento y las Bases del concurso, siendo requisito para los arquitectos, en adelante “los Participantes”, ser socios o matriculados en una Entidad que se encuentre dentro de la jurisdicción prevista en el concurso como ámbito de aplicación del mismo. En caso de equipos interdisciplinarios, esto será necesario únicamente para los arquitectos.

Art. 14.- Salvo expresa disposición de la Comisión Directiva de la Federación o la Entidad no podrá participar de un concurso:

a) Quien forme parte de la administración de la institución promotora del concurso.

b) Quien hubiera intervenido en la confección del programa.

c) Quien no se encuentre al día con las cuotas societarias de la Entidad, que se halle inhabilitado por ésta o que no está asociado o matriculado.

d) Quien tuviera vinculación profesional con la Asesoría.

e) Los integrantes de la Mesa Ejecutiva de la Entidad organizadora del concurso.

f) Todos aquellos que por distintos motivos hubieran tenido acceso a las Bases con anterioridad a su puesta en venta.

Art. 15.- El Participante que fuera socio, colaborador, empleado o empleador de algún miembro del Colegio de Jurados de la Federación o de la Entidad organizadora o patrocinadora, deberá comunicar su participación en el concurso. Esto provocará la eliminación del jurado que se encuentre en situación de incompatibilidad, a fin de que no resulte sorteado o electo para el caso que corresponda.

Art. 16.- Cuando algún participante pretenda demostrar irregularidad en el procedimiento seguido por el Jurado o por la Asesoría de algún concurso, deberán cumplirse los siguientes pasos:

1) El recurrente someterá el caso al Cuerpo de Jurados o de Asesores de la Entidad organizadora, dentro de los quince (15) días de conocido el fallo y expuestos los trabajos.

2) El Cuerpo de Jurados y Asesores, según corresponda y excluyendo a los miembros intervinientes en el concurso cuestionado, sorteará entre sus integrantes un mínimo de tres titulares y un suplente, quienes constituirán el Comité Evaluador. El número de titulares y suplentes podrá ser ampliado, a criterio del Cuerpo, según la magnitud del concurso o de la denuncia. Este Comité se conformará dentro de los diez (10) días de recibida la presentación del recurrente y en diez (10) días más determinará si hace lugar a la presentación o si la considera improcedente.

3) En caso de hacer lugar a la presentación, el Comité abrirá un expediente, trasladando a los Asesores o Jurados actuantes en el concurso copia de la presentación y éstos contarán con diez (10) días para realizar las aclaraciones y descargos correspondientes.

4) En base a las presentaciones de las partes, el Comité elaborará un informe con su opinión en un plazo de quince (15) días y lo elevará, a través de la Entidad organizadora, a la Mesa Ejecutiva de la federación para que ésta elabore el dictamen Curial en un plazo no mayor de treinta (30) días.

5) Siendo el fallo del Jurado inapelable, aún cuando se demostrara irregularidad en el procedimiento, éste quedará firme.

V.- CLASIFICACION DE LOS CONCURSOS

Art. 18.- Los concursos se pueden clasificar de acuerdo a la participación de profesionales, la escala o jurisdicción y el grado de profundidad de los estudios.

a) Atento a la participación de los profesionales en un concurso, éstos pueden clasificarse en:

- Abiertos: a todos los arquitectos matriculados o asociados a una Entidad adherida y con jurisdicción alcanzada por la escala del concurso.

- Por invitación: para aquellos arquitectos que fueran seleccionados por el Promotor. Para la organización o patrocinio de este tipo de concursos se deberá cumplir con todos los requisitos, exigencias y obligaciones que se determinan para los concursos abiertos, excepto en lo que hace a la matriculación en la Entidad con jurisdicción en el lugar de la obra.

- Otros: los casos no previstos serán considerados por las Entidades y, en caso de respetar los principios básicos y los objetivos planteados en este Reglamento, se podrán incorporar al sistema.

b) Atento a la escala de los concursos, ésta será establecida por la Entidad organizadora podrán participar todos los arquitectos con domicilio real y asociados o matriculados en la Entidad que tenga jurisdicción sobre la zona que establezcan las Bases. De acuerdo a esto, los concursos Se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Locales: aquellos que tienen como máxima jurisdicción el territorio municipal.

2.- Provinciales: los que abarquen la jurisdicción provincial establecida en las Bases.

3.- Nacionales: ídem para el territorio de la República.

4.- Internacionales: cuando se admite la participación de arquitectos de otros países o cuando los arquitectos argentinos son invitados a participar en concursos en el extranjero. En ambos casos los participantes deben pertenecer a alguna Entidad adherida a la Federación Nacional correspondiente.

5.- Regionales: todos aquellos que agrupen más de una jurisdicción establecida en la clasificación anterior.

c) Atento al mayor o menor grado de profundidad de los estudios a realizar, los concursos serán:

1.- De ideas: cuando se deba presentar croquis, esquemas de plantas, elevaciones o secciones, diagramas y todo otro elemento gráfico o escrito en la medida preliminar indispensable para expresar los alcances del trabajo y la interpretación dada al Programa que, en este caso, no deberá ser estricto.

2.- De anteproyectos: cuando los participantes deben presentar el conjunto de planos de plantas, cortes, vistas y demás elementos gráficos necesarios para dar la expresión general de la obra propuesta y todo otro elemento accesorio concurrente al mismo fin. Estos concursos podrán ser a una o dos pruebas. En los concursos a dos pruebas, la primera tendrá por objeto la elección de los participantes que han de ser admitidos en la segunda, pero sin calificación alguna.

3.- De proyectos: cuando los participantes deben presentar los planos generales de plantas, elevaciones y corte, los de construcción y detalles, los de instalaciones y estructuras, el pliego de condiciones y el presupuesto, todo lo que en conjunto permita la licitación y/o la ejecución de las obras.

4.- De proyecto y precio fijo: cuando los participantes, además de presentar todos los rubros estipulados en el ítem anterior, adjunten a su proyecto el compromiso de una contratista de realizar la obra por el precio establecido previamente en las Bases, en las que deberán constar las condiciones que debe reunir el mencionado contratista. El jurado evaluará únicamente la calidad del proyecto presentado excluyendo de dicha evaluación la oferta económica del contratista, preservando al anonimato de éste último.

5.- De monografías, metodologías o guiones: cuando se trate de seleccionar profesionales para ejercer la Dirección de Obra, realizar tareas de investigación, optar a becas, etc.

6.- De aptitud técnica: certámenes organizados para obtener un cierto número de trabajos que pueden ser considerados con el mínimo de condiciones para una segunda compulsa, fundamentalmente de precio, para la materialización de los mismos. Para los trabajos que adquieran la aptitud técnica habrá una paga fija, la que se considerará a cuenta de futuros honorarios, en el caso del trabajo que obtenga la encomienda final.

VI.- DE LAS BASES Y PROGRAMAS

Art. 19. — Las Bases y Programas se ajustarán a los lineamientos y objetivos generales de este Reglamento, quedando bajo la absoluta responsabilidad de la Entidad su interpretación y aplicación.

Art. 20. — En la redacción de las Bases deberá tenerse siempre presente que su objeto es el de ilustrar a los participantes en la forma más clara sobre las necesidades del Promotor y de poner en un pie de igualdad a los intervinientes en el concurso. A tales fines, se deberá:

a) Declarar el propósito y establecer la forma del Concurso.

b) Velar por el cumplimiento estricto de las mismas Bases por los Participantes y el Jurado.

c) Establecer día, hora y lugar o lugares para la entrega de los trabajos y las condiciones que deben reunir los participantes.

d) Establecer el período de consultas y la forma en que se realizarán, manteniendo el anonimato de los Participantes.

e) Dar a conocer la forma en que se constituirá el Jurado.

f) Ilustrar sobre el terreno (dimensiones, cotas de nivel, orientación, condiciones atmosféricas en el lugar, características del subsuelo, entorno inmediato y mediato, accesibilidad, redes de infraestructura, etc.) para el caso de concursos de anteproyectos o de mayor precisión.

g) Formular el programa de necesidades, con superficies y/o volúmenes necesarios y calificando cada uso parcial, etc.

h) Fijar la forma de presentación, unificándola y exigiendo sólo los elementos indispensables, determinando claramente, según corresponda: planos que deberán presentarse, escala, dimensión y cantidad de paneles, orientación de las plantas, cantidad y tipo de perspectivas, planillas, cómputos, memoria descriptiva, pliegos y presupuesto.

i) Establecer el número y el importe de los premies y otras remuneraciones, de Acuerdo con el capítulo IX de este Reglamento y las fechas de pago de unos y otros.

j) Fijar los plazos dentro de los cuales la Asesoría deberá expedirse y el Jurado realizar su labor, como así también fijar fecha y lugar para la exposición, como mínimo de todos los trabajos premiados.

k) Definir claramente las obligaciones recíprocas entre el Promotor del concurso y los ganadores del mismo, considerando que las Bases de todo concurso tienen la condición de ser contrato previo entre el Promotor y los Participantes.

l) Notificar a los Participantes de la obligación de haber comprado las Bases y entregar el recibo que lo acredita en el sobre que contiene la Declaración Jurada. Este recibo tendrá carácter anónimo y podrá ser adherido en el exterior del sobre mencionado.

Art. 21. — En las Bases y Programa se deberá establecer una distinción rigurosa entre las condiciones obligatorias y las que permiten a los concurrentes una libertad de interpretación. Además, las exigencias funcionales que deben considerarse imprescindibles deberán determinarse en forma clara, no dejando posibilidad a dobles interpretaciones. Cuando se fije un límite en las superficies cubiertas deberá establecerse en las Bases el margen de tolerancia de las mismas.

Art. 22. — En concursos internacionales las Bases y Programas deberán ser compatibles con el Reglamento de Concursos de la Unión Internacional de Arquitectos (CIA.).

VII.- DE LOS ASESORES

Art. 23. — Para cada concurso la Comisión Directiva de la Entidad organizadora designará un Asesor y dos Suplentes de su Cuerpo de Asesores. El Promotor podrá proponer la designación del Asesor, pero en todos los casos la Asesoría estará integrada por lo menos por un representante de la Entidad. Para ser designado Asesor en representación de la Entidad organizadora se deberá poseer título de arquitecto, con cinco (5) años de antigüedad en el título y dos (2) como socio o matriculado en la Entidad federada.

Art. 24. — Son deberes de los Asesores:

a) Redactar el Programa y las Bases del concurso, de acuerdo a directivas de los Promotores, a lo establecido en este Reglamento y en las leyes, ordenanzas y normativas vigentes.

b) Hacer aprobar las Bases por la Entidad y las Bases y el Programa por el Promotor.

c) Organizar el llamado a concurso y remitir a todas las Entidades federadas un juego de Bases y anexos.

d) Evacuar, según el procedimiento que establezcan las Bases, las preguntas o aclaraciones que formulen, en forma anónima, los participantes.

e) Solicitar a las Entidades la remisión de la lista actualizada de su cuerpo de Jurados y con ella elaborar una nómina que será utilizada para la selección o sorteo de los Jurados. Cumplido esto, remitir a la Federación un informe donde consten los nombres de los Jurados electos o sorteados.

f) Recibir por interpósita persona los trabajos presentados, asegurando mediante una clave el anonimato de los participantes y redactar un informe dando cuenta de los trabajos recibidos, de los rechazados y de los observados.

g) Convocar al Jurado, entregarle los trabajos y el informe a que alude el inciso anterior y participar de la reunión con facultades para emitir opinión sobre la interpretación hecha de las Bases, por parte de los participantes, velando para que se cumplan todas las disposiciones obligatorias.

h) Suscribir, juntamente con el Jurado, el Acta de Fallo, señalando, si es el caso, las discrepancias que pudiera tener y comunicar el resultado del concurso al Promotor, a la Federación, a la entidad organizadora, a los ganadores y a la prensa.

i) Se establece una inhabilitación especial a los miembros de los Cuerpos de Asesores de las Entidades federadas de participar en calidad de tales en concursos no auspiciados por la Federación.

VIII.- DE LOS JURADOS

Art. 25. — Para ser Jurado de la federación es condición ser arquitecto y socio activo o vitalicio o matriculado de alguna Entidad adherida, con dos años de antigüedad como tal y acreditar tener cinco años en el título.

Art. 26. — El Jurado de todo concurso organizado o patrocinado por la Federación estará integrado, como mínimo, por representantes: de la Federación, de la Entidad organizadora o patrocinadora, del Promotor, preferentemente arquitectos, y de los Participantes. Cuando el lema lo requiera podrán formar parte del Jurado especialistas en determinadas materias.

Art. 27. — el Jurado constituido elegirá un Presidente y otorgará los premios mediante el voto directo de sus miembros por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todos los Jurados designados serán nominativos e inamovibles, desde la constitución del Jurado hasta la emisión del fallo, salvo fallecimiento o inhabilitación por razones de salud.

Art. 28. — El Cuerpo de Jurados de Concursos de la Federación estará constituido por representación proporcional de todas las Entidades adheridas, según la siguiente escala:

15 a 50 socios activos, vitalicios o matriculados	1 Jurado
51 a 100	2
101 a 200	3
201 a 300	4
301 a 400	5
401 a 500	6
501 a 600	7
601 a 700	8
701 a 800	9
801 a 900	10
901 a 1000	11
1001 a 1250	12
1251 a 1500	13
1501 a 1750	14
1751 a 2000	15
2001 a 2500	16
2501 a 3000	17
3001 a 3500	18
3501 a 4000	19
4001 a 5000	20 Jurados

Y luego se continuará con un representante más por cada 500 socios activos y vitalicios o matriculados. La elección de dichos representantes se realizará con el procedimiento que establezcan los Estatutos de cada Entidad, e inmediatamente se comunicará a la Mesa Ejecutiva de la Federación y a las demás entidades la nómina de los designarlos, con la indicación de sus domicilios y de la fecha de finalización de sus mandatos. Cuando haya sido abierto públicamente un concurso esta nómina se mantendrá hasta su finalización y será la que obtenga el Asesor, luego de solicitar su actualización, aún en el caso de que alguno o todos los integrantes hayan finalizado su mandato. El Cuerpo de Jurados de la Federación sólo estará integrado por los Jurados titulares de cada Entidad, estando facultada ésta para llenar las vacantes con representantes suplentes, ya sea en forma transitoria o definitiva.

Art. 29. — En todo concurso auspiciado por la Federación, el representante de ésta será elegido por sorteo, entre los integrantes de su Cuerpo de Jurados, realizado por la Comisión Directiva de la Entidad organizadora. El representante de los Participantes será elegido por el voto de los mismos, entre los miembros del Cuerpo de Jurados de la Federación que hayan, aceptado su intervención. En caso de establecerse la integración del Jurado con especialistas en determinadas materias, éstos serán designados de común acuerdo entre el Promotor y la Comisión Directiva de la Entidad organizadora.

Art. 30. — Los miembros del Cuerpo de Jurados que participan en un concurso, o que se encuentren comprendidos en lo previsto en el artículo 15, comunicarán el hecho con la debida anticipación a los efectos de ser excluidos de las nóminas de Jurados de la Federación o de la entidad organizadora, según corresponda.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Jurado:

a) Aceptar las condiciones de este Reglamento, Bases y Programa del concurso, como así también respetar las disposiciones obligatorias a que hace referencia el art. 21.

b) Recibir de la Asesoría los trabajos presentados y su informe.

c) Visitar el terreno o el sitio donde se realizará la obra motivo del concurso.

d) Estudiar en reunión plenaria las Bases, Programa, consultas, respuestas y aclaraciones, dictando las normas a las que se ajustará su tarea, de manera que se asegure una valoración de todos los trabajos.

e) Interpretar, previa consulta a la Asesoría, las posibles imprecisiones contenidas en las Bases, Programa y Anexos, así como en las respuestas o aclaraciones emitidas por la Asesoría en contestación a las consultas de los Participantes.

f) Declarar fuera de concurso los trabajos en los que no se hayan respetado las condiciones obligatorias de las Bases y Programa y los no admitidos según el artículo 24, inciso f).

g) Formular juicio crítico de todos los trabajos premiados y de aquellos que a su juicio así lo merecieran.

h) Adjudicar los premios y demás distinciones previstas en las Bases y otorgar menciones honoríficas cuando lo considere conveniente.

i) Labrar un acta donde se deje constancia del resultado del concurso, explicando la aplicación de los incisos d), g) y h); además de, si fuera el caso, la aplicación del inciso f).

Art. 32. — Para declarar desierto cualquiera de los premios de un concurso deberán fundamentarse ampliamente los motivos que determinaron tal medida. No podrá declararse desierto un concurso si los defectos en los trabajos presentados provienen de fallas de las Bases o Programa.

Art. 33. — El Jurado deberá pronunciar el fallo, que será inapelable, dentro del plazo fijado en las Bases; la votación será nominal, constará de Actas y se publicará en el Boletín de FADEA y/o de las Entidades adheridas y en la prensa en general.

Art. 34. — Se establece una inhabilitación especial, determinada por el Cuerpo de Jurados del mismo, de participar con tal carácter en los concursos rechazados por la Federación o que no se ajusten a los lineamientos establecidos en este Reglamento, ya sea para concursos abiertos o por invitación.

IX.- DE LAS RETRIBUCIONES

Art. 35.- El importe de los premios, honorarios correspondientes a Jurados y Asesores y gastos de organización o patrocinio de un concurso se fijarán de acuerdo a un valor de obra calculada según costos reales estimados. Este valor, fijado por metro cuadrado tiene carácter indicativo y lo es al solo efecto de la confección de las Bases. Cuando no se pueda establecer el valor de la obra, o cuando éste no guarde relación con la importancia del mismo, los importes de los premios, honorarios y gastos deberán ser justos y compensatorios y serán estimados por la Asesoría y aprobados por la Comisión o Consejo Directivo de la Entidad.

Art. 36. — El costo global de un concurso se estima en 1,2% del valor de la obra. De ese costo, un 35% será destinado a solventar los honorarios y gastos del Asesor, Jurados y Entidad organizadora. Del resto, un 65% será imputado a los Premios, fijándose para el primero el 30% del costo global.

Art. 37. — El importe del Primer Premio se considerará un pago a cuenta de los honorarios que pudieran corresponder, fijados por el Colegio o Consejo de la jurisdicción donde se localiza la obra, de acuerdo a sus leyes arancelarias, sean éstos de orden público o de carácter supletorio.

Art. 38. — En los concursos a dos pruebas debe fijarse una remuneración puma todos los Participantes admitidos a la segunda prueba. Dicho monto será equivalente al 50% del estipulado, para el total de premios, en el art. 36 y será dividido en partes iguales para ser imputado a cada uno de los admitidos en la segunda prueba.

Art. 39. — En todo concurso será condición que el Promotor contrate con el Participante, a quien se adjudicó el Primer Premio, la tarea que dio motivo al concurso, recomendándose que en la etapa posterior participen el o los ganadores del mismo. Igual recomendación se halla en lo relativo a la Dirección Técnica de la obra.

Art. 40. — En el caso en que el contrato no se formalizara dentro de los seis (6) meses de fallado el concurso, o que la obra no se realizara dentro del plazo establecido en las Bases, el ganador tendrá derecho a percibir los honorarios correspondientes al nivel de estudio del concurso y del que habría recibido a cuenta el importe del Primer Premio. Asimismo, el ganador tendrá derecho a percibir la indemnización arancelaria fijada para los casos de lucro cesante por trabajos contratados y rescindidos unilateralmente. Si firmado el contrato el Promotor decide no hacer el concurso, deberá abonar los montos equivalentes al trabajo realizado, así como los gastos efectuados por el Asesor y la Entidad.

Art. 41. — Los honorarios que correspondan a cada uno de los Jurados de un concurso se tomarán como unidad de medida para establecer los demás honorarios que, con carácter indicativo, serán:

- Asesor: cinco (5) veces el honorario de cada Jurado.

- Entidad Organizadora: siete (7) veces dicho honorario, pudiendo reducirse en un 25% para concursos de pequeña escala y aumentarse hasta un 50% en concursos internacionales.

- Entidad Patrocinadora: tres (3) veces el honorario de cada Jurado.

- Federación: dos (2) veces el honorario de cada Jurado.

Art. 42. — Cuando en un concurso se presentaran más de cincuenta trabajos, el honorario de cada Jurado se incrementará en un 1% por cada trabajo adicional fuera del costo total del concurso. En los concursos a dos pruebas los honorarios del Asesor podrán incrementarse en un 25% y los de los Jurados en un 50%.

X.- DE LAS PENALIDADES

Art. 43. — La Entidad Organizadora o Patrocinadora de un concurso deberá informar de su realización a la Mesa Ejecutiva de la Federación y en caso de incumplimiento de esto, será pasible de sanción pecuniaria, equivalente a un número de sus cuotas societarias —entre una y doce— según la gravedad de la mora en informar. La sanción deberá ser aplicada por la Comisión Directiva de la Federación.

Art. 44. — “La Federación rechazará aquellos concursos en los que se contravienen los principios de la ética o el libre ejercicio profesional.” En tales casos, esta vedado a los socios o matriculados de las Entidades federadas participar en dichos concursos, aplicándose sanciones disciplinarias a través del Jurado de Etica o Tribunal de Disciplina de la Entidad correspondiente, a quienes no dieran cumplimiento a esta disposición. Los sancionados no podrán presentarse a concursos organizados por la Entidad adherida a la Federación mientras dure dicha sanción.

Art. 45. — Los miembros de Cuerpos de Jurados o Asesores están inhabilitados de participar con tal carácter, en cualquiera de los dos roles, en concursos rechazados por la Federación, tal lo previsto en el artículo 34. En caso de incumplimiento quedarán de hecho inhabilitados permanentemente para desempeñarse en tal carácter, haciéndose pasibles, además, a las sanciones que la Federación o la Entidad correspondiente decidiera aplicarles.

Art. 46. — Si del reclamo previsto en el art. 16 sobre la actuación de Jurados o Asesores surge su validez, la Mesa Ejecutiva de la Federación remitirá el caso al Cuerpo de Etica o Tribunal de Disciplina de la Entidad de origen, para que se determine la sanción que corresponda.

Art. 47. — Ningún participante podrá reclamar ante el promotor, ni recurrir a propaganda alguna, que trate de desvirtuar el fallo, desprestigiar a los miembros del Jurado, a la Asesoría o a los demás participantes. Quienes transgredieren lo establecido serán pasibles de las sanciones que correspondan, previa intervención del Jurado de Etica o Tribunal de Disciplina de la Entidad que actúe como organizadora o promotora del concurso.

Art. 48. — El miembro del Cuerpo de Jurados que no diera respuesta en dos concursos, siempre y cuando no intervenga en ellos en calidad de Participante, y se negara a asumir su rol de Jurado, será separado del Cuerpo por la Mesa Ejecutiva de la Federación, hasta la finalización de su mandato.

Art. 49. — Todos los fallos de los Cuerpos de Etica o Tribunales de Disciplina, relacionados con concursos, serán comunicados a la Federación, la que creará un registro permanente de sancionados y propiciará su difusión.

XI.- DE LAS FORMALIDADES

Art. 50. — Todos los trabajos que se presenten en un concurso auspiciado por la Federación se ajustarán, en líneas generales, a las siguientes normas:

a) Tanto los trabajos como los sobres o envolturas que los contengan no podrán tener ninguna indicación que los identifique.

h) Los participantes no podrán revelar la identidad de sus trabajos ni mantener comunicaciones referentes al concurso con miembros del Jurado, la Asesoría o el Promotor, salvo en la forma establecida en las Bases.

c) Con cada trabajo los participantes entregarán un sobre cerrado, en cuyo exterior escribirá el nombre del arquitecto por el que vota para representarlo en el Jurado. En su interior llevará otro sobre, sin inscripción alguna, conteniendo una declaración jurada manifestando que el trabajo presentado es su obra personal, concebida por él y dibujada bajo su inmediata dirección. También figurará el nombre y domicilio del autor, título, Entidad a la que pertenece, número de matrícula profesional y de asociado y fecha de matriculación.

d) Al recibir los trabajos la Asesoría entregará un recibo remunerado y preparará una clave secreta para identificar los trabajos por medio de otro número o letra, desconocido para el participante, con el que se señalará el trabajo y el sobre. Esta clave será conservada en sobre cerrado por la Asesoría hasta el momento de la adjudicación de los premios.

e) La recepción de los trabajos se efectuará en las sedes de todas las Entidades federadas, designadas por la Asesoría, el mismo día y con el mismo horario y según el siguiente procedimiento:

1.- Se confeccionará un recibo por triplicado constando la cantidad de elementos componentes del trabajo, que se enumerará correlativamente a partir del número uno (1). El original será para el participante, el duplicado para el Asesor, adjuntando el sobre correspondiente, y el triplicado para la Entidad receptora.

2.- El número del recibo se escribirá con lápiz, sobre los elementos presentados.

3.- Vencido el plazo de presentación, se labrará un aula de recepción por duplicado indicando la cantidad de trabajos, los elementos que componen cada uno y los votos emitidos para elegir Jurado. El original se enviará a la Asesoría.

4.- Inmediatamente a la recepción de los trabajos serán enviados a la Asesoría, con los duplicados de los recibos y del Acta de recepción, convenientemente embalados.

5.- Una vez recibidos todos los trabajos, la Asesoría preparará la clave secreta para identificación de los mismos, efectuará el escrutinio del Jurado que representará a los participantes y realizará el sorteo de los demás Jurados, en acto público.

Art. 51. — Los sobres correspondientes a los trabajos premiados serán abiertos por la Asesoría una vez adjudicados los premios y en presencia del Jurado, de representantes del Promotor y de la Entidad organizadora. Si el contenido de algún sobre no se encuadra en lo establecido en las Bases el trabajo será declarado fuera de concurso, por lo que el Jurado procederá a realizar una nueva adjudicación, conservando el orden establecido en el fallo.

Art. 52. — En los con cursos a dos pruebas la comunicación con los Participantes en la segunda prueba se hará por interpósita persona, sirviendo como clave el número de recibo correspondiente. Los sobres que contengan los nombres de los Participantes no se abrirán hasta después del fallo definitivo.

Art. 53. — Luego de pronunciado el Callo, todos los trabajos admitidos al concurso serán expuestos públicamente. Los trabajos premiados y los que a criterio del Jurado sean de interés se expondrán juntamente con el juicio crítico correspondiente, emitido por el Jurado.

XII.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 54 — Los autores de los trabajos presentados conservan los derechos de propiedad intelectual, conforme a las garantías previstas por las leyes y reglamentaciones vigentes. Los trabajos no sufrirán alteración alguna sin el consentimiento del autor.

Art. 55. — El trabajo clasificado en primer lugar pasa a ser propiedad del promotor, quien no podrá utilizar otro ante proyecto premiado sin expreso convenio con el autor del mismo. En todos los casos el autor conserva el derecho de repetición, salvo que las Bases estipulen lo contrario.

ACTA DE ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS DE LA NACION Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2006 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION, representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. JULIO M. DE VIDO, en adelante “EL MINISTERIO” y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sr. JORGE TELERMAN, en adelante “LA CIUDAD”, y Arq. DANIEL SILBERFADEN en representación de La Sociedad Central de Arquitectos, en adelante la “SCA”, la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), miembro de la Unión Internacional de Arquitectos (UIA) en adelante LA ENTIDAD ORGANIZADORA denominadas en adelante LAS PARTES de acuerdo a los antecedentes que a continuación se detallan:

Que mediante Decreto Nº 154 de fecha 13 de febrero de 2006 se instruyó al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para llevar a cabo todas las gestiones y tramitaciones que correspondan, a los fines del llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos, destinado al Complejo del Bicentenario que funcionará en el edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de la Ciudad de Buenos Aires.

Que con fecha 21 de febrero de 2006 el Ministerio de Planificación Federal. Inversión Pública Servicios de la Nación y la Sociedad Central de Arquitectos suscribieron un Convenio a los efectos de establecer las pautas que regirán la realización del llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos de Arquitectura y Adecuación Urbana, Complejo Cultural Bicentenario (Ex Palacio de Correos y Telecomunicaciones) y Parque del Bicentenario.

Que asimismo, en fecha 30 de mayo de 2006, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Sociedad Central de Arquitectos se suscribió un Convenio a fin de establecer las pautas que regirán la realización del llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos de Arquitectura y Adecuación Urbana, Complejo Cultural Bicentenario (ex Palacio de Correos y Telecomunicaciones) y Parque del Bicentenario.

Que en dicho contexto se ha desarrollado el llamado a Concurso, encontrándose actualmente el mismo en etapa de premiación de las propuestas resultando necesario efectuar las siguientes modificaciones a los convenios mencionados previamente.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Ratificar los Convenios suscriptor por las partes que han sido citados precedentemente y continuar desarrollando para la consecución de su objeto, las tareas que se requieran en sus respectivos ámbitos y en el de los organismos autárquicos que se determinen observándose y respetándose a tal fin la jurisdicción que cada uno posea.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente las partes aclaran expresamente que para el supuesto de decidirse la no realización de las obras o la no realización en los plazos que pudieran preverse al respecto, conforme lo establecido en las Cláusulas décimo sexta de ambos Convenios, la indemnización correspondiente al Ganador del concurso será la suma total y definitiva de Pesos ciento diecisiete mil ($ 117.000), la cual será afrontada en un ochenta por ciento (80%) por “EL MINISTERIO “y un veinte por ciento (20%) por “LA CIUDAD”.

TERCERO: “EL MINISTERIO” presta su conformidad a la composición del jurado establecida en el Convenio sucrito en fecha 30 de mayo de 2006, entre “LA CIUDAD” y la “SCA” y abonara los honorarios y gastos de movilidad correspondientes al Jurado Internacional que presidirá el cuerpo, modificándose la Cláusula Novena apartado 7 del convenio suscripto entre “EL MINISTERIO” y la “SCA” en fecha 21 de febrero de 2006

CUARTO: Para cualquier cuestión de interpretación o de ejecución emergente o vinculada con la presente Acta Acuerdo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción distinta que por cualquier causa pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales a los fines de la presente en los que se indican a continuación: “EL MINISTERIO” en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 2º, Oficina 219, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y “LA CIUDAD” en la calle Uruguay Nº 440, Piso 2º, oficina 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido por el Art. 20 de la Ley Nº 1218 (BOCBA Nº 850 de fecha 5 de enero de 2004), donde serán válidas todas las notificaciones fehacientes que se cursen entre ellas, sean éstas judiciales o extrajudiciales.

QUINTA: La “SCA” y en representación de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), miembro de la Unión Internacional de Arquitectos (UIA), presta conformidad a las modificaciones que surgen del presente y que modifiquen los anteriores acuerdos suscriptos por las partes firmantes.

En prueba de conformidad y ratificación de los acuerdos se suscribe la presente Acta Acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO IV

CONTRATO

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS representado en esta acto por el Señor ……………………., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Capital Federal, en adelante denominado el "COMITENTE" por una parte, y por la otra los Arquitectos ………………………., todos con domicilio en ……………………., en adelante denominados los "LOCADORES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION DE OBRA, de conformidad con las cláusulas que siguen:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El COMITENTE de acuerdo a lo establecido en el Acápite G COMPROMISOS DE LA PROMOTORA Y DEL GANADOR de las Bases del Concurso Internacional de Anteproyectos para el CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO E IDEAS PARA EL ENTORNO URBANO a desarrollarse en el Edifico del Palacio de Correos, encomienda a los LOCADORES, ganadores del primer premio conforme el Fallo emitido por el Jurado interviniente en el mismo, la confección del Anteproyecto Reajustado, el Proyecto Definitivo, el Proyecto Ejecutivo y la Documentación Licitatoria de la obra correspondiente al Edificio del Centro Cultural del Bicentenario.

SEGUNDA: ACEPTACION: Los LOCADORES aceptan la encomienda del COMITENTE, y manifiestan que respecto de las tareas encomendadas proveerán los servicios de Dirección e Inspección de Obra.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS LOCADORES: Los LOCADORES asumen las obligaciones que se enumeran a continuación, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos que seguidamente se establecen:

a) Anteproyecto Reajustado: dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, los LOCADORES convendrán con el DIRECTOR COORDINADOR, quien representará al COMITENTE conforme se establece en la cláusula quinta, el ajuste del Anteproyecto, a efectos de satisfacer las observaciones formuladas por el Jurado u otras observaciones que formule el COMITENTE, a cuyo fin se labrará un acta que integrará el presente contrato. El Anteproyecto Reajustado se presentará en una única etapa a través de un informe de adecuación que constará de textos y gráficos. Los textos serán presentados en dos juegos en soporte de papel y un juego en soporte magnético y la documentación gráfica en dos juegos en soporte papel (incluyendo dos copias) y un juego en soporte magnético. Los LOCADORES presentarán al DIRECTOR COORDINADOR el Anteproyecto Reajustado, dentro de los diez (10) días siguientes al de la firma del acta referida precedentemente, quien en caso de aprobación, devolverá una copia debidamente firmada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.

b) Proyecto Definitivo: los LOCADORES confeccionarán la documentación que integrará el Proyecto Definitivo en base al informe de adecuación que contiene el Anteproyecto Reajustado aprobado, y confeccionarán el Proyecto Definitivo y la Documentación Licitatoria, dentro de un plazo de doscientos diez (210) días contados a partir de la firma del presente. La misma contendrá como mínimo:

b.1.- Memoria descriptiva y técnica del Proyecto Definitivo.

b.2.- Planos generales de arquitectura ajustados a escalas convenientes y a la memoria técnica, incluirán circulaciones, materialidad, áreas de intervención general y particular. Los mismos facilitarán las lecturas en las distintas plantas, elevaciones y los cortes necesarios y significativos de sectores y subsectores, los mismos estarán acotados y señalados con los símbolos convencionales de modo que puedan ser tomados como base para la licitación.

b.3.- Planos de detalle de arquitectura ajustados a escalas convenientes y a la memoria técnica, incluirán circulaciones, materialidad, áreas de intervención general y particular. Los mismos facilitarán las lecturas en las distintas plantas, elevaciones y los cortes necesarios y significativos de sectores y subsectores, los mismos estarán acotados y señalados con los símbolos convencionales de modo que puedan ser tomados como base para la licitación.

b.4.- Planos de estructura generales ajustados a escalas convenientes y a la memoria técnica, los mismos estarán acotados y señalados con los símbolos convencionales de modo que puedan ser tomados como base para la licitación.

b.5.- Planos de detalle de estructura ajustados a escalas convenientes y a la memoria técnica, los mismos estarán acotados y señalados con los símbolos convencionales de modo que puedan ser tomados como base para la licitación.

b.6.- Planos de todo tipo de instalaciones generales necesarias para el correcto funcionamiento del proyecto ajustados a escalas convenientes y a la memoria técnica, los mismos estarán acotados y señalados con los símbolos convencionales de modo que puedan ser tomados como base para la licitación. Incluirá requerimientos técnicos mínimos para los equipos y los equipamientos.

b.7.- Planos de detalle de todo tipo de instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento del proyecto a escalas convenientes y ajustados a la memoria técnica, los mismos estarán acotados y señalados con los símbolos convencionales de modo que puedan ser tomados como base para la licitación, incluirán los detalles de los equipos y equipamientos propuestos.

b.8.- Planos y memorias técnicas de montaje.

b.9.- Planos de terminaciones.

b.10.- Planilla de locales

b.11.- Cómputo y presupuesto. Estará segregado en rubros e ítems necesarios para realizar el llamado a licitación, la dirección de obra, la inspección de obra y la ejecución de la misma.

b.12.- Plan de trabajo y curva de inversiones.

b.13.- Pliegos de condiciones generales, pliegos de condiciones particulares, pliegos de especificaciones técnicas generales y los pliegos de especificaciones técnicas particulares. Los pliegos de especificaciones técnicas particulares, servirán como base para la ejecución de la obra y contendrán para ello la totalidad de los requerimientos (técnicos y de diseño) de calidad mínimos y máximos que garanticen al oferente los contenidos mínimos para la elaboración de las futuras ofertas durante la etapa licitatoria.

b.14.- Análisis de precios, se presentarán precios unitarios subtotales y totales. Contemplará como mínimo los valores de mano de obra, materiales, equipos y equipamientos, gastos generales, costos directos y costos indirectos. Contemplarán prorrateos de beneficio e impuestos.

b.15.- Estudios de suelo y sus informes correspondientes, memoria de cálculo de fundaciones y estructuras, estudios de vibraciones y acústicos y cualquier otro estudio necesario para la realización del proyecto.

b.16.- Toda documentación complementaria que sea necesaria y suficiente a los efectos del llamado a licitación.

Los LOCADORES llevarán a cabo las tareas indicadas en los puntos b.1 a b.16 en seis (6) etapas que permitan al DIRECTOR COORDINADOR el seguimiento y aprobación de los trabajos necesarios para la confección del Proyecto Definitivo y la documentación licitatoria para la ejecución de la obra, de acuerdo al Plan de Tareas. Los LOCADORES, instrumentarán las etapas a través de la entrega de los distintos informes de avance parciales conteniendo los resultados de la planificación derivada del Plan de Tareas y un informe final completo conteniendo todos los informes de avance parcial entregados. Asimismo, todos los informes de avance estarán acompañados de recomendaciones y sugerencias de los LOCADORES al DIRECTOR COORDINADOR que faciliten la viabilidad de la licitación del proyecto.

En el caso de ser necesario el DIRECTOR COORDINADOR solicitará información adicional para hacer más precisa la documentación del proyecto licitatorio. El primer informe de avance parcial, será presentado por los LOCADORES al DIRECTOR COORDINADOR, a los sesenta (60) días de la firma del presente contrato. Las presentaciones de los informes de avance parcial subsiguientes, serán efectuadas en forma consecutiva a los noventa (90), ciento veinte (120), ciento cincuenta (150) y ciento ochenta (180) días, y el informe final a los doscientos diez (210) días del inicio del contrato. Los informes de avance parcial y/o final que fueran presentados oportunamente al DIRECTOR COORDINADOR serán observados, aprobados o rechazados dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. Los LOCADORES presentarán los informes de avance parciales y/o final del proyecto definitivo según corresponda, mediante la entrega de los textos en dos juegos en soporte de papel y un juego en soporte magnético y la documentación gráfica en dos juegos en soporte papel (incluyendo dos copias) y un juego en soporte magnético al DIRECTOR COORDINADOR, quien en caso de aprobación, devolverá una copia debidamente firmada.

c) Proyecto Ejecutivo: los LOCADORES confeccionarán la documentación del Proyecto Ejecutivo en base al Proyecto Definitivo y la Documentación Licitatoria (pliegos) aprobada, dentro de un plazo de cuatrocientos ochenta y cinco (485) días contados a partir de la firma del presente. La misma contendrá como mínimo:

c.1.- Documentación Gráfica y Planos de detalle de arquitectura, consistirán en toda la documentación necesaria para la ejecución de la obra.

c.2.- Documentación Gráfica y Planos de detalle de estructura, consistirán en toda la documentación necesaria para la ejecución de la obra.

c.3.- Documentación Gráfica y Planos de detalle de instalaciones, consistirán en toda la documentación necesaria para la ejecución de la obra.

c.4.- Toda documentación complementaria que sea necesaria y suficiente a los efectos de la ejecución de la obra.

Los LOCADORES llevarán a cabo las tareas indicadas en los puntos c.1 a c.4 en quince (15) etapas que permitan al DIRECTOR COORDINADOR el seguimiento y aprobación de los trabajos necesarios para la confección del Proyecto Ejecutivo para la ejecución de la obra, de acuerdo al Plan de Tareas. Los LOCADORES, instrumentarán las etapas a través de la entrega de los distintos informes de avance parciales conteniendo los resultados de la planificación derivada del Plan de Tareas.

Los planos de detalle constructivos consignados en los textos de los pliegos de especificación técnica particular tendrán el alcance propio de la documentación básica de licitación y permitirá a los futuros oferentes realizar ofertas contenedoras y consistentes con los futuros planos de detalle de ejecución, que realizarán los LOCADORES posteriormente a la licitación. Bajo ningún concepto y en resguardo del interés público, la documentación gráfica ejecutiva ampliará o modificará la oferta económica de la contratista en demasía, con referencia a los detalles constructivos consignados en los términos de especificación de los pliegos técnicos particulares de la documentación de licitación original. El primer informe de avance parcial, será presentado por los LOCADORES al DIRECTOR COORDINADOR, a los sesenta (60) días de la firma del presente contrato, previa aprobación parcial del Proyecto Definitivo. Las presentaciones de los informes de avance parcial subsiguientes, serán efectuadas en forma consecutiva a los noventa (90), ciento veinte (120), ciento cincuenta (150), ciento ochenta (180), doscientos diez (210), doscientos cuarenta (240), doscientos setenta (270), trescientos (300), trescientos treinta (330), trescientos sesenta (360), trescientos noventa (390), cuatrocientos veinte (420), cuatrocientos cincuenta (450) y cuatrocientos ochenta y cinco (485) días del inicio del contrato. Los informes de avance parcial y/o final que fueran presentados oportunamente al DIRECTOR COORDINADOR serán observados, aprobados o rechazados dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. Los LOCADORES presentarán los informes de avance parciales del Proyecto Ejecutivo mediante la entrega de los textos en dos juegos en soporte de papel y un juego en soporte magnético y la documentación gráfica en dos juegos en soporte papel (incluyendo dos copias) y un juego en soporte magnético al DIRECTOR COORDINADOR, quien en caso de aprobación, devolverá una copia debidamente firmada.

d) Dirección e Inspección de Obra: los LOCADORES llevarán adelante la Dirección e Inspección de Obra, debiendo controlar la fiel interpretación de los planos, de la documentación técnica que forma parte del Proyecto y el cumplimiento de los contratos de construcción, la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

El Director de Obra será representante del COMITENTE ante el Contratista. Será responsable del control de aptitud de los materiales y de la interpretación de los ensayos realizados. Compartirá la responsabilidad con los profesionales especializados que merezcan su confianza para participar en los cálculos, estudios y controles. Confeccionará y certificará la Documentación Técnica Final. La identificación, examen y aceptación de materiales.

El Director de Obra deberá direccionar y encausar los posibles conflictos debidos al accionar de todo el personal involucrado en la construcción. Realizará los controles tanto de producción como de recepción de los distintos trabajos de obras.

El Director de Obra tendrá como finalidad asegurar que se logre plasmar en la obra los objetivos establecidos en el proyecto a través de los planos, las especificaciones, los pliegos de licitación, la oferta adjudicataria, el contrato y la documentación de Obra.

Para inspeccionar la obra deberá contar con un equipo con la experiencia y capacitación necesaria para ello analizando, evaluando, comprendiendo e interpretando el proyecto definitivo y/o ejecutivo, las especificaciones y el contrato de obra pública. Los LOCADORES deberán presentar oportunamente al COMITENTE los antecedentes de las personas que integrarán el equipo para su aprobación.

El Director de Obra deberá seguir de cerca la evolución de cada etapa de la obra y estará alerta de posibles conflictos que puedan crear atrasos de obra. Asimismo, deberá señalar al contratista aquellos aspectos de la obra que no fueran ejecutados de acuerdo a planos o especificaciones a efectos de corregirlos.

El Director de Obra no estará autorizado a modificar o sustituir ningún requisito de planos o especificaciones, ni de aceptar o aprobar ningún trabajo que contraríen los mismos. En el caso que surjan conflictos de esta naturaleza elevará un informe al COMITENTE con el fin de que este último dictamine al respecto.

Deberá brindar suficiente libertad desde el punto de vista técnico, al contratista, con el fin de evitar requerimientos extracontractuales en materia de equipos, materiales y métodos.

Deberá controlar la calidad de ejecución y respetar los plazos de obra, para ello establecerá estándares de producción al contratista resguardando los intereses del COMITENTE.

Deberá verificar en obra los replanteos de todos los trabajos y examinará todas las operaciones previstas para su ejecución.

Deberá preparar y proteger las probetas y/o muestras necesarias para ser ensayadas en la totalidad de los trabajos que demande la obra. Asimismo, evaluará los resultados y emitirá su respectiva aceptación. Realizará la medición de los certificados de los trabajos realizados. Confeccionará las órdenes de servicios, las comunicaciones formales con el constructor y recepcionará las notas de pedido, evitando modificaciones y órdenes verbales. Documentará permanentemente lo ocurrido en obra y preparará los registros e informes. Mantendrá al COMITENTE al corriente de todas las novedades.

Asumirá todos los deberes complementarios emergentes de los pliegos de licitación. Verificará que el progreso del proyecto sea acorde con el programa de avance de obra.

Interpretará los planos y las especificaciones de la construcción, y cuando haya diferencias, las documentará y acordará una solución, previa autorización del COMITENTE.

Detendrá los trabajos cuando se dejen de lado aspectos concernientes a la seguridad preestablecida por contrato o cuando su continuidad pudiera conducir a un trabajo deficiente.

Asumirá la responsabilidad inherente al COMITENTE de hacer cumplir al constructor las condiciones de higiene, seguridad laboral, leyes sociales establecidas en el contrato y vigentes en la jurisdicción de la obra.

Los LOCADORES confeccionarán la documentación de obra en base a los informes provistos por la contratista y los informes y registros de obra, dentro de un plazo de mil doscientos (1.200) días contados a partir de la firma del presente. La misma contendrá como mínimo:

d.1.- Antecedentes: Condiciones climáticas, estudios de suelos, accesos, materiales, y toda aquella información complementaria.

d.2.- Memorias de cálculo: Indice, calidad de los materiales, reglamentos utilizados, hipótesis de cargas, modelos estructurales y protocolos de verificaciones.

d.3.- Planos de replanteos: como ser fundaciones, muros, encofrados, y todo sector que requiera su replanteo en obra. Incluirán identificación de símbolos, cortes, niveles, referencias a otros planos, distintas versiones y modificaciones, calidad de los materiales y sus tolerancias.

d.4.- Planos de armaduras.

d.5.- Planillas de hierros.

d.6.- Planos de insertos.

d7.- Especificaciones técnicas: generales y particulares. Manuales de operación y certificados de garantía de calidad.

d.8.- Plazos, etapas, tiempos y secuencias. Plan de trabajo. Curva de inversión. Curva de certificación.

d.9.- Cómputos discriminados por rubros, niveles, materiales, mano de obra, equipos y equipamiento instalados.

d.10.- Presupuestos por rubros, discriminando la incidencia de los distintos materiales y de la mano de obra.

d.11.- Planos generales de arquitectura confeccionados por la contratista y aprobados por el Director de Proyecto. Planos conforme a obra.

d.12.- Planos de instalaciones confeccionados por la contratista y aprobados por el Director de Proyecto.

d.13.- Toda documentación establecida en los pliegos licitatorios.

Los LOCADORES llevarán a cabo las tareas indicadas en los puntos d.1. a d.13. en cuarenta (40) etapas que permitan al DIRECTOR COORDINADOR el seguimiento y aprobación de los mismos, de acuerdo al Plan de Tareas y al Plan de Trabajos de la contratista. Los LOCADORES, instrumentarán las etapas a través de la entrega de los distintos informes de avance parciales conteniendo los resultados de la planificación derivada del Plan de Tareas y el Plan de Trabajo de la contratista y de la curva de certificación. El primer informe de avance parcial, será presentado por los LOCADORES al DIRECTOR COORDINADOR, a los treinta (30) días de la firma del presente contrato. Las presentaciones de los informes de avance parcial subsiguientes, serán efectuadas en forma consecutiva a los sesenta (60), noventa (90), ciento veinte (120), ciento cincuenta (150), ciento ochenta (180), doscientos diez (210), doscientos cuarenta (240), doscientos setenta (270), trescientos (300), trescientos treinta (330), trescientos sesenta (360), trescientos noventa (390), cuatrocientos veinte (420), cuatrocientos cincuenta (450), cuatrocientos ochenta (480), quinientos diez (510), quinientos cuarenta (540), quinientos setenta (570), seiscientos (600), seiscientos treinta (630), seiscientos sesenta (660), seiscientos noventa (690), setecientos veinte (720), setecientos cincuenta (750), setecientos ochenta (780), ochocientos diez (810), ochocientos cuarenta (840), ochocientos setenta (870), novecientos (900), novecientos treinta (930), novecientos sesenta (960), novecientos noventa (990), un mil veinte (1.020), un mil cincuenta (1.050), un mil ochenta (1.080), un mil ciento diez (1.110), un mil ciento cuarenta (1.140), un mil ciento setenta (1.170), un mil doscientos (1.200) días del inicio del contrato. Los informes de avance parcial y/o final que fueran presentados oportunamente al DIRECTOR COORDINADOR serán observados, aprobados o rechazados dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. Los LOCADORES presentarán los informes de avance parciales de obra mediante la entrega de los textos en dos juegos en soporte de papel y un juego en soporte magnético y la documentación gráfica en dos juegos en soporte papel (incluyendo dos copias) y un juego en soporte magnético al DIRECTOR COORDINADOR, quien en caso de aprobación, devolverá una copia debidamente firmada. Cada informe de avance de obra estará integrado por copias de las órdenes de servicio, notas de pedido, partes diarios, plan de trabajo actualizado, avance de obra, avance de obra acumulado, mediciones de las certificaciones, certificaciones y toda documentación que avale la comunicación con la contratista.

Los LOCADORES asumen las tareas de Dirección e Inspección de Obra indicadas precedentemente durante el transcurso de las cuarenta (40) etapas definidas en el presente artículo. Una vez finalizadas las etapas mencionadas y en caso de ser necesario requerir los servicios de Dirección e Inspección de Obra por un lapso mayor al previsto, las partes convendrán oportunamente los términos en que se prestarán los mismos.

e) Plan de Tareas para la conformación de la documentación de la encomienda (en adelante Plan de Tareas): los LOCADORES pondrán a consideración del DIRECTOR COORDINADOR el Plan de Tareas dentro de los diez (10) días de la firma del presente contrato. Dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su presentación, el DIRECTOR COORDINADOR aprobará, observará o rechazará dicho Plan, estableciendo para el caso de rechazo u observación un nuevo plazo para su corrección y presentación. Una vez vencidos los plazos sin pronunciamiento alguno, se considerará aprobado automáticamente el Plan de Tareas. El plan contendrá un cronograma de acciones y gestiones a realizar con mención de los documentos a confeccionar detallados en el inciso a), b) y c) de la presente cláusula.

f) Consultas - Visita a obra - Evaluación de Ofertas: durante la etapa correspondiente los LOCADORES efectuarán las tareas que se describen a continuación:

f.1.- Evacuación de consultas: durante la adquisición de pliegos, los interesados en ofertar podrán formular consultas relacionadas con el proyecto de licitación. Las mismas serán formuladas por escrito y presentadas en la oficina indicada en el respectivo pliego. Si a criterio del COMITENTE la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego, los LOCADORES elaborarán los modelos de circular aclaratoria, las cuales serán elevadas para su aprobación al DIRECTOR COORDINADOR. Igual procedimiento se observará en aquellos casos en los que el COMITENTE estime pertinente efectuar aclaraciones de oficio.

f.2.- Visita a obra: Durante la visita del edificio y la zona donde se ejecutará la Obra que en forma obligatoria deberán efectuar los oferentes y con carácter previo a la presentación de su propuesta, los LOCADORES deberán acompañar a los mismos en la visita respectiva asesorando al funcionario interviniente que designe el COMITENTE. En dicha visita los oferentes deberán inspeccionar el edificio y la zona donde se ejecutará la obra y sus alrededores, a los efectos de asegurarse un conocimiento acabado de la forma y características del emplazamiento, de las condiciones medioambientales, climáticas, geológicas, y todo otro aspecto que pueda incidir en la preparación de sus propuestas y posterior ejecución de la obra. Con ese fin los LOCADORES elaborarán una hoja de ruta que asista a los interesados que garantice el conocimiento de tales condiciones.

f.3.- Evaluación de las Ofertas: Durante la etapa de evaluación de ofertas en el período de licitación de la obra, los LOCADORES examinarán todas las propuestas recibidas y elaborarán un informe técnico circunstanciado analizando el cumplimiento de los requisitos previstos en la documentación licitatoria, que será presentado a la Comisión de Evaluación designada al efecto por el COMITENTE. Dicho informe no será mandatario.

CUARTA: PROFESIONALES ASESORES DE LOS LOCADORES: Los LOCADORES podrán ser asesorados por profesionales especialistas durante las distintas etapas del proceso de documentación objeto del presente Contrato. El pago de los honorarios que correspondan a los profesionales especialistas que contraten los LOCADORES, queda a su exclusivo cargo. En tal sentido el COMITENTE no se hace responsable por el pago de honorarios de ningún tipo que pudiera corresponderles a los profesionales especialistas de los LOCADORES, desvinculando éstos expresamente al COMITENTE de toda responsabilidad de cualquier tipo para el caso de cualquier reclamo que los asesores pudieran dirigir contra éste.

QUINTA: REPRESENTANTES DEL COMITENTE Y DE LOS LOCADORES: Para el control y seguimiento de todas las tareas y obligaciones emergentes del presente contrato, el COMITENTE será representado por …………., en adelante denominado DIRECTOR COORDINADOR, quien podrá actuar asistido por asesores o consultores en las disciplinas o materias que resultare necesario.

Las tareas de seguimiento y control consisten en la supervisión de la elaboración del Anteproyecto Reajustado, del Proyecto Definitivo, de la Documentación Licitatoria, del Proyecto Ejecutivo y de la Documentación de Obra desarrollados en la Cláusula Tercera, el cumplimiento de las distintas acciones del Plan de Tareas aprobado, la formulación de observaciones o sugerencias sobre los informes de avance parcial y/o final según corresponda, la comunicación a los LOCADORES de cualquier modificación requerida por el COMITENTE, actuando en su representación.

El DIRECTOR COORDINADOR efectuará las tareas encomendadas cuando lo estime conveniente, quedando obligados los LOCADORES en todo momento a poner a disposición del representante toda la documentación, información y elementos de juicio que le sean requeridos. Las aprobaciones del Plan de Tareas y de cada informe de avance parcial y/o final, serán efectuadas por el DIRECTOR COORDINADOR en representación del COMITENTE, conteniendo las actividades previstas en el Plan de tareas. El DIRECTOR COORDINADOR deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días de la fecha de presentación de cada informe. Vencidos los plazos y no prorrogados por el DIRECTOR COORDINADOR, se considerará aprobada automáticamente la etapa sin necesidad de pronunciamiento expreso.

Los LOCADORES serán representados por el Arquitecto ………………, en adelante denominado DIRECTOR DE PROYECTO. Si por razones de necesidad o decisión de los LOCADORES su DIRECTOR DE PROYECTO debiera cesar en tal representación, deberá ser sustituido por otro Representante Técnico en el término de dos (2) días de producido dicho cese, debiendo notificar fehacientemente tal circunstancia al COMITENTE.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMITENTE: Las obligaciones a cargo del COMITENTE serán realizadas a través del DIRECTOR COORDINADOR y son las que se describen a continuación:

1.- El DIRECTOR COORDINADOR deberá aprobar, observar o rechazar los distintos informes de avance parciales en función del Plan de Tareas y el Informe Final referidos en la cláusula quinta del presente contrato. Dichos informes contendrán los distintos avances del Anteproyecto Reajustado, el Proyecto Definitivo, el Proyecto Ejecutivo y toda la Documentación Licitatoria.

1.1.- Anteproyecto Reajustado: el informe final será revisado debiendo ser aprobado, observado o rechazado en el término de cinco (5) días contados a partir de su presentación.

1.2.- Plan de Tareas: será revisado luego de su presentación y se aprobará, observará o rechazará, estableciendo para el caso de rechazo u observación un nuevo plazo para su corrección y presentación.

1.3.- Proyecto Definitivo y Documentación Licitatoria: los informes de avance parcial e informe final serán revisados, conteniendo las acciones que fije el Plan de Tareas, debiendo aprobar, observar o rechazar el informe correspondiente. Para el caso de efectuarse alguna observación o el rechazo de cualquiera de los informes del Proyecto Definitivo y la Documentación Licitatoria, se convendrán nuevos plazos para su nueva presentación, pudiendo en tal caso determinarse o no, una prórroga del plazo total del contrato, conforme sean imputables o no a los LOCADORES las observaciones formuladas.

1.4.- Proyecto Ejecutivo: los informes de avance parcial e informe final serán revisados, conteniendo las acciones que fije el Plan de Tareas, debiendo aprobar, observar o rechazar el informe correspondiente. Para el caso de efectuarse alguna observación o el rechazo de cualquiera de los informes del Proyecto Ejecutivo, se convendrán nuevos plazos para su nueva presentación, pudiendo en tal caso determinarse o no, una prórroga del plazo total del contrato, conforme sean imputables o no a los LOCADORES las observaciones formuladas.

1.5.- Dirección e Inspección de Obra: los informes de avance parcial e informe final de obra serán revisados, conteniendo las acciones que fije el Plan de Tareas y el Plan de Trabajo de la contratista,

debiendo aprobar, observar o rechazar el informe de obra correspondiente. Para el caso de efectuarse alguna observación o el rechazo de cualquiera de los informes de obra, se convendrán nuevos plazos para su nueva presentación, pudiendo en tal caso determinarse o no, una prórroga del plazo total del contrato, conforme sean imputables o no a los LOCADORES las observaciones formuladas.

1.6.- Vencidos los Plazos aludidos sin que el COMITENTE se pronuncie, se considerará automáticamente aprobada la presentación, salvo que el COMITENTE decida prorrogar el plazo para pronunciarse, en cuyo caso se producirá un corrimiento automático de los plazos por un lapso equivalente al insumido por el COMITENTE para pronunciarse.

1.7.- Podrá asimismo el COMITENTE exigir toda clase de verificaciones y aprobaciones intermedias, de acuerdo al Plan de tareas o las que, a juicio del DIRECTOR COORDINADOR se estimen necesarias.

2.- Pago de Honorarios: el COMITENTE abonará los honorarios de los LOCADORES de acuerdo a lo que se establece en la cláusula octava.

SEPTIMA: HONORARIOS: Los honorarios a percibir por los LOCADORES por la elaboración de la documentación objeto del presente contrato ascienden a la suma total de PESOS …………

Dicha suma no incluye los honorarios y gastos especiales que se pudieren originar por pedido expreso del COMITENTE respecto de:

Diseño de muebles especiales.

Consultas con otros especialistas

Gastos de viajes y estadía

Maquetas de presentación, perspectivas, folletos y material audiovisual o cualquier material de difusión.

Diseño de la marca institucional Centro Cultural del Bicentenario.

Gestión para tramitación y aprobación ante organismos públicos y privados.

Sellados, tasas, derechos o impuestos sobre planos.

OCTAVA: FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS: El monto total de los honorarios se hará efectivo en la cantidad de ………….. (………….) cuotas, siendo cada una de las cuotas mensuales y consecutivas. Asimismo, la última cuota que completa el pago total del contrato se hará efectiva luego de obtener la aprobación del Informe Final Completo.

Cada pago mensual será efectuado contra la aprobación por parte del DIRECTOR COORDINADOR del Informe de Avance Parcial y el Informe Final Completo, cuando corresponda, reservándose el COMITENTE el plazo de cinco (5) días para su revisión y aprobación.

El pago de los honorarios se realizará conforme se detalla a continuación:

a) Cuota Anticipo: Contra la entrega del Plan de Tareas aprobado, el COMITENTE abonará una única cuota a los LOCADORES en carácter de anticipo, la misma asciende al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de los honorarios pactados por el presente contrato. A dicha suma, se le descontará el monto que los LOCADORES recibieron en concepto de premio por el concurso de anteproyectos.

b) Cuotas por certificación de honorarios: El saldo restante del monto de honorarios del presente contrato será abonado mensualmente y en forma proporcional conforme a lo estipulado en el Plan de Tareas y contra entrega de los informes de avance parcial y/o final aprobados. El pago se hará efectivo dentro de los treinta (30) días contados a partir de su aprobación.

Sin perjuicio de lo previsto en el Plan de Tareas Aprobado, cada cuota certificará los honorarios en función de los informes de Avance Parcial y/o Final aprobados. Asimismo, la cuota anticipo se descontará en forma proporcional del monto mensual de cada cuota correspondiente a la certificación de honorarios, obteniéndose como resultado una certificación neta de honorarios a facturar.

NOVENA: GARANTIAS: los LOCADORES deberán presentar las garantías que se detallan a continuación:

a) Garantía de Anticipo: los LOCADORES garantizan el anticipo mediante la contratación de un seguro a favor del COMITENTE con las formalidades establecidas para la garantía del contrato, previamente a su desembolso.

b) Garantía de Contrato: los LOCADORES garantizan el cumplimiento del presente contrato mediante la contratación de un seguro de caución a favor del COMITENTE, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de honorarios establecidos en la cláusula séptima, por un período superior a seis (6) meses del plazo de duración del contrato.

La garantía deberá ser presentada al COMITENTE dentro del plazo de cinco (5) días de suscripto el presente contrato bajo apercibimiento de rescisión del mismo.

La misma deberá instituir al COMITENTE como asegurado y ser emitida por Compañías Aseguradoras de primera línea, a entera satisfacción del COMITENTE. Deberá asimismo, determinar que el asegurador se constituya en fiador solidario liso y llano y principal pagador de la garantía, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

DECIMA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato, así como aquellas que puedan ser introducidas durante la ejecución de la obra hasta su finalización, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente, solo podrán efectuarse por escrito mediante modificaciones o addendas al presente contrato.

DECIMO PRIMERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Las partes se relacionarán en cuanto a los aspectos técnicos y programáticos a través del DIRECTOR COORDINADOR, en su carácter de representante del COMITENTE y de sus asesores o consultores técnicos. Las comunicaciones entre los mismos se realizarán a través de los libros de comunicaciones. Los mismos estarán foliados consecutivamente y se confeccionarán por triplicado.

DECIMO SEGUNDA: ORGANIZACION PARA LA EJECUCION: Los LOCADORES desarrollarán las tareas de confección de la documentación determinadas en la cláusula TERCERA en instalaciones de su propiedad, en todas las fases del proceso y bajo la supervisión del DIRECTOR COORDINADOR o el personal que éste último designe para tal fin. Asimismo todas las tareas involucradas en la cláusula TERCERA y requeridas a los LOCADORES serán desarrolladas por ellos mismos con su propio personal o los asesores que éstos designen a tal fin, comunicando previamente al DIRECTOR COORDINADOR el listado del personal afectado, quedando a cargo y costo de los LOCADORES las tareas necesarias y suficientes para cumplir íntegramente con el objeto del presente contrato incluyendo los gastos de movilidad del COMITENTE si para ello fuera necesario.

DECIMO TERCERA: DOCUMENTACION: Los documentos que se detallan a continuación forman parte del presente contrato, a saber:

a) Las Bases del concurso de Anteproyectos

b) El anteproyecto ganador del primer premio y las observaciones del Jurado.

c) El Plan de Tareas Aprobado.

d) Las notas que intercambien las partes y/o contratistas, órdenes de servicio y notas de pedidos.

e) Los libros de comunicaciones.

f) Las addendas o modificaciones que pudieran efectuarse al presente y que serán redactadas por escrito.

g) Los informes mensuales de avance parcial e informe final aprobados.

DECIMO CUARTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte de los LOCADORES de cada uno de los plazos estipulados en este contrato o las correspondientes prórrogas si las hubiere, los hará pasibles de una multa diaria a favor del COMITENTE igual al CERO PUNTO CERO TREINTA Y TRES POR CIENTO (0.033%) del importe total de los honorarios. Las demoras serán computadas provisoriamente en la etapa en que se produzcan. Finalizada cada etapa se realizará el cómputo de la demora acumulada, y se aplicará la multa. Si el monto de la multa que fuera aplicada por mora fuera superior a los honorarios que deben percibir los LOCADORES por esa etapa, se compensará hasta el importe de la suma menor y el saldo restante se deducirá de los honorarios a percibir en la etapa siguiente con más los intereses correspondientes.

En caso de incumplimiento por parte del COMITENTE a los plazos indicados en la cláusula octava del presente, el LOCATARIO tendrá derecho a percibir intereses por mora en las condiciones y modalidades establecidas por el artículo 48 de la Ley 13.064 y sus modificatorias.

La mora tanto del LOCATARIO como del COMITENTE no será automática, debiendo la parte incumplidora ser requerida por el plazo de diez (10) días mediante notificación fehaciente.

DECIMO QUINTA: CESION DEL CONTRATO: A todos los efectos queda entendido y así se acuerda que el presente contrato se considera “intuito personae”, por lo cual queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, sin la previa autorización del COMITENTE, reservándose éste, el derecho a declarar la resolución del contrato por culpa de los locadores.

DECIMO SEXTA: CAUSALES DE RESCISION: El COMITENTE podrá rescindir el presente contrato, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza a favor de los LOCADORES, por las siguientes causas, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable a la presente contratación:

1.- Cuando las multas a aplicar acumuladas superen el importe del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.

2.- Por muerte, quiebra o concurso preventivo de los LOCADORES en forma conjunta o individual, salvo en este supuesto, que a criterio de COMITENTE se estime conveniente continuar con los trabajos con los restantes profesionales.

3.- Cuando los LOCADORES en forma conjunta o individual, incurran en fraude, culpa grave, negligencia o contravengan o incumplan parcialmente las obligaciones y/o condiciones estipuladas en la documentación contractual debiendo estar fehacientemente comprobada.

4.- Sin perjuicio de lo previsto en la causal correspondiente al acápite 1 de la presente cláusula, cuando el incumplimiento de los LOCADORES a los plazos previstos para la entrega de la documentación objeto de este contrato permita determinar al COMITENTE que no podrá concluirse el Proyecto en los tiempos pactados.

5.- Si los LOCADORES transfiriesen el contrato en todo o en parte, sin previa autorización del COMITENTE.

6.- Por la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de contrato conforme lo establecido en la Cláusula Novena.

7.- Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato, debidamente notificada en el plazo de tres (3) días de producido el mismo.

Para el caso de producirse la rescisión del contrato por causa imputable a los LOCADORES, el COMITENTE podrá continuar la obra prescindiendo de los mismos, obligándose los LOCADORES a entregar al COMITENTE la totalidad de la documentación existente, reservándose el derecho a reclamar los daños y perjuicios que le fueran irrogados al COMITENTE.

Los LOCADORES podrán rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

1.- Por la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas de los honorarios pactados.

2.- Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato, debidamente notificada en el plazo de tres (3) días de producido el mismo.

DECIMO SEPTIMA: PLAZOS – PRORROGAS: Los plazos del presente contrato se computarán en días corridos, salvo convención por escrito en contrario. Podrán prorrogarse los plazos estipulados en el presente contrato y en el Plan de Tareas, por acuerdo de partes celebrado por escrito.

DECIMO OCTAVA: Serán de aplicación a los casos no previstos en el presente, las prescripciones de la Ley Nacional de Obras Públicas No. 13.064 y sus modificatorias, y los Decretos Nº 436/00 y 1023/01 en caso de corresponder. DECIMO NOVENA: PREMISAS GENERALES DE CONTRATACION: las partes han tenido en cuenta a los fines de la celebración del presente contrato lo siguiente:

a) Que no es intención de las mismas ni se deriva del contrato, el establecimiento o creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el COMITENTE y los LOCADORES, quedando entendido que éstos, son personas autónomas e independientes en su relación con aquel.

b) Que conforme los antecedentes profesionales de los LOCADORES y en calidad de ganadores del concurso por el cual resultan adjudicatarios del presente contrato, son responsables por la ejecución de las tareas encomendadas, debiendo poner a tal fin la máxima diligencia y eficiencia de acuerdo con las sanas prácticas profesionales y velar en todo momento por proteger los intereses del COMITENTE y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando las medidas que fueren razonables para la concreción del objeto contractual.

c) Que los LOCADORES deberán respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) Que los LOCADORES eximen al COMITENTE de toda responsabilidad de cualquier tipo frente a terceros, derivada de daños que pudieran generarse con motivo o en ocasión del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderán directamente e indemnizarán y/o defenderán a su costa al COMITENTE, contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de cualquier naturaleza, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos, hechos u omisiones de los LOCADORES en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente.

e) El COMITENTE no asume responsabilidad alguna sobre seguros de vida, accidentes de todo tipo, y/u otros seguros que puedan ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

f) Los LOCADORES declaran que se encuentran inscriptos ante la AFIP y afiliados ante los organismos de Previsión Social de Jurisdicción Nacional en legal forma y en calidad de trabajadores autónomos, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes pagos de impuestos, aportes y contribuciones por sí y por el personal a su cargo. Asimismo declaran tener seguros vigentes, liberando de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, como asimismo en lo que se refiere a asistencia médica y obra social.

g) Los derechos de los LOCADORES serán exclusivamente los aquí previstos, de manera que no tendrán derecho a recibir del COMITENTE ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresa y taxativamente en el presente.

h) Quedan a cargo de los LOCADORES el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud de este contrato, liberando al COMITENTE de todas las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. El presente contrato no dará lugar a ningún tipo de exención impositiva a favor de los LOCADORES.

VIGESIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual sobre el Anteproyecto ganador del primer premio del concurso, así como el Anteproyecto Reajustado, el Proyecto Definitivo, la Documentación Licitatoria y el Proyecto Ejecutivo, pasarán a propiedad exclusiva del COMITENTE.

VIGESIMO PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS - JURISDICCION JUDICIAL: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los consignados en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren.

Asimismo, se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman.... ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2007.

e. 6/2 Nº 536.919 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 29/2007

Bs. As., 23/1/2007

VISTO el expediente N° 29.872/2006 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1367, de fecha 11 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en la redacción del primer considerando de la parte expositiva de la resolución precitada se incurrió en un error material al consignar la fecha allí indicada.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase, en el primer considerando de la parte expositiva de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1367, de fecha 11 de diciembre de 2006, la referencia al 14 de junio de 2007, quedando, dicho considerando, redactado de la siguiente manera:

"Que el próximo 2 de abril de 2007 se producirá el 25° aniversario de acaecida la Guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur."

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 6/2 N° 536.956 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 54/2007

Bs. As., 30/1/2007

VISTO el Expediente N° 20/05 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita el procedimiento incoado para la adquisición por parte de la FUERZA AEREA ARGENTINA de TRES (3) radares 3D transportables de largo alcance de banda "S" de estado sólido.

Que se ha previsto en las publicaciones efectuadas del llamado a Licitación Pública Internacional como fecha de apertura el 05 de febrero de 2007 a las 10:00 horas.

Que debido a la complejidad de la documentación a presentar por los oferentes, en los términos de los Pliegos de Bases y Condiciones que regulan el procedimiento, resulla conveniente prorrogar la fecha de apertura programada para facilitar las presentaciones correspondientes.

Que el Servicio Jurídico de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la que suscribe se encuentra facultada para el dictado de esta medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 20 de marzo de 2007 a las 10.00 horas la fecha de apertura de los sobres de la PRIMERA ETAPA de la Licitación Pública Internacional N° 75/06 "Adquisición de TRES (3) radares 3D transportables, de largo alcance de banda "S" de estado sólido", incoada por la FUERZA AEREA ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 6/2 N° 536.957 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.645 del 30 ENE 2007

Expediente Nº 48.218 - Asunto: Presuntas infracciones de varios productores a las leyes 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION – Resolución Nº 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros Sres. Guillermo Rolando PEREZ (matrícula 29.489), Diego Marcelo NUÑEZ (matrícula 46.648) y Hernán Eduardo ZUNINO (matrícula 49.798) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.515.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros por los Sres. Guillermo Rolando PEREZ (matrícula 29.489) en Av. Pte. Perón 4731 de José C. Paz, provincia de Buenos Aires (C.P. 1625), Diego Marcelo NUÑEZ (matrícula 46.648) en Tamborini 5305 6º piso, departamento "B" de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1431) y Hernán Eduardo ZUNINO (matrícula 49.798) en Ruta Nacional 197 Nº 2201 de Pablo Nogués, provincia de Buenos Aires (C.P.1613) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación. Resolución Nº 31.597/07.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 6/2 Nº 536.908 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.646 del 30 ENE 2007

Expediente Nº 47.011 - Asunto: Presuntas infracciones de varios productores a las leyes 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y Estadísticas a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION – Resolución Nº 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Ariel Roberto PICHARDO (matrícula 60.745) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.958.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Uspallata 197 de la ciudad de Tandíl, provincia de Buenos Aires (C.P. 7000) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación. Resolución Nº 31.597/07.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 6/2 Nº 536.907 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.647 del 30 ENE 2007

EXPTE. Nº 36.146 -S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION-Resolución Nº 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT para el dictado de cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA – Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación - Resolución Nº 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/2 Nº 536.910 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.648 del 30 ENE 2007

EXPTE. Nº 36.896 -S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS PARA ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS Y LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES DE SEGUROS YA MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION-Resolución Nº 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA para el dictado de cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación-Resolución Nº 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/2 Nº 536.911 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.649 del 30 ENE 2007

EXPTE. Nº 36.141 -S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DESTINADO A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS Y LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES DE SEGUROS YA MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION-Resolución Nº 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO para el dictado de cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación-Resolución Nº 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/2 Nº 536.912 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.651 del 30 ENE 2007

EXPEDIENTE Nº 48.246 – NO PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES AL 30/09/2006 por parte de SOL NACIENTE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA, SINTESIS:

VISTO ..... y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a SOL NACIENTE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Las Heras 2126, Piso 3, C.P. (1127), Ciudad de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación Resolución 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 6/2 Nº 536.913 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.652 del 30 ENE 2007

EXPEDIENTE Nº 48.245 – NO PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES AL 30/09/2006 por parte de ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A., SINTESIS:

VISTO..... y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ASEGURADORES DE CREDITOS DEL MERCOSUR S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Paraguay 580, Piso 5, C.P. (1057), Ciudad de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación Resolución 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 6/2 Nº 536.914 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.653 del 30 ENE 2007

EXPEDIENTE Nº 48.249 — NO PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES AL 30/09/2006 por parte de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO..... y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Paraguay 580, C.P. (1057), Ciudad de Buenos Aíres, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación Resolución 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 6/2 Nº 536.915 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.654 del 30 ENE 2007

EXPTE. Nº 36.063 —S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS PARA CAPACITAR A ASPIRANTES A PRODUCTORES DE SEGUROS Y CURSOS DE ACTUALIZACION CONTINUADA A PRODUCTORES DE SEGUROS MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION-Resolución Nº 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada oportunamente a la FUNDACION DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS COMERCIALES para el dictado de cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación-Resolución Nº 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/2 Nº 536.903 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.655 del 30 ENE 2007

EXPEDIENTE Nº 47.988 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JORGE GUSTAVO VERA SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO...EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Jorge Gustavo Vera, matrícula Nº 60.329, una INHABILITACION por el término de UN AÑO.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Jorge Gustavo Vera a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Gustavo Vera en el domicilio sito en Milberg 736 Fondo de Tigre, Provincia de Buenos Aíres, y publíquese en el Boletín Oficial.-

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadística a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación Resolución 31.597/07.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 6/2 Nº 536.906 v. 6/2/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.656 del 30 ENE 2007

EXPEDIENTE Nº 48.011 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL SR. LEANDRO AGUSTIN AGASSE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESOLUCION 31.597/07.

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Leandro Agustín Agasse, matrícula 59.401.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Sr. Leandro Agustín Agasse en el domicilio sito en Perú 545 Piso 6º "B", Paraná, Provincia de Entre Ríos y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de La Nación Resolución 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 6/2 Nº 536.905 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 26/06

CONVENIO DE COOPERACION, INTERCAMBIO DE INFORMACION, CONSULTA DE DATOS Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 01/97, 13/04 y 19/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido un extenso período desde el dictado de la primera de las Decisiones mencionadas en el Visto.

Que en dicho lapso se ha producido un notorio avance tecnológico en los sistemas informáticos de las Administraciones Aduaneras.

Que resulta necesario contar con un marco legal actualizado que contemple el intercambio de información, tanto de oficio como a requerimiento de otro Estado Parte, a través de los sistemas informáticos.

Que a tal fin resulta conveniente unificar la normativa vigente sobre cooperación, asistencia mutua, consulta de datos e intercambio de información entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR.

Que para alcanzar tales objetivos, se contemplaron la totalidad de los contenidos de las normas cuya consolidación se persigue, efectuándose un análisis comparativo de los textos referidos en el Visto.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2º — Derogar las Decisiones CMC Nº 01/97, 13/04 y 19/05.

Art. 3º — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/V/07.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 27/06

BIENES DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 05/01, 10/03, 33/03, 39/05 y 13/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que la política arancelaria del MERCOSUR debe incentivar la competitividad y la productividad de la región, así como favorecer innovaciones en el proceso productivo regional.

Que la adecuación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercaderías, para entrar en vigencia a partir del 1º de enero de 2007, afectó sustancialmente las clasificaciones arancelarias de los Bienes de Informática y Telecomunicaciones.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Prorrogar, hasta la última reunión del GMC del segundo semestre de 2007, el plazo establecido en el artículo 2º de la Decisión CMC Nº 39/05 para el Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común - GANAEC elevar una propuesta para la revisión del Arancel Externo Común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, la cual se aplicará a partir del 1º de enero de 2010.

La propuesta contendrá un cronograma de convergencia que se aplicará a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 2º — Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2007, el plazo establecido en el artículo 1º de la Decisión CMC Nº 13/06.

Art. 3º — Hasta la entrada en vigencia del cronograma de convergencia de que trata el artículo 1º, los Estados Partes podrán aplicar aranceles diferentes al Arancel Externo Común para los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo 5º de la Decisión CMC Nº 33/03, mediante la realización de consultas cuatripartitas.

Art. 4º — Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2012, el plazo establecido en el artículo 3 de la Decisión CMC Nº 13/06.

Art. 5º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI CMC — Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 28/06

PRIMER PRESUPUESTO DEL FOCEM

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 24/05 y 17/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC Nº 45/04 y 18/05 crearon el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que los Estados Partes completaron el proceso de incorporación a sus ordenamientos jurídicos nacionales de la Decisión CMC Nº 18/05.

Que la Decisión CMC Nº 24/05, que aprueba el reglamento del FOCEM, establece los procedimientos para la aprobación del Primer Presupuesto del FOCEM.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso f del Artículo 15 de la Decisión CMC Nº 18/05, corresponde al Consejo del Mercado Común aprobar el Presupuesto del FOCEM, aprobar los proyec-

tos que serán financiados, y destinar los recursos correspondientes, conforme los porcentajes establecidos en el Artículo 10 de la misma Decisión.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el "Primer Presupuesto del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)" que figura como Anexo, el cual incluye el Título I "Disposiciones Generales" y el Título II "Recursos del FOCEM y su aplicación" y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2º — El Primer Presupuesto del FOCEM estará integrado por los aportes de los Estados Partes correspondientes al año 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 17/06, y por los aportes de los Estados Partes correspondientes al año 2007, que serán efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 del Anexo de la Decisión CMC Nº 24/05.

Art. 3º — Durante el transcurso del año 2007 los Estados Partes podrán presentar proyectos piloto que una vez aprobados serán imputados en el Primer Presupuesto.

Art. 4º — Instruir a la Presidencia de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR para que coordine con la Secretaría del MERCOSUR y el Grupo Ad Hoc de Expertos previsto en el Artículo 15 literal b) de la Decisión CMC Nº 18/05, los trabajos necesarios para la implementación del Primer Presupuesto, incluyendo la Unidad Técnica FOCEM (UTF/SM) y la consideración de los proyecto presentados.

Art. 5º — Cada Estado Parte deberá efectuar sus aportes al FOCEM en una institución financiera de su elección, en una cuenta abierta a nombre y a la orden de la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 6º — Hasta tanto entre en vigencia en el MERCOSUR la Decisión CMC Nº 24/05 y sea instalada la Unidad Técnica FOCEM en la Secretaría del MERCOSUR, se autoriza al Director de la SM, para que conjuntamente con el funcionario que desempeña las tareas de Coordinador en la SM, administre las cuentas mencionadas en el párrafo anterior. A tal efecto se encomienda a la Secretaría del MERCOSUR la adopción de todas las medidas que resulten necesarias para la administración y ejecución del presupuesto del FOCEM, del funcionamiento de la UTF/SM y de los proyectos aprobados.

Art. 7º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 29/06

LINEAMIENTOS PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 21/05 y 22/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reforzar los aspectos jurídico-institucionales del proceso de integración con el objetivo de alcanzar un mayor desarrollo y fortalecimiento del MERCOSUR y perfeccionar su funcionamiento.

Que el proceso de profundización del MERCOSUR debe centrarse en el efectivo cumplimiento de las metas establecidas en el Tratado de Asunción, para lo cual es necesario fortalecer las instituciones fundamentales que inspiraron su constitución.

Que el Protocolo de Ouro Preto faculta a los Estados Partes a convocar, cuando lo consideren oportuno, una conferencia diplomática con el objetivo de revisar la estructura institucional del MERCOSUR establecida por el mencionado Protocolo, así como las atribuciones específicas de cada uno de sus órganos.

Que los trabajos desarrollados en el ámbito del Grupo Ad Hoc de Alto Nivel para la Reforma Institucional del MERCOSUR, debido a la complejidad y amplitud de los temas considerados, requieren mayor análisis para su conclusión.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Prorrogar el plazo para que el Grupo Ad Hoc de Alto Nivel, creado por la Decisión CMC Nº 21/05, eleve al GMC una propuesta integral de reforma institucional del MERCOSUR, con vistas a su aprobación por el CMC. El GMC deberá presentar al CMC, antes de diciembre de 2007, la propuesta integral a ser elevada por el GANRI. El Grupo informará periódicamente al GMC sobre el desarrollo de sus trabajos y podrá presentar propuestas a ser elevadas al CMC.

Art. 2º — Instruir al Grupo de Alto Nivel a considerar, con prioridad, los siguientes lineamientos para la reforma institucional del MERCOSUR, a que se refiere el párrafo anterior:

- Reestructuración de los órganos decisorios del MERCOSUR y de sus foros subordinados, incluyendo sus competencias;

- Perfeccionamiento del sistema de incorporación, vigencia y aplicación de la normativa del MERCOSUR;

- Analizar la posible creación de órganos en el ámbito del MERCOSUR para la administración de políticas comunes;

- Optimización de las funciones y competencias de la Secretaría del MERCOSUR, conforme las necesidades del proceso;

- Perfeccionamiento del sistema de solución de controversias del MERCOSUR y fortalecimiento de sus órganos institucionales;

- Adopción de un presupuesto que financie integralmente la estructura institucional del MERCOSUR.

Art. 3º — La propuesta integral de reforma institucional a que se refiere la presente Decisión deberá considerar los resultados de la evaluación a que se refiere la Decisión CMC Nº 22/06.

Art. 4º — Para el buen desempeño de sus trabajos, el Grupo podrá realizar consultas a los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Art. 5º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 30/06

ORIENTACIONES PARA EL AVANCE DE LA LIBERALIZACION DEL COMERCIO DE SERVICIOS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 13/97, 09/98, 12/98, 16/03, 25/03, 32/04 y 01/06 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 31/98, 73/98, 36/00, 33/04 y 65/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios establece que los Estados Partes realizarán rondas anuales de negociación, a fin de completar, en un plazo máximo de diez años, a partir de su entrada en vigor, el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Que el Protocolo de Montevideo entró en vigor el 7 de diciembre de 2005.

Que la VI Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios fue concluida durante el Consejo del Mercado Común de Córdoba, en julio de 2006, con la aprobación de la Decisión CMC Nº 01/06.

Que el cumplimiento del plazo fijado en el Protocolo de Montevideo para completar el Programa de Liberalización del comercio de servicios intrazona requiere la definición de lineamientos para los trabajos del MERCOSUR en esa área.

Que es necesario definir los parámetros para la VII Ronda de Negociación de Compromisos Específicos.

Que el Grupo de Servicios presentó al Grupo Mercado Común un informe en el que resalta los desafíos para profundizar el proceso de liberalización del comercio de servicios y propone cursos de acción con ese objetivo.

Que el CMC ratificó su determinación de superar las asimetrías de los países menos desarrollados y de fomentar políticas para la mejora de las condiciones de inserción de esos países en el proceso de integración.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Instruir al Grupo Mercado Común a definir, hasta julio de 2007, parámetros específicos para la VII Ronda de Liberalización de Compromisos Específicos, así como lineamientos para el cumplimiento del plazo fijado en el Protocolo de Montevideo para completar el Programa de Liberalización del comercio de servicios intrazona.

Art. 2º — A los efectos de alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 1, el Grupo Mercado Común tomará en cuenta, entre otros, el Informe del Grupo de Servicios elevado al LXVI GMC sobre "Desafíos para el Avance de la Liberalización del Comercio de Servicios en el MERCOSUR y Propuestas de Cursos de Acción", que consta como Anexo.

Art. 3º — El GMC también tomará en cuenta, en el cumplimiento del objetivo previsto en el Artículo 1, la flexibilidad necesaria para los países menos desarrollados de la región.

Art. 4º — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI CMC Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 31/06

CREACION DEL COMITE TECNICO Nº 6 "ESTADISTICAS DE COMERCIO EXTERIOR DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 30/00 y 59/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de diseñar, construir y mantener actualizada una base de datos de las estadísticas comerciales, que contenga información con el máximo nivel de desagregación de las exportaciones e importaciones de los Estados Partes del MERCOSUR.

La falta de disponibilidad de una base de datos de comercio exterior consolidada para los Estados Partes del MERCOSUR con las características referidas más arriba.

La necesidad de disponer de datos estadísticos armonizados y actualizados de comercio exterior, tanto de los Estados Partes como del MERCOSUR, para realizar estudios y análisis del comportamiento del comercio.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Crear el Comité Técnico Nº 6 "Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR", que funcionará en el ámbito de las responsabilidades y atribuciones de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Art. 2º — El CT Nº 6 tendrá la responsabilidad de elaborar una metodología de recolección de la información que permita la creación de una Base de Datos de comercio del MERCOSUR.

Art. 3º — Para cumplir con la tarea encomendada en el artículo precedente, el CT Nº 6 deberá elevar a la última reunión de la CCM del primer semestre de 2007:

a) una propuesta que armonice las unidades de medida utilizadas por los Estados Partes en los registros de comercio exterior, sobre la base de las recomendaciones de los Organismos Internacionales (Naciones Unidas, Organización Mundial de Aduanas).

b) un diseño de base de datos para la consulta de información sobre el intercambio comercial de cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR y el consolidado del bloque.

c) una propuesta que establezca los permisos de acceso a la base según los distintos tipos de usuarios que ingresarán a la misma.

d) el diseño de una unidad técnica, dependiente de la Secretaría del MERCOSUR, que tendrá a su cargo, en coordinación como el CT Nº 6, entre otras, las siguientes funciones:

1. Administrar la base de datos de Comercio Exterior.

2. Preparar semestralmente un Informe de Seguimiento del Comercio Exterior del MERCOSUR, a ser publicado en su página Web.

3. Preparar las estadísticas específicas de comercio exterior que soliciten los órganos decisorios del MERCOSUR.

Art. 4º — Los Estados Partes proporcionarán en forma periódica la información estadística necesaria para el mantenimiento de la base de datos. Para ello se requiere que los Estados Partes informen en el formato acordado, a la Secretaría del MERCOSUR los siguientes datos a nivel de los códigos de la NCM:

a) Valor FOB (medido en dólares).

b) Gastos (seguro y flete).

c) Cantidad estadística (unidad de medida).

d) Peso neto (Kg).

e) Origen y procedencia de las mercaderías importadas por los Estados Partes.

f) Destino de las mercaderías exportadas por los Estados Partes.

Art. 5º — Transferir las funciones del Comité de Indicadores Macroeconómicos del Subgrupo de Trabajo Nº 14 al Grupo de Monitoreo Macroeconómico.

Art. 6º — Suprimir el Subgrupo de Trabajo Nº 14 “Seguimiento a la Coyuntura Económica y Comercial”, dependiente del GMC.

Art. 7º — De acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 19 inciso IX del Protocolo de Ouro Preto, la Comisión de Comercio queda facultada para modificar las funciones del Comité y/o suprimir al mismo.

Art. 8º — La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSU R.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 32/06

CONDICIONES MINIMAS DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación Nº 01/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en sucesivas reuniones del SGT Nº 10, se acordaron los requisitos que los Estados Partes deberán aplicar como pautas mínimas para el desarrollo de la inspección del trabajo a realizarse en sus países.

Que resulta necesario adoptar, a nivel regional, procedimientos de inspección homogéneos que aseguren un eficaz control de las normas laborales nacionales vigentes en los cuatro Estados Partes.

Que los Estados Partes ratificaron el Convenio Internacional de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT Nº 81 sobre Inspección del Trabajo en la Industria y en el Comercio y adoptaron la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, los cuales prevén el compromiso de velar por el cumplimiento efectivo de las normas laborales que aseguren condiciones adecuadas de trabajo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 – Aprobar las Condiciones Mínimas de Procedimiento de Inspección del Trabajo en el MERCOSUR, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 33/06

REQUISITOS MINIMOS DE PERFIL DEL INSPECTOR DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación Nº 02/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar, a nivel regional, los requisitos mínimos que deberán reunir los Inspectores de Trabajo, con el objetivo de avanzar en la definición de estándares homogéneos de aptitud que deben cumplir.

Que los Estados Partes ratificaron el Convenio Internacional de Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT Nº. 81 sobre Inspección del Trabajo en la Industria y en el Comercio y adoptaron la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, previéndose, en ambos instrumentos, la necesidad de profesionalizar la función de inspección, asegurar la independencia técnica y funcional de los Inspectores de Trabajo, así como la participación igualitaria de hombres y mujeres.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 – Aprobar los Requisitos Mínimos de Perfil del Inspector del Trabajo en el MERCOSUR, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 34/06

DIRECTRICES PARA UN PLAN PARA LA SUPERACION DE LAS ASIMETRIAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 27/03, 28/03, 29/03, 31/03, 32/03, 33/03 y 34/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Asunción hace mención a las diferencias puntuales de ritmo de Paraguay y Uruguay, para avanzar hacia la conformación del Mercado Común.

Que el Protocolo de Ouro Preto establece la necesidad de una consideración especial para los países y regiones menos desarrollados del MERCOSUR.

Que el MERCOSUR tiene entre sus objetivos el desarrollo económico y social de sus pueblos.

Que los Estados Partes del MERCOSUR presentan diferentes grados de desarrollo económico, de tamaño relativo y de ubicación geográfica que dificultan a los socios menores aprovechar plenamente los beneficios potenciales de la integración.

El mandato de los Presidentes de implementar, en el más breve plazo posible, medidas necesarias para superar los efectos de las asimetrías entre los países, en particular la de Paraguay en su condición de país sin litoral marítimo.

Que el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR en su XXX Reunión señaló la importancia de continuar fortaleciendo la solidaridad regional y el espíritu societario para avanzar en el tratamiento de las asimetrías en los niveles de desarrollo de las economías de la región, en virtud del cual, instruyó, a las economías de menor tamaño relativo, a presentar sus necesidades y propuestas para superar las asimetrías y facilitar el acceso a mercados.

Que es necesario dotar al MERCOSUR de instrumentos comunitarios que posibiliten el eficaz aprovechamiento de las oportunidades generadas por el proceso de integración, en especial en cuanto a los recursos disponibles, el mejoramiento de las interconexiones físicas, la complementación industrial de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 35/06

INCORPORACION DEL GUARANI COMO IDIOMA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 02/95 y 18/98 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Ministros de Cultura del MERCOSUR en su XXIII Reunión celebrada el 21 de noviembre de 2006, en Río de Janeiro, sugieren la incorporación del idioma Guaraní como uno de los idiomas oficiales del bloque.

Que el idioma Guaraní es idioma oficial de uno de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que en la II Reunión Especializada de Cultura del MERCOSUR, realizada el 2 de agosto de 1995 se declaró al Guaraní una de las lenguas históricas del MERCOSUR.

Que los Parlamentos de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay decidieron apoyar la propuesta de declarar al idioma Guaraní como idioma oficial del MERCOSUR, lo que sería un acto de estricta justicia histórica y de equidad social y cultural del bloque.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Incorporar el Guaraní como uno de los idiomas del MERCOSUR.

Art. 2 - Los idiomas de trabajo en el MERCOSUR serán los idiomas oficiales establecidos en el Artículo 46 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 36/06

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA ESTABLECER UN GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL SOBRE BIOCOMBUSTIBLES

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

La necesidad de fortalecimiento de la cooperación entre los países del MERCOSUR en áreas estratégicas, incluyendo energía.

La adopción por países del bloque de legislación interna relacionada con biocombustibles.

Los intereses comunes compartidos por las Partes con relación al desarrollo de fuentes energéticas seguras, renovables y ambientalmente sostenibles.

El deseo de expandir la producción y el consumo de biocombustibles, en particular etanol y biodiesel.

Los beneficios para el medio ambiente y para el desarrollo de comunidades rurales provenientes del uso de fuentes alternativas de energía, tales como los biocombustibles.

La importancia estratégica de la cooperación energética entre los países del MERCOSUR, en particular en el campo de biocombustibles, y en especial, en relación al etanol, biodiesel y tecnologías relacionadas.

La importancia de promover el proceso de integración productiva en el MERCOSUR.

El deseo de fomentar la activa participación de los sectores público y privado, en especial de los países de menor desarrollo relativo, como uno de los instrumentos para la superación de las asimetrías existentes en el interior del bloque regional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el texto del Memorandum de Entendimiento para establecer un Grupo de Trabajo Especial sobre Biocombustibles, que consta como Anexo a la presente Decisión.

Art. 2 – El Consejo del Mercado Común recomienda la firma del Memorandum de Entendimiento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3 – El Memorandum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Art. 4 - A partir de la entrada en vigencia del Memorandum de Entendimiento, el Grupo de Trabajo Especial tendrá el plazo de 12 meses para presentar la conclusión de sus trabajos al Consejo del Mercado Común.

Art. 5 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI CMC — Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 37/06

BIENES DE CAPITAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 01/01, 05/01, 02/03, 10/03, 34/03 y 40/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecusión de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la conyuntura económica internacional.

Que la adecuación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercaderías, para entrar en vigencia a partir del 1º de enero de 2007, afectó substancialmente las clasificaciones arancelarias de los Bienes de Capital.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar, hasta la última reunión del GMC del segundo semestre de 2007, el plazo establecido en el artículo 4º de la Decisión CMC Nº 40/05, para el Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común - GANAEC elevar una propuesta de revisión del Arancel Externo Común para Bienes de Capital.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI CMC — Brasilia, 15/XII/06

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 38/06

TRANSACCIONES COMERCIALES EN MONEDAS LOCALES

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de buscar los medios para aumentar la competitividad de los sectores productivos del MERCOSUR y estimular su inserción en el comercio internacional.

La necesidad de reducir los costos financieros en las transacciones comerciales entre los Estados Partes del MERCOSUR, con vistas a reducir los costos de la producción.

La importancia de facilitar las actividades comerciales, en especial de las pequeñas y medianas empresas instaladas en el MERCOSUR, con vistas al fomento del desarrollo sustentable de las economías de la región.

El compromiso de los Estados Partes, previsto en el Tratado de Asunción, de profundizar los mecanismos de intercambio comercial y de complementación económica.

Que el empleo de monedas locales en las transacciones comerciales podrá estimular los mercados financieros regionales, visando el fortalecimiento del proceso de integración y de construcción de la unión aduanera.

Que el XXX CMC expresó su consentimiento a la propuesta de los Ministros de Economía y Presidentes de los Bancos Centrales, reiterada en la Reunión de Ministros de Economía de los Estados Partes del MERCOSUR y Asociados, realizada el 1º de septiembre de 2006, en Río de Janeiro, en el sentido de que se avance en dirección a una mayor integración financiera entre los países del bloque, previéndose, entre otras iniciativas, la posibilidad de la realización de transacciones comerciales en monedas locales.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Apoyar los trabajos realizados por los Bancos Centrales de la Argentina y del Brasil para la creación de un sistema de pagos de las transacciones comerciales en monedas locales.

Art. 2 – Respaldar la Carta de Intenciones, firmada el 15 de diciembre de 2006, en la Reunión de Ministros de Economía del MECOSUR y Asociados, realizada en Brasilia, entre el Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina y el Ministerio de Economía de la República Federativa del Brasil y los Presidentes de Bancos Centrales de los países, que tiene por objetivo definir los lineamientos para un proyecto piloto del sistema bilateral de pagos en monedas locales de las transacciones comerciales.

Art. 3 - Estimular los estudios de las condiciones necesarias para que, en el caso que el nuevo sistema de pagos se desarrolle satisfactoriamente a nivel bilateral, pueda ser ampliado a los demás países que así lo deseen.

Art. 4 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

NOTA: El Acta de la XXXI Reunión del Consejo Mercado Común, realizada el 15 de diciembre de 2006 en la Ciudad de Brasilia, y sus Anexos no se publican; pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 6/2 Nº 535.085 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Carabela obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A..

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Carabela, se diferencia de la variedad Victoria SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Carabela	Victoria SP INTA
Antracnosis	R	S
Pulgón azul	AR	MR
Fitóftora	R	MR
Pulgón verde	MR	BR

S: Susceptible

MR: Moderadamente resistente

R: Resistente

AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/2 N° 20.450 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Ricardo Alberto Minervini, D.N.I. 20.729.591, y/o Organización Zeus Seguros, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la concertación de contratos de seguros sin encontrarse debidamente matriculados en los respectivos registros entendiéndose así que habrían lesionado “prima facie” los artículos 1 y 4 de la ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, pudiendo eventualmente ser de aplicación la inhabilitación prevista por el artículo 8, inciso g) del cuerpo legal citado.

2- Se le confiere vista del Expediente N° 47.277 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.
e. 6/2 N° 536.899 v. 8/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Expedientes: SA58/04-004; AA58/05-083; SA58/06-002; SA58/06-004. San Martín de los Andes. 12/01/07...EL ADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: Poner a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería correspondiente a la ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, a saber: 1 vehículo marca HONDA, modelo CRV año 1998, 1 reproductor de DVD marca LG modelo 9513, 1 reproductor de DVD marca STARLIGHT mod. 6100, 1 Home Theatre 5.1 marca HITECH, 1 T.V. 21” marca LG, 1 teclado PC marca MAXXTRO, 1 CPU con grabadora CD marca COMPUTERTS TOOLS, 1 vehículo marca TOYOTA, modelo HIACE, año 2005....DISPOSICION N° 05/07. — Fdo. Ing. JOSE HAUG. Jefe Sección “O”, a/c Administración División Aduana San Martín de los Andes.
e. 6/2 N° 536.916 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Expedientes: AA58/04-048; AA58/04-065; AA58/04-069; AA58/05-074; AA58/05-046; AA58/05-081; AA58/06-072. San Martín de los Andes. 12/01/07...EL ADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: Poner a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería correspondiente a la ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, a saber: 5 bolsas botones de madera, 54 gorros de lana, 22 pares medias de lana, 132 cuellos de polar, 11 paraguas, 320 lapiceras con diferentes figuras, 4 rodillos masajeadores de madera, 10 cajas de madera, 80 artesanías en madera, 2 pares medias 3/4 , 36 corpiños, 4 pares zapatillas niño, 10 pullovers para dama, 78 gorras con visera, 8 camperas de fibra sintética...DISPOSICION N° 04/07. — Fdo. Ing. JOSE HAUG. Jefe Sección "O", a/c Administración División Aduana San Martín de los Andes.

e. 6/2 N° 536.917 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso, S.S.de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días de notificados comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber que la mercadería queda afectada a la Ley 25.603. — Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez N° 534, San Salvador de Jujuy, 06-Diciembre-2006.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
100/05	GALIANO JOSE LUIS	977	$360,00
130/04	PLAZA GUERRERO LUIS ALBERTO	977	$426,75
253/04	TEJERINA JOSE ANTONIO	986	$533,43
007/05	CRUZ MARIANO DANIEL	987	$1037,23
008/05	ALTAMIRANO ROBERTO SOLARZA CARLOS	987	$577,89
009/05	TEJERINA JORGE ZUMBAINO MARCELO ARIEL	987	$2238,35
010/05	GONZALEZ CANO ALBERTO QUISPE MARIA ESTER	987	$977,96
018/05	GUTIERREZ LUCIO	987	$580,28
022/05	PORTUGUEZ CRISTOPHER SAUL	977	$1360,00
047/05	FARFAN TORRES MIGUEL EDUARDO	987	$2689,92
063/05	DEMITO FABIAN NORBERTO ALVAREZ JORGE ALBERTO	977	$378,00
073/05	VALENZUELA MARTHA NOEMI	977	$1304,90
074/05	CALDERON SANCHEZ ROSA MARLENE	977	$827,00
086/05	VIDES SONIA VILMA ASTIGUETA VIDES ANA	987	$1081,82
117/05	TOBIA RODOLFO DANIEL	987	$1461,92
131/05	SOTO PEDRO INOCENCIO	985/986	$774,48
136/05	ORDIZ ROLANDO OMAR	985	$1100,63
137/05	VALDEZ ANACLETO	987	$1075,31
140/05	FLORES ISABEL LOURDES	986/987	$1217,16
147/05	FERNANDEZ SANDRO RUBEN	986/987	$595,90
148/05	ROBLES OSCAR ALBERTO	986/987	$666,57
149/05	GRAMAJO DAVID ESTEBAN	986	$608,38
200/05	BALMACEDA MIRIAM	986/987	$763,54
205/05	VELAZQUEZ ABEL DAVID	986	$1381,35
206/05	CORSO JOSE ANTONIO	986	$920,90
207/05	ABAN VENTURA PAULINA	986	$1050,21
210/05	LOPEZ FAUSTINO	986	$2922,09
211/05	VARGAS ISABEL	986	$3163,02
214/05	RODRIGUEZ EDUARDA	986	$715,61
219/05	CORIA VICTORIA MARIANA	986	$3714,90
001/06	SCHRPP OSCAR OVIDIO	986/987	$18318,98
004/06	ARMELLA DEMETRIA	986/987	$2387,43
005/06	AUCACHI NILDA ESTER	985/986/987	$2491,44
006/06	SILVA ORLANDO	987	$772,52
009/06	CARRANZA JULIO OMAR	986	$5082,14
012/06	ARGAÑARAZ MIGUEL ANGEL	985/986/987	$614,83
013/06	CRISPIN MIRIAM DEL VALLE	986/987	$606,14
014/06	PUITA HUANCA LUISA	986/987	$538,44
015/06	MEALLA MANUEL NELSON	986/987	$804,24
022/06	VILLARREAL FLORENCIA	986	$2271,50
025/06	LLANOS ALFREDO RAMON NELLY VELAZQUEZ	987	$1754,30
030/06	DIAZ JOSE MARIA VERA OSCAR SEBASTIAN HUGO ANTONIO MEDINA	985/986/987	$8564,02
033/06	VERA OSCAR SEBASTIAN	985	$837,90
034/06	FERNANDEZ MANUEL ENRIQUE	985	$837,90
035/06	MEDIAN HUGO ANTONIO	985	$837,90
037/06	CAMPETELLA JUAN CARLOS	986/987	$3097,29
041/06	CRUZ FLORES MARIA	985/986	$650,55
042/06	FLORES PETRONA GRISELDA	985/986/987	$551,51
045/06	AGUILAR ELISA CARMEN	985/986/987	$1067,12
046/06	ROJAS NORMA NORA	986/987	$629,90
047/06	SANCHEZ DALILA HAYDEE	986/987	$1324,88
050/06	ESPEJO HECTOR FERNANDO	986/987	$4609,93
052/06	RODRIGUEZ JUANA	986/987	$507,85
053/06	ZAMUDIO JUAN HUMBERTO	986/987	$19849,67
054/06	LENIS DANIEL ERNESTO	986/987	$6617,75
055/06	ORELLANA FERNANDO RAUL	986/987	$726,78
056/06	MAMANI SILVIA	985/986	$1537,56
057/06	SOTO MENESES	985	$544,64
062/06	MAMANI ALVAREZ GRACIELA	985	$502,74
063/06	SULCA CARMEN	986/987	$1012,65
064/06	GREGORIO DANIEL	986/987	$614,06
065/06	ARJONA COCA TOMAS	985/987	$754,11
066/06	FARFAN NORBERTO	986	$2614,69
069/06	FARFAN AGUEDA IRMA	985/986/987	$801,83
070/06	REINOSO RUBEN	987	$536,29
071/06	FLORES MAMANI GUILLERMINA	987	$584,77
072/06	MONTOYA CORONEL CRISTINA	985/986	$575,62
073/06	FERNANDEZ RODRIGO ALEJANDRO	986	$705,33
074/06	CAMPOS ALDO RODOLFO	986/987	$660,11
075/06	GARCIA VIRGILIO PAULINO	986/987	$749,12
091/06	MAIZARES JOSE ALBERTO	987	$1309,23
092/06	HENEYNI JULIO CESAR	985	$1885,28
094/06	FERREL AGUILAR ELSA	986/987	$575,44
095/06	GOMEZ RUBEN HUMBERTO	986	$566,54
096/06	BARBITO QUISPE LEANDRO	986	$627,39
097/06	CORO OLPO MARCELINA	986/987	$669,89
099/06	ROBLES FABIAN MARIO	986/987	$590,65
102/06	URTADO VALLE ADRIANA	977	$853,00
104/06	ROBLES OSCAR ALBERTO	986/987	$1055,98
106/06	JULIAN GABRIEL CLEMENTE	985	$921,69
108/06	JURADO MARTINA	986/987	$1262,32

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
109/06	CABANA ESTER MARIA	986/987	$1026,43
110/06	PIETRO BEDOYA OSCAR	986/987	$2260,50
111/06	GARCIA CANEDO CRISTINA	986/987	$1080,45
112/06	ZAMUDIO JUAN HUMBERTO	986/987	$1620,68
113/06	MENDOZA ESTRELLA LEONOR	986/987	$1134,48
114/06	ROJAS SILVIA BEATRIZ	986/987	$1349,99
117/06	SILVA ARIEL ALEJANDRO	986	$1582,86
121/06	RAMIREZ ELIZABETH YOLANDA	986	$1974,75
122/06	RUIZ BERTA	986/987	$2343,30
123/06	CORTEZ EDITH	986	$1215,62
127/06	DIAZ CARLOS BALBINA	986	$1604,47
129/06	ZARATE JUANA ISABEL	986/987	$1072,69
130/06	ARCE SANCHEZ CLAUDIO	986	$3832,00
131/06	MEDINA ELVA BEATRIZ	986/987	$885,80
133/06	SULCA MIRTA	986	$1168,84
138/06	TOLABA RUFINA	986/987	$1415,95
139/06	ARAMAYO GUADALUPE	986	$4298,70

Aduana de Jujuy, 6/12/2006

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP-DGA-Div. Aduana Jujuy.

e. 6/2 N° 536.918 v. 6/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Carlos CASADO, la Resolución CNC N° 1318/99, dictada en el Expte. N° 7959/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MK KINLEY, número de serie 35000815, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos CASADO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 247) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.960 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CONSTRUCTORA PILARES, la Resolución CNT N° 813/96, dictada en el Expte. N° 16702/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4F500291, con micrófono de palma, propiedad de la firma CONSTRUCTORA PILARES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.961 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Jorge Liborio MARQUEZ, titular de la empresa AUTOS AL INSTANTE, la Resolución CNC N° 2878/99, dictada en el Expte. N° 12586/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 4I370254, con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo MH-25A8J y una fuente de alimentación con etiqueta impresa AT COM – Distribuidor Oficial YAESU Ingeniería en Comunicaciones, sin número de serie, en gabinete metálico color negro, con llave interruptora en el frente, medidas 20 x 20 x 10 cm., propiedad del Sr. Jorge Liborio MARQUEZ, titular de la empresa AUTOS AL INSTANTE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 210) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.963 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rodolfo O. GARAY, perteneciente a TRANSPORTE ESTILO, la Resolución CNC N° 677/97, dictada en el Expte. N° 9230/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1L071342, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rodolfo O. GARAY, perteneciente a TRANSPORTE ESTILO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.966 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Darío BRAVO, la Resolución CNT N° 951/96, dictada en el Expte. N° 17229/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 411E, número de serie 2D584722, con antena y pack, propiedad del Sr. Darío BRAVO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.967 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa DUVI S.R.L., la Resolución CNC N° 1613/98, dictada en el Expte. N° 8036/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca TAIT, modelo T2000, número de serie en etiqueta 421407NZ, con micrófono de palma, propiedad de la empresa DUVI S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 104) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.968 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Constantino GARCIA, la Resolución CNT N° 102/96, dictada en el Expte. N° 15841/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SHARP, modelo CB2460, número de serie 704120860, con micrófono de palma misma marca, propiedad del Sr. Ricardo Constantino GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos

Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.970 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. José Luis VENINI y otros, la Resolución CNC N° 971/97, dictada en el Expte. N° 15096/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4D480251, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de los Sres. José Luis VENINI y otros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.972 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TELE-TAXI, la Resolución CNC N° 642/99, dictada en el Expte. N° 13881/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca REALISTIC, modelo TRC-419, número de serie 0006546, con micrófono de palma deteriorado, propiedad de la firma TELE-TAXI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 10) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.976 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRANS MARKET, la Resolución CNC N° 649/99, dictada en el Expte. N° 13880/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4J540191, con micrófono de palma, propiedad de la firma TRANS MARKET, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 17) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.978 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Mario SPADA, la Resolución CNT N° 1546/95, dictada en el Expte. N° 11372/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca STINGER, modelo XT, número de serie 0107898, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Mario SPADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.981 v. 8/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50203626-9	BURGERT S.A.	3/3.1	SI		
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1		SI	
33-50023778-9	FEIT Y OLIVARI S.A.	3/3.4	SI		
30-52218989-4	ICONA SOCIEDAD ANON. FIN. IND.				
	MAN. INM. Y COM.	3/3.2	SI		
30-70745236-2	LANTHER QUIMICA S.A.	3/3.2	SI		
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I.A.	3/3.6	SI		
30-62188647-5	PLUSCHEMIE S.A.	3/3.1	SI		
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			FXO 218
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2/2.1		SI	
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	7/7.1			

Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. En Sec. Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/2 N° 537.161 v. 6/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 – Dto. N° 74/98
30-50104455-1	A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	4/4.1	SI
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4	SI
30-68032900-8	BYMED S.R.L	4/4.1	SI
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI
30-58499384-3	FENOCLOR S.R.L.	4/4.1	SI

Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. En Sec. Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/2 N° 537.140 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 2200
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	TRANSPORTISTA	
			Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70715297-0	YUKEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0790	COALSA SEGUNDO

Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. En Sec. Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/2 N° 537.163 v. 6/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3			
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2	Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO		X					EOW 656	

Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. En Sec. Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/2 N° 537.138 v. 6/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA R ESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	4/4.5	OBRADOR DE Y.P.F. REPSOL - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	Z0074	SI	

e. 6/2 N° 537.164 v. 6/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO N° 405

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 4 - Hipolito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo se hace saber el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Abogado José Antonio Castro, 2° Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma provenga de una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4 y 8 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expte	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa – Pesos	Tributos – Pesos
601421/00	DELTRAM S.R.L. CUIT 30-70050020-5	970	80.857,85.-	113.889,28

e. 6/2 N° 537.162 v. 6/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CSAV SANTOS	14-DEC-06	06001MANI195412W	GEHAMPBC015218	CONTENEDOR	1	S.T.C. 1 UNPACKED USED
	CSAV SANTOS	14-DEC-06	06001MANI196883M	BRSTSASZ0610197/SLS55	CONTENEDOR	2	COMPUTER COMPONENT
	CSAV SANTOS	14-DEC-06	06001MANI198694Y	BRSTSVAI/BUE/10120	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL WIR
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI202268U	SFDURCOSU41290920	CONTENEDOR	1	QDC ZIRCON FLOUR
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI202373R	TWKSGOSABUE00584	CONTENEDOR	1	stc: canned anchovy
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI202447T	CHNGOEISU143698818652	CONTENEDOR	2	S.T.C. CAR ACCESSORIES
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI203075R	CHSHAHJSCSHAA17950102	CONTENEDOR	1	SILLAS DE RUEDAS
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI203524Z	ZZZZZFDSZSE0611082	CAJA	1129	Q.D.C DVD PLAYER SPARE
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI204115N	CHSHAJTTAOSFA0600878	CONTENEDOR	1	CAR RADIATOR
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI204170Y	CHNGONBF06B088BUE	CONTENEDOR	1	q.d.c. steam iron
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI204662U	ZZZZZDLYTBNA6110220C	CONTENEDOR	1	QDC CUP SET
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI204712Z	ZZZZZDLYTBNA6110215C	CONTENEDOR	1	QDC CUTLERY
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI204728A	ZZZZZDLYTBNA6110144C	CONTENEDOR	1	QDC CUTLERY
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI204738B	ZZZZZDLYTBNA6110221CA	CONTENEDOR	2	QDC CUTLERY
	EVER GOODS	16-DEC-06	06001MANI195521A	CHNGOEISU14369881171	CONTENEDOR	2	S.T.C. CAR ACCESSORIES
	EVER GOODS	16-DEC-06	06001MANI197803F	CHHONFDHKSE0611018G	BULTOS	31	BICYCLE ACCESSORIES
	EVER GOODS	16-DEC-06	06001MANI198674M	CHNGODLNB0611015	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	EVER GOODS	16-DEC-06	06001MANI199328J	CHHONHKGAS043101	CONTENEDOR	1	RADIO CD CASSETTE RECOR
	LIBRA NEW YOR	21-DEC-06	06001MANI202332M	SPVLC002538	CONTENEDOR	1	conserva de atun en ace
	LIBRA SANTA C	22-DEC-06	06001MANI201560Y	NLROTPVB000406	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARBON FERRO CHR
	LIBRA SANTA C	22-DEC-06	06001MANI201560Y	NLROTVAB002051	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER
	LIBRA SANTA C	22-DEC-06	06001MANI201636S	BRSTSFDNBSEC610032	CAJA	6	Q.D.C SECOND HAND MOULD
	LIBRA SANTA C	22-DEC-06	06001MANI203195U	BRSTSVAI/BUE/10338	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL WIR
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI200631M	I1OOVFDPL00050-2006	CONTENEDOR	1	TELAS.
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI200631M	I1OOVFDPL00051-2006	CONTENEDOR	1	TELAS.
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI200761Z	SFDURMUM/BUE/6936/1106	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL UTEN ST
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI200989F	KSPUSTAOBUE611011A	CONTENEDOR	3	air contioner spare par
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI200989F	KSPUSTACBUE611011B	CONTENEDOR	1	hisense brand color tv
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI200989F	KSPUSTACBUE611011C	CONTENEDOR	1	color tv spare parts
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI201954V	I1OOVDLXMN0611007	CONTENEDOR	2	QDC CERAMICS WARE, PLAS
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI201972V	CHNGOACY6NBBUE19241	CONTENEDOR	1	QDC: 700 CAJAS, BAG
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI202018N	ZZZZZS611191375	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRE
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI202033K	CHSHASH200611052	CONTENEDOR	1	WELDING MACHINES
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI202040X	CHSHASH200611016	CONTENEDOR	1	AIR TOOLS
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI202040X	CHSHASH200611016B	CONTENEDOR	1	MITRE SAW,CIRCULAR SAW
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI202040X	CHSHASH200611016D	CONTENEDOR	1	CUTTING AND GRINDING WH
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI202040X	CHSHASH200611016E	CONTENEDOR	1	HEAT GUN
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI202107M	CHSHASHA/BUE-0611443	CONTENEDOR	1	BAMBOO MAT
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI202333N	CHSHA21118150601	CONTENEDOR	1	STC METAMIDOFOS TECNICO
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI202336Z	CHSHA21118150600	CONTENEDOR	1	STC METAMIDOFOS TECNICO
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI194770F	CHHONMOLJ453155000	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORT BAGS (PAR
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI196407E	CHSHAFDSHSE0611179A	CONTENEDOR	1	FLOOR JACK, LOW PROF IL
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI197724H	KSPUSNBO/BUE-0611040	CONTENEDOR	1	BAG DECORATION
	RODIN	18-DEC-06	06001MANI198382X	BRRIORIC004306	CONTENEDOR	1	cilindros
	RODIN	18-DEC-06	06001MANI198402B	BRRIORIC004302	CONTENEDOR	1	cilindros
CARLOS PATRON							
		19-DEC-06	06001MANI199821H	001UY55024	BULTOS	21	VESTUARIO Y ACCESRIOS
COCO CIL S.A.							
	MONTEMAR EURO	25-DEC-06	06001MANI200347Z	ECGUQMRUBGYEBUE060378	A GRANEL	44040	aceite palmiste
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
	Cap San Loren	28-DEC-06	06001MANI200911N	USNYCAPLU 083778342	CONTENEDOR	1	QDC MAIL
	MARUBA CATHAY	14-DEC-06	07001MANI005953A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	83	sacas
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI205336T	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	342	sacas
		13-DEC-06	06001MANI196564X	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		13-DEC-06	06001MANI196645X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-DEC-06	06001MANI196646J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-DEC-06	06001MANI196647K	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		13-DEC-06	06001MANI196648L	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		13-DEC-06	06001MANI196650E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		13-DEC-06	06001MANI196651F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-DEC-06	06001MANI196652G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-DEC-06	06001MANI197131W	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		13-DEC-06	06001MANI197135D	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		13-DEC-06	06001MANI197136E	001TRAS/4C	BULTOS	12	sacas
		13-DEC-06	06001MANI197515F	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		13-DEC-06	06001MANI197541E	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		13-DEC-06	06001MANI197762J	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		13-DEC-06	06001MANI198551G	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		13-DEC-06	06001MANI199757P	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		13-DEC-06	06001MANI200493S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-DEC-06	06001MANI201360M	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		13-DEC-06	06001MANI201361N	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197112V	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197113W	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197115B	001TRAS/4C	BULTOS	44	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197116C	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197118E	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197119F	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197120J	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197121V	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197122W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197128F	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197129G	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197271E	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197542F	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197543G	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197544H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197545X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197546J	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197547K	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197548L	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-DEC-06	06001MANI197573J	001TRAS/3C	BULTOS	143	sacas
		14-DEC-06	06001MANI198013W	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		14-DEC-06	06001MANI198424F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-DEC-06	06001MANI198549N	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		14-DEC-06	06001MANI198550F	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		14-DEC-06	06001MANI200283P	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		14-DEC-06	06001MANI200503K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-DEC-06	06001MANI200885A	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		14-DEC-06	06001MANI204046Z	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		14-DEC-06	07001MANI002384S	001TRAS/3C	BULTOS	162	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198528K	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198529L	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198531E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198532F	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198544X	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198545J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198547L	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198548M	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198552H	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198553X	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198554J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198555K	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198556L	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198557M	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198558N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198560G	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		15-DEC-06	06001MANI198561H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		15-DEC-06	06001MANI199097M	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		15-DEC-06	06001MANI199759R	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		15-DEC-06	06001MANI199765Y	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		15-DEC-06	06001MANI199937P	001TRAS/3C	BULTOS	141	sacas
		15-DEC-06	06001MANI200288U	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		15-DEC-06	06001MANI200504L	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		15-DEC-06	06001MANI201472Z	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		15-DEC-06	06001MANI202200G	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		15-DEC-06	06001MANI202208Y	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		16-DEC-06	06001MANI198534H	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		16-DEC-06	06001MANI198536J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		16-DEC-06	06001MANI198538L	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		16-DEC-06	06001MANI198539M	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		16-DEC-06	06001MANI198540E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-DEC-06	06001MANI198541F	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		16-DEC-06	06001MANI198542G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		16-DEC-06	06001MANI198543H	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		16-DEC-06	06001MANI198795Z	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		16-DEC-06	06001MANI199526J	001TRAS/3C	BULTOS	151	sacas
		16-DEC-06	06001MANI199764N	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		16-DEC-06	06001MANI199766P	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		16-DEC-06	06001MANI200506N	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		16-DEC-06	06001MANI200709S	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199785Z	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199786R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199787S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199788T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199789U	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199790M	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199791N	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199792Y	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199793P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199794Z	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199795R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199796S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		18-DEC-06	06001MANI199797T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199798U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199799V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199800E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199801F	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199802G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199803H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199804X	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199805J	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199806K	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199807L	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199808M	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199809N	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199810F	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199811G	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199933L	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		18-DEC-06	06001MANI199969U	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		18-DEC-06	06001MANI200170K	001TRAS/3C	BULTOS	137	sacas
		18-DEC-06	06001MANI200176Z	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		18-DEC-06	06001MANI200526P	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		18-DEC-06	06001MANI201461Y	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		18-DEC-06	06001MANI202433Y	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		18-DEC-06	06001MANI202557V	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		18-DEC-06	06001MANI202787D	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		18-DEC-06	06001MANI203669D	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		18-DEC-06	06001MANI205867F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-DEC-06	07001MANI003409R	001TRAS/3C	BULTOS	159	sacas
		18-DEC-06	07001MANI004879G	001TRAS/3C	BULTOS	148	sacas
		19-DEC-06	06001MANI200527Z	001TRAS/3C	BULTOS	147	sacas
		19-DEC-06	06001MANI200716Z	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		19-DEC-06	06001MANI201133K	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		19-DEC-06	06001MANI201709T	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		19-DEC-06	06001MANI202021H	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		19-DEC-06	06001MANI202203J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-DEC-06	06001MANI202554S	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		19-DEC-06	06001MANI202578B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		19-DEC-06	06001MANI204501M	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		19-DEC-06	06001MANI205169A	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		19-DEC-06	06001MANI205868G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-DEC-06	06001MANI205869H	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		19-DEC-06	06001MANI205870W	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		19-DEC-06	06001MANI205872B	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		19-DEC-06	06001MANI205873C	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		19-DEC-06	06001MANI205876F	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		19-DEC-06	07001MANI003702N	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		19-DEC-06	07001MANI005054P	001TRAS/3C	BULTOS	194	sacas
		20-DEC-06	06001MANI200984A	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		20-DEC-06	06001MANI201502K	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		20-DEC-06	06001MANI201751Z	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		20-DEC-06	06001MANI202354Z	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		20-DEC-06	06001MANI203913S	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		20-DEC-06	06001MANI203998X	001TRAS/3C	BULTOS	224	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205728B	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205840T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205841U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205842V	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205844A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205845B	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205861W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205852A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205863B	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205864C	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205865D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-DEC-06	06001MANI205981C	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		20-DEC-06	07001MANI000736R	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		20-DEC-06	07001MANI005432F	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		21-DEC-06	06001MANI202434P	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		21-DEC-06	06001MANI202641P	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		21-DEC-06	06001MANI202695B	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		21-DEC-06	06001MANI203919B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-DEC-06	06001MANI204912S	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205413P	001TRAS/3C	BULTOS	186	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205846C	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205847D	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205848E	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205849F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205850U	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205851V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205852W	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205853A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205854B	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205857E	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205858F	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205859G	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		21-DEC-06	06001MANI205860V	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		22-DEC-06	06001MANI202626S	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		22-DEC-06	06001MANI202707S	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		22-DEC-06	06001MANI202708T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-DEC-06	06001MANI202709U	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		22-DEC-06	06001MANI202710M	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-DEC-06	06001MANI202711N	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-DEC-06	06001MANI202712Y	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		22-DEC-06	06001MANI202713P	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		22-DEC-06	06001MANI202715R	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		22-DEC-06	06001MANI202716S	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		22-DEC-06	06001MANI203073P	001TRAS/3C	BULTOS	120	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		22-DEC-06	06001MANI203497C	001TRAS/3C	BULTOS	188	sacas
		22-DEC-06	06001MANI203912R	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		22-DEC-06	06001MANI205046R	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		22-DEC-06	06001MANI205831T	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		22-DEC-06	06001MANI205832U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-DEC-06	06001MANI205833V	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		22-DEC-06	06001MANI205834W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-DEC-06	06001MANI205835A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		22-DEC-06	06001MANI205836B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-DEC-06	06001MANI205837C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-DEC-06	06001MANI205838D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		22-DEC-06	06001MANI205839E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		22-DEC-06	07001MANI001180L	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202696C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202697D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202698E	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202699F	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202700L	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202701M	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202702N	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202703Y	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202704P	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202705Z	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		23-DEC-06	06001MANI202706R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		23-DEC-06	06001MANI203672U	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		23-DEC-06	06001MANI203914T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-DEC-06	06001MANI203915U	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-DEC-06	06001MANI204716U	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		23-DEC-06	06001MANI204718W	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		23-DEC-06	07001MANI001949B	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		26-DEC-06	06001MANI204174S	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		26-DEC-06	06001MANI204286W	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		26-DEC-06	06001MANI204294V	001TRAS/3C	BULTOS	156	sacas
		26-DEC-06	06001MANI204717V	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		26-DEC-06	06001MANI204719A	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		26-DEC-06	06001MANI204720P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205819C	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205820R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205821S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205822T	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205824V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205825W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205826A	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205827B	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205828C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205829D	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205830S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205881B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205882C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205883D	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205885F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205886G	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205887H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205888X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205889J	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205893E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205895G	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		26-DEC-06	06001MANI205896H	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		26-DEC-06	06001MANI206027R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-DEC-06	06001MANI206030L	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		26-DEC-06	06001MANI206031M	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		26-DEC-06	06001MANI206033Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-DEC-06	06001MANI206078A	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		26-DEC-06	06001MANI206275W	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		26-DEC-06	07001MANI001181M	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		26-DEC-06	07001MANI001948A	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		26-DEC-06	07001MANI006375W	001TRAS/3C	BULTOS	148	sacas
		27-DEC-06	06001MANI204778F	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		27-DEC-06	06001MANI204779G	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		27-DEC-06	06001MANI204780V	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		27-DEC-06	06001MANI204781W	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		27-DEC-06	06001MANI205750T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		27-DEC-06	06001MANI205813T	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		27-DEC-06	06001MANI205814U	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		27-DEC-06	06001MANI205815V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		27-DEC-06	06001MANI205817A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-DEC-06	06001MANI206046S	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		27-DEC-06	06001MANI206047T	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		27-DEC-06	06001MANI206048U	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		27-DEC-06	06001MANI206049V	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		27-DEC-06	06001MANI206050N	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		27-DEC-06	07001MANI000094Y	001TRAS/3C	BULTOS	201	sacas
		27-DEC-06	07001MANI000255N	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		27-DEC-06	07001MANI001762R	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		28-DEC-06	06001MANI205742U	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		28-DEC-06	06001MANI205934A	001TRAS/3C	BULTOS	159	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206035Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206036R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206038T	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206041N	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206043P	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206045R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206051Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206052P	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206053Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206055S	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
		28-DEC-06	06001MANI206056T	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206058V	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206059W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206060Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206061P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-DEC-06	06001MANI206217S	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		28-DEC-06	07001MANI001763S	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		28-DEC-06	07001MANI004619V	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
DEFIBA PUERTO SUR							
		15-DEC-06	06001MANI198394L	C01053/06	CAJA	426	LIBROS,FOLLETOS,REVISTA
		15-DEC-06	06001MANI198399Z	C01C54/06	CAJA	433	LIBROS,FOLLETOS,REVISTA
		18-DEC-06	06001MANI199211A	001BR354400012	BULTOS	4	DIESEL ENGINE 6CC. NCM-
		18-DEC-06	06001MANI199214D	001BR354400013	BULTOS	1	TORNILLOS, PERNOS Y TUE
		26-DEC-06	06001MANI203216Y	001BR031131554	PALETA	10	ROLFIL SPD 5300-NCM:340
		26-DEC-06	06001MANI203242N	001BR811002194	PALETA	8	COMPENSADO DE MADERA-NC
		28-DEC-06	06001MANI205463U	001BR220604025	BULTOS	272	COLCHONES Y SOPORTES NC
DEFIBA SERVICIOS							
	MSC DELHI	19-DEC-06	06001MANI200908T	ITGENMIC2016006128	BULTOS	75	Q.D.C. CHEMICAL HARMLES
		18-DEC-06	06001MANI198602D	001B4326100214	PALETA	4	PARTES PARA MOTORES VEH
		18-DEC-06	06001MANI199170E	001BR181002593	PALETA	22	TINTAS DE IMPRENTA-NCM-
DEPOSITOS FISCALES							
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI203277V	SPBREOA80-003793	BULTOS	11	resistencia electrica
	CAP SAN AUGUS	14-DEC-06	06001MANI195163C	USNYOJERBUE0647002	PALETA	2	QDC : USED HOUSEHOLD GO
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI204204M	USPVGATLBUE0650001	PALETA	1	QDC: INSTA-GREASE
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI202031X	CHHONHKBUE06110809	CAJA	90	QDC: PLASTIC TOYS
	CMA CGM LABOU	14-DEC-06	06001MANI199936Y	CHHONHKB0611050AA	CAJA	186	JUGUETES
	COMMODORE	15-DEC-06	06001MANI195471E	IIOOVSHBNA061026499G	BULTOS	2	stc lcd tv
	CSAV SANTOS	14-DEC-06	06001MANI199166J	BRSTSCKOBBUE30708-OS	BULTOS	8	MEDICAL GOODSel
	CSAV SANTOS	14-DEC-06	06001MANI200073M	BEANWNN 24938	BULTOS	4	DYFLEX
	MARUBA CATHAY	14-DEC-06	06001MANI197002T	BRRIOC6RIO12008BUE	PALETA	1	QDC: REMOVEDOR PARAFINA
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	07001MANI000307L	BEANWNN 24943	BULTOS	6	SETALIN
	NYK ESTRELA	22-DEC-06	06001MANI198693N	CHHONSHBNA061026904D	BULTOS	30	stc Flooded battery
	NYK ESTRELA	22-DEC-06	07001MANI000763R	CHHONGFSSHA0611021	BULTOS	136	PLASTIC LENS; OPTICAL R
		18-DEC-06	06001MANI198736L	001BR282200501	BULTOS	355	ALMOHADAS NCM.9404.90.
EXOLCAN S.A							
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI204197A	USNFKANRM26001191702 8	PALETA	31	film de pvc
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI204326R	USPHLYYZ040336	CONTENEDOR	1	auto teller machines
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI204600M	USEZPL8F001423	CONTENEDOR	1	MENAJES DE CASA Y EFECT
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI202647V	BRSTSEISU413620105591	CONTENEDOR	1	S.T.C. CALCIUM STEARATE
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI202647V	BRSTSEISU418681528034	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTOMOVILES
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI202647V	USPVGEISU418602337982	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI202647V	USPVGEISU418681527780	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTOMOVILES
	CAP. SAN LORE	28-DEC-06	06001MANI205207Z	USNYOFX4327	CONTENEDOR	1	AGRICULTURA EQUIPMENT
	FROTABELEM	27-DEC-06	06001MANI203814S	BRSUA449002826102S	CONTENEDOR	1	QDC: TEREFTALATO POLIET
	FROTAMACAU	19-DEC-06	06001MANI198488P	BRSUA449002805112S	CONTENEDOR	1	QDC: TEREFTALATO POLIET
	FROTAMACAU	19-DEC-06	06001MANI198488P	BRSUA449002807112S	CONTENEDOR	3	QDC: SANDALIAS
	FROTAMACAU	19-DEC-06	06001MANI198488P	BRSUA449002809112S	CONTENEDOR	2	QDC: SANDALIAS
	FROTAMACAU	19-DEC-06	06001MANI198488P	BRSVD079007059112S	CONTENEDOR	4	QDC: DIOXIDO DE TITANIO
	FROTAMACAU	19-DEC-06	06001MANI198488P	IXOCX049004490112S	CONTENEDOR	1	QDC: TEJIDOS
	FROTAMANAUS	27-DEC-06	06001MANI202646U	BRSVD079007199135S	CONTENEDOR	2	QDC: DIOXIDO DE TITANIO
	HOLSATIA EXPR	26-DEC-06	06001MANI202664U	USHOUHLCUHOU061200533	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA LA
	HOLSATIA EXPR	26-DEC-06	06001MANI204027P	USHOU6530023007	CONTENEDOR	1	ARTICULOS RELIGIOSOS
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI195120S	BEANWHLCUHAM061162212	CONTENEDOR	1	STC PAPEL
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI197306D	BRSTSANRM667007784501	CONTENEDOR	1	WET BLUE HIDES IN SIDES
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI197306D	NLROTSUDU160013182007	CONTENEDOR	1	GENSETS
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI197306D	NLROTSUDU160013182008	CONTENEDOR	1	OLYMPIAN GENSETS
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI201198V	BEANW611/7704/0123/0589	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI201639V	GEHAMSUDU860021649021	CONTENEDOR	2	GENSETS
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI201639V	NLROTSUDU160013202001	CONTENEDOR	1	GENSETS
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI201639V	NLROTSUDU160013202002	CONTENEDOR	1	GENSETS
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI201639V	NLROTSUDU160013202003	CONTENEDOR	1	GENSETS
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI201639V	NLROTSUDU160013202004	CONTENEDOR	1	GENSETS
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI201639V	NLROTSUDU160013202019	CONTENEDOR	1	GENSETS
GEMEZ PUERTO							
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI205128S	ITLEG6114141591 039417A	BULTOS	20	STC FOOTWEAR
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI205128S	ITLEG6114141591 039417B	BULTOS	78	STC FOOTWEAR
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI205159W	ITLEG6114141591 039418A	BULTOS	2	STC FOOTWEARbel
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI205159W	ITLEG6114141591 039418B	BULTOS	11	STC FOOTWEAR
	CALAPARADISO	28-DEC-06	07001MANI001612L	SPBRE1/027201	BULTOS	1	GANCHO DE GRUA
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	07001MANI001472P	USNYOECCI0837008737175	BULTOS	1	STYLE, PILOT CLIPS
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	07001MANI002076Z	USPVGMIA-SE-02757	BULTOS	2	SENSORS
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	07001MANI002076Z	USPVGMIA-SE-02762	BULTOS	1	LABELS
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI202377V	CHNGOFDNBSE0611025A	BULTOS	9	BEARING ADAPTER SLEE VE
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI203030X	CHNGOSE2611179	CAJA	2260	LIGHTING FIXTURE
	Cap San Loren	28-DEC-06	07001MANI001569W	USPVGECCI0137001084096	BULTOS	3	BEARINGS
	Cap San Loren	28-DEC-06	07001MANI001569W	USPVGECCI1737001974228	BULTOS	2	SLAC PACKAGING MACHINER
	Cap San Loren	28-DEC-06	07001MANI002327P	USPVGDSLSMIA0009584	BULTOS	6	STC. REEFER PARTS (CABL
	EVER GOODS	16-DEC-06	06001MANI197938Y	CHSHARDSHSE0611111	BULTOS	800	STC HAND TOOLS
	LIBRA ECUADOR	13-DEC-06	06001MANI198023A	BRSTSSSZBUE20109706	BULTOS	117	REPUESTOS PARA VEHIC UL
	LIBRA SANTA C	22-DEC-06	06001MANI204893D	BRSTSGL/DEL/11488	BULTOS	11	ARB BRAND TAPER ROLLER
	MARUBA CATHAY	14-DEC-06	06001MANI200096R	SPBRE4/039237	BULTOS	1	UN MOTOR DENTRO FUERA U
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI199219X	ZZZZUSZX001385	BULTOS	103	CTNS Q.D.C GEL PEN AND
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI200617Z	IIOOVFDXMSE0611020	BULTOS	2100	STC WATER PUMPS
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI203676B	CHSHAGMS/BUE/S081638	BULTOS	242	GATE OPENER AND IRON RA
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI203676B	CHSHAGMS/BUE/S082309	BULTOS	60	SUNGLASSES
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI203777D	IIOOVGSINEZEK603514	BULTOS	1	CMIT/MIT 14%
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI204042M	IIOOVJSL/BUE06110107	BULTOS	6	TDS100 COPIER C/W CONSO
	MOL STRENGTH	28-DEC-06	07001MANI001780P	ZZZZZGLSL06112003	BULTOS	4	TAMIG NO 1 TO UP
	MOL STRENGTH	28-DEC-06	07001MANI002912P	CHHON0611BUE001	BULTOS	6	AUTOMOTIVE SAFETY GLASS
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI199212B	CHHONLSY0611050	BULTOS	130	CALCULADORAS ELECTRONIC
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI199212B	CHHONLSY0611051	BULTOS	177	CALCULADORAS ELECTRONIC
GEMEZ PUERTO							
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI199212B	CHHONLSY0611052	BULTOS	122	CALCULADORAS ELECTRONIC
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI199212B	CHHONLSY0611053	BULTOS	134	CALCULADORAS ELECTRONIC
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI200025J	CHHONHKG0738070/001	BULTOS	236	TOYS AS PER PROFORMA
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI201282P	BEANWEXPO-13427-12	PALETA	1	S.T.C.:SPARE PARTS FOR
HEWLETT PACKARD ARGENTINA							
		04-DEC-06	06001MANI190606W	00199486575	BULTOS	1	varios
		04-DEC-06	06001MANI190607A	00168029484	BULTOS	1	varios
		05-DEC-06	06001MANI191393D	00122198330	BULTOS	9	COMPUTER ACCESSORIES
		05-DEC-06	06001MANI192218A	00104113741	BULTOS	1	varios
		07-DEC-06	06001MANI193280A	00194544004	BULTOS	1	varios
		07-DEC-06	06001MANI193281B	00194544041	BULTOS	1	varios
		07-DEC-06	06001MANI193282C	00194544015	BULTOS	1	varios
		11-DEC-06	06001MANI194933G	00194544074	BULTOS	1	varios
		11-DEC-06	06001MANI194934E	00159636491	BULTOS	4	CARGA GRAL
		12-DEC-06	06001MANI195704D	00194544122	BULTOS	4	varios
		12-DEC-06	06001MANI195709X	00194544166	BULTOS	13	varios
LO PRIMO PEDRO DE MENDOZA							
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI199860K	CHWANFDSZSE0611081	CAJA	441	QDC TROLLEY CASE
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI203470Z	TWKSGXMSE0611002	CAJA	890	Q.D.C. SHOES
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI200593T	CHSHAFDSHSE0611189	CAJA	488	QDC VALIJAS, FRASQUERAS
		18-DEC-06	06001MANI199161E	001CL-3578/2006	CAJA	20	PELOTAS RELAX GRIS
LOGINTER S.A.							
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	07001MANI005879H	USPVGBGLC6000911MIA	PALETA	6	ELECTRONICS
	INDUSTRIAL CR	27-DEC-06	06001MANI195447H	USHOUIDMC612208001	BULTOS	1	TRAILER
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP SAN AUGUS	14-DEC-06	06001MANI195832F	VEPYUSUDU262101706011	CAJA	588	GLOBOS PARA FIESTAS
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI205163R	IIKLG4358-4333-611.011	BULTOS	228	home fragrance item
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI202447T	CHSHAEISU153602058799	CAJA	7	MOTORCYCLES
	LIBRA SANTOS	16-DEC-06	06001MANI201152L	USMIA12212	BULTOS	3	BRASS POWDER
	LIBRA SANTOS	16-DEC-06	06001MANI201152L	USMIA12540	BULTOS	1	PARTE METALMECANICA
	LIBRA SANTOS	16-DEC-06	06001MANI203120X	USMIAOCI-3716	PALETA	17	articulos de computacio
	MOL STRENGTH	28-DEC-06	06001MANI203833T	CHSHAFDNJSE0611006A	BULTOS	1	AUTOELEVADOR
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI197615G	CHNGOACY6NBBUE19356	CAJA	864	KEY CHAIN
	PARANA FEEDER	24-DEC-06	06001MANI204437U	UYMVDNBO/BUE-0611039	CAJA	1028	GENERAL MERCHANDISE
		18-DEC-06	06001MANI199235G	001001/2006 CL	BULTOS	13940	PLANTAS SUELTAS (ACTR
MARUBA S.C.A.							
	CMA CGM LABOU	14-DEC-06	06001MANI193328D	KSPUSCLANPUSBUE062165	CONTENEDOR	1	QDC TEXTIL PIECE GOODS
	GRANDE FRANC	19-DEC-06	06001MANI199594Y	BRVTRVIT27902	BULTOS	160	PASTA ELECTRODICA
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI198367L	BEANWFR1353490	BULTOS	24	PAPEL
	MONTEMAR EURO	25-DEC-06	06001MANI200347Z	BRVTRMRUBV1XBUE060005	BULTOS	160	PASTA ELECTRODICA
MEGATOM S.A.							
	CALA PARADISO	28-DEC-06	06001MANI205342Z	BRRIORIOBUE0612014	BULTOS	35	Q.D.C. TELAS
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI202450N	ITVDLIT06028934	BULTOS	3	medical goods
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI202450N	ITVDLIT06029487	BULTOS	1	extursion head
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI202810N	BRRIORIOBUE0612007	PALETA	24	Q.D.C. PLASTICS MATERIA
	CALAPARADISO	28-DEC-06	07001MANI001116K	SPBREVSRBUE0611029BUE	BULTOS	12	CTNS Q.D.C FOOTWEAR
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI206268B	USPVGJASF126006012108	BULTOS	2	regrigerant reclaim mac
	CAP SAN NICOL	05-DEC-06	06001MANI192934F	USPVGATL/BUE0023/061101	BULTOS	3	Q.D.C.LABORATORY EQUIPM
	CMA CGM LA BO	14-DEC-06	06001MANI199404E	CHSHAOSEN6433	BULTOS	247	CIRCA 10-06 SHOE
	COMMODORE	15-DEC-06	06001MANI195224A	IICOVNYKS006020455	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	COMMODORE	15-DEC-06	06001MANI198968S	CHHONCNEL2006110115	BULTOS	3	Q.D.C. LUGGAGE, SCARVES
	LIBRA NEW YOR	21-DEC-06	06001MANI202094R	ITGEN05631101/0	PALETA	2	material electrico
	LIBRA NEW YOR	21-DEC-06	06001MANI204135P	ITGEN06 1644140	PALETA	5	MANOMETROS
	LIBRA NEW YOR	21-DEC-06	06001MANI206076V	ITGEN011604703-I 01	BULTOS	4	CHEMICALS
	LIBRA NEW YOR	21-DEC-06	06001MANI206076V	ITGEN011604703-I 03	BULTOS	2	PAINTS
	MARUBA CATHAY	14-DEC-06	06001MANI200056N	SPBRE9309-2	BULTOS	1	Q.D.C.AEROSOLES
	MARUBA CATHAY	14-DEC-06	06001MANI201445Z	SPBRE9309-1	BULTOS	2	Q.D.C.AEROSOLES
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI201432M	CHHONDTIT06113015	BULTOS	241	Q.D.C. DYESTUFF AND INT
	MOL STRENGTH	28-DEC-06	07001MANI001607P	CHHONSZNBUE06B535	CAJA	93	STAINLESS STEEL PRODUCT
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI202461P	FRLEHFRPAR-6546281	BULTOS	37	FABRICS
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI202718U	GEHAM038006-06302	BULTOS	2	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	MSC KERRY	19-DEC-06	06001MANI197767Z	BEFPTMSCUNE534309	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBANT
	NYK ESTRELA	22-DEC-06	06001MANI203175S	CHHONPIL/BUE-11063/06	BULTOS	50	outsole
	NYK ESTRELA	22-DEC-06	06001MANI204787F	KSPUSUSIX12787	BULTOS	1	LIGHT PANEL 339X462MM C
	NYK ESTRELA	22-DEC-06	06001MANI204880W	CHHONSZF06B773BUE	BULTOS	500	q.d.c. food processor &
		14-DEC-06	06001MANI196756L	001BR775011864	BULTOS	4	CONDENSADOR REMOTO (nCM
		14-DEC-06	06001MANI196763J	001BR775011903	CAJA	1	RESISTENCIAS DE CALENTA
		18-DEC-06	06001MANI199700D	001BR775011894	CAJA	3	UNIDAD CONDENSADORA,EVA
		18-DEC-06	06001MANI199713H	001BR775011933	BULTOS	2	MATERIAL PROMOCIONAL,BO
		26-DEC-06	06001MANI202857B	001BR210014817	CAJA	13	SHAMPOO VALET 100 GRS/G
MERCOCARGA S.A.							
	250-21 118	26-DEC-06	07001MANI001456R	UYMVD24289/06	BULTOS	2	CEPHADROXIL MONO POWDER
	BCZA. DIVINA	02-DEC-06	06001MANI193096F	UYMVD7700-4333-612.011	CAJON	4	EQUIPO DE TELECOMUNICAC
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI200284Z	SPBREBCNBUE6100358V	CAJA	4	STC EFECTOS PERSONALES
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI206072R	BRRIO089306	BULTOS	2	dice contener catraca d
	CAP SAN AUGUS	14-DEC-06	06001MANI194000Y	USCHRNYC/BAA/D07144	PALETA	1	STC: MACHINE PARTS
	CAP SAN AUGUS	14-DEC-06	06001MANI197411A	BRSTSSAN/BUE/065623	BULTOS	12	STC RECONECTADOR NOVA 3
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI200882U	USPVGMIANV5C2888	BULTOS	1	STC:PLASTIC KITCHEN WAR
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI196822F	CHSHASHABUE0611045I	CAJA	125	STAINLESS STEEL VACUUM
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI197003U	CHHONQDCBUE06B102	CAJA	200	VITAMIN C
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI202767B	CHSHA2 10-6-11-085AA	CAJA	235	VACUUM CLEANERS
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI202767B	CHSHA2-10-6-11-085AB	CAJA	235	VACUUM CLENAERS
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI202767B	CHSHA2-10-6-11-085AC	CAJA	235	VACUUM CLEANERS
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI202767B	CHSHA2-10-6-11-085AD	CAJA	235	VACUUM CLEANERS
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI204223N	CHSHASHABUE6385850W/A	BULTOS	12	S.D.C. CONECTOR
	CMA CGM LA BO	14-DEC-06	06001MANI194637H	CHSHASHABUE6385167W	CAJA	10	STC FRANCHISE T SHIRT
	COMMODORE	15-DEC-06	06001MANI196269K	KSPUSQDBNA06100019	BOLSA	240	ACTIVATED ALUMINA
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI196401V	CHSHASHABUE0611046D	BULTOS	3	VESSELS ANCHORING EQUIP
	EVER GOODS	16-DEC-06	06001MANI195516E	CHHONSYDLHKPT0790271C	PAQUETE	2	MAQUINA DE VELAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA S.A.							
	FROTAMACAU	19 DEC-06	06001MANI202903Z	BRSTSSAOFEM06110156	BULTOS	8	stc repuestos para vehi
	LAURA MAERSK	13-DEC-06	06001MANI195589Y	SPAGS1707BUE9C	PALETA	1	QUIMICOSispubel
	LAURA MAERSK	13-DEC-06	06001MANI196049G	SPAGS750222038	BULTOS	380	q.d.c. vacuum cleaners
	LAURA MAERSK	13-DEC-06	06001MANI196526G	UKFXWGBLON4221604624	BULTOS	3	ELECTRICAL GOODS
	LIBRA NEW YOR	21-DEC-06	06001MANI200205J	SPVLC060103546/0212	CAJA	1	REPUESTOS
	LIBRA SANTOS	16 DEC-06	06001MANI201837V	USHOU7760069C20	BULTOS	2	CITRUS MACHINES
	LICA MAERSK	27-DEC-06	06001MANI204277W	XXXXXEEXPJ52042	PALETA	5	SCREEN PAINTING INKS
	LICA MAERSK	27-DEC-06	06001MANI204277W	XXXXXMEXPJ38710	BULTOS	5	RELEASE PAPER
	Libra Santos	15-DEC-06	06001MANI194008W	USMIAMIA/BAA/D06133	PALETA	5	STC: HUB ASSEMBLY CV &
	Libra Santos	16-DEC-06	06001MANI197377L	USHOUUSHOU4551600623	BULTOS	1	samless pipe
	MARUBA CATHAY	14-DEC 06	06001MANI194640B	SPBREIST/BUE/00207	PALETA	1	STC: PLASTIC BAGS
	MARUBA CATHAY	14-DEC-06	06001MANI196425E	ITVDLG68792	BULTOS	6	q.d.c. mercaderias vari
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI192927H	IIOOVAHM110600008	PALETA	6	STC DYE INTERMEDIATE CH
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI195567K	IIOOVITTA186/06	CAJA	20	WOMEN'S 100% POLYESTER
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI200193P	ITOOVSIS06110219	BULTOS	1	MENS SPORT 100% COTTON
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI197768P	BEANWCFRPAR000005559	CAJA	1	SUITCASE SLAC PERSONAL
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI197768P	BEANWNONBUE21201028	PALETA	1	TRAWL SHEAVES
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI202418R	BEANWECFR000005316	PALETA	3	MICA PAPER LAMINATES
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI202424Y	GEHAM6/12/05220	PALETA	1	MATERIAL DE INFORMACION
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI202424Y	GEHAMHELSS-42651	PALETA	2	COMPRESSOR PARTS
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI205022L	BEANW10121 81052	BULTOS	1	cepilladora.
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI205808A	BEANW7055454318	TAMBOR	1	ADHESIVES CLASS3,UN#113
	RODIN	18-DEC 06	06001MANI196283G	SPVLC060103453/0203	BULTOS	1	TORRE DE IMPRESION
	RODIN	18-DEC-06	06001MANI201933S	ITGEN480946	BULTOS	19	ELECTRICAL MATERIAL
	RODIN	18-DEC-06	06001MANI202301X	ITGENEMMARGE6B0357	BULTOS	5	MACHINERY SPARE PARTS
MURCHISON S.A.							
	CAP SAN LOREN	28-DEC-06	06001MANI204956D	USMIAMIA505894	BULTOS	1	MAGAZINES
	CMA CGM BRASI	20-DEC 06	06001MANI201029Y	CHSHA598-795387	CAJA	34	IVIVI ZANQUILOBEACH BAL
	LIBRA SANTOS	16-DEC-06	06001MANI199208G	USMIACHS507854	PALETA	2	PIGMENTS
	LIBRA SANTOS	16-DEC-06	06001MANI199515H	MXVRCVER927	BULTOS	1	MILLING FOR MACHINE
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI194770F	IIOOVMOLU397385453	CAJA	734	TEXTILES
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI194770F	SFDURMOLU397370430	CAJA	757	TEXTILES
	NYK ESTRELA	22-DEC-06	06001MANI205506S	KSPUS615130643	BULTOS	90	S.T.C. LEATHER SPORT SH
		27-DEC-06	06001MANI204679F	001BR151010561	PALETA	7	LIOFOL (RESINAS EPOXI,P
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA							
		26-DEC-06	06001MANI203692W	001BR210014850	PALETA	1	PALLETS CON PARTES Y PI
PHILIPS ARGENTINA							
		21-DEC-06	06001MANI202105K	00113040170	BULTOS	1	receptor
		21-DEC-06	06001MANI202108N	00180211723	BULTOS	2	MATERIAL ELECTRICO
		27-DEC-06	06001MANI204527U	00100247635	BULTOS	3	AMPLIACIONES ELECTRICAS
SADESA							
		18-DEC-06	06001MANI199774Y	00106001362	BULTOS	1	repuestos
SIN DEPOSITO							
		15-DEC-06	06001MANI197739N	001UY204001411	BULTOS	660	BANDEJA
		18-DEC-06	06001MANI199735L	001BR220603934	BULTOS	801	NEUMATICOS NCM 4011.20.
		19-DEC-06	06001MANI199920H	001UY.296.000.5483	BULTOS	190	190 BULTOS QUE DICEN CO
		27-DEC-06	06001MANI204240M	001UY072602388	PALETA	10	COSMETICOS LENTES PERFU
SOUTH AMERICAN DOCK							
	LIBRA NEW YOR	21-DEC-06	06001MANI205769G	ITGEN06E03543A	BULTOS	7	HARMLESS CHEMICALS
	LIBRA NEW YOR	21-DEC-06	06001MANI205769G	ITGEN06E03543C	BULTOS	15	HARMLESS CHEMICALS , MA
		20-DEC-06	06001MANI200835S	001BR254902573	CAJA	4	NCM:8439.99.90(CILINDRO
TEFASA S.A							
	CALA PARADISO	28-DEC-06	07001MANI001525Y	ITVDLMII-XO-0426729	BULTOS	2	rep para la ind ceramic
	CALA PARADISO	28-DEC-06	07001MANI001525Y	ITVDLVRN-XO-2002141	PALETA	4	clothes
	CALA PARADISO	28-DEC-06	07001MANI005200X	SPVLCMADJLC18281	BULTOS	1	UN VEHICULO MARCA AUDI
	COMMODORE	16-DEC-06	06001MANI199599T	CHHONSZV011839	PALETA	2	15" lcd tv
	Cap San Loren	28-DEC-06	06001MANI205274U	USCHR52-75-0000532 01	PALETA	18	STC LINDRIDE
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI202268U	ZZZZZCOSU17022890	CAJA	460	qdc: PLUSH TOYS
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI205298D	ZZZZZYTNBUE200611008	CAJA	295	QDC: PLASTIC TOYS
	FROTAMACAU	19-DEC-06	06001MANI198488P	BRSTS1490520581125	TAMBOR	76	stc resina epoxi
	MOL BRAVERY	21-DEC-06	06001MANI200588A	CHSHAFDSHSE0611194	CAJA	640	QDC: LATEX HOUSEHOLD, G
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI197306D	GEHAMSUDUT61503738014	BOLSA	800	QDC: GUAR GUM POWDER HI
	MONTE OLIVIA	15-DEC-06	06001MANI199711F	BEANWPAR047253	BULTOS	2	rough ophthalmic blanks
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI204176U	GEHAMDUS034935	BULTOS	1	planetary gear unit
	MSC QUEENSLAN	26-DEC-06	06001MANI203006L	NLROTMSCURT170751	BULTOS	420	stc potato starch
	MSC URUGUAY	23-DEC-06	06001MANI202092P	BEANWMSCURT139616	BULTOS	760	stc potato starch
	THEKLA SCHULT	15-DEC-06	06001MANI201686A	CHSHASKISE06100164	BULTOS	373	stc motorcycle in ckd
	THEKLA SCHULT	15-DEC-06	06001MANI201697C	CHSHASKISE06100158	BULTOS	882	stc engine and spare pa
	THEKLA SCHULT	15-DEC-06	06001MANI201707R	CHSHASKISE06100157	BULTOS	373	stc motorcycle in ckd
TEFASA S.A.							
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI197262E	CHHONL0611290	CAJA	17	SRTC RC TOYS
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI204939E	CHSZERHSZBA6112574	CAJA	12	QDC: AUDIFONOS
	EVER GIVEN	27-DEC-06	06001MANI202447T	IIOOVEISU070600225985	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLS OF COTTON
	EVER GOODS	16-DEC-06	06001MANI199338K	TWKSGTXGBUEP6110003	CAJA	1500	ELECTRIC FANbel
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI197756M	CHSHACSHABUE060111	PALETA	7	STC FASTENERS
	MSC KERRY	19-DEC-06	06001MANI200344N	BFFPTHBL-000608	PALETA	22	STC ELECTRONIC GOODS
		18-DEC-06	06001MANI199045F	001UY.296.000.5457	CAJA	7	TAPONES DE CORCHO
		26-DEC-06	06001MANI202915T	001CL-1848.1099	BIDON	2	IGUALIZANTE TEXTIL
		27-DEC-06	06001MANI203883B	001TN-1235/06	PALETA	8	ENERGY DRINK
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	ANABISETIA S	18-DEC-06	06001MANI197353F	BRRGNZIMUYOK52064015	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	18-DEC-06	06001MANI197353F	BRRGNZIMUYOK52064016	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	18-DEC-06	06001MANI197353F	BRRGNZIMUYOK52064017	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	18-DEC-06	06001MANI197353F	BRRGNZIMUYOK52064018	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	18-DEC-06	06001MANI197353F	BRRGNZIMUYOK52064019	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	CALAPADRIA	22-DEC-06	06001MANI202163Y	BRRIOBRJ11532	CONTENEDOR	8	Q.D.C. : LECHE EN POLVO
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI196174F	CHWANSZ06110011	CONTENEDOR	1	STC:METAL STAND LIGHTIN
TERMINAL RIO DE LA PLATA							
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI196225C	CHHONHKG06110042A	CONTENEDOR	1	STC:PROCESSORS,EQUALIZE
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI196225C	CHHONHKG06110042B	CONTENEDOR	1	STC:AMPLIFIER.-
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI199422E	CHWANCCWNBUE3S0554	CONTENEDOR	1	STC MOVING FOG AND PSAR
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI201012G	CHXGAJNV06110119	CONTENEDOR	1	bicycle parts
	CMA CGM BRASI	20-DEC 06	06001MANI201019N	CHXGAJNV06110120	CONTENEDOR	1	bicycle parts
	CMA CGM BRASI	20-DEC-06	06001MANI201021G	CHXGAJNV06110121	CONTENEDOR	1	bicycle parts
	CMA CGM LA BO	14-DEC-06	06001MANI192217A	IIKLGTH1260557	CONTENEDOR	2	MERCADERIA GENERAL
	CMA CGM LA BO	14-DEC-06	06001MANI197562E	CHWANSZN-061115270	CONTENEDOR	3	SPORT SHOES
	CMA CGM LA BO	14-DEC-06	06001MANI197568N	CHWANSZN-061115269	CONTENEDOR	3	AS PER ATTACHMENT VESSE
	COMMODORE	16-DEC-06	06001MANI200148P	IIOOVS00219933	CONTENEDOR	3	stc mineral processing
	COMMODORE	16-DEC-06	06001MANI200157P	IIOOVS00219830	CONTENEDOR	4	STC MINERAL PROCESSING
	MSC DELHI	19-DEC-06	06001MANI199596Z	SPPEZMSCUJ2122412	CONTENEDOR	2	QDC WIRE
	MSC DELHI	19-DEC-06	06001MANI199880M	ITNAP611EXM1268	CONTENEDOR	1	stc Pasta
	MSC KERRY	19-DEC-06	06001MANI199767Z	BFFPTMSCUMT446590	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC KERRY	19-DEC-06	06001MANI200313J	BFFPTHBL-000605	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONIC GOODS
	MSC QUEENSLAN	26-DEC-06	06001MANI203006L	NLROTMSCURT172989	CONTENEDOR	1	QDC BENZOIC ACID
	NYK ESTRELA	22-DEC-06	06001MANI201536R	CHHONSUDUN64634502283	CONTENEDOR	1	LCD MONITOR
	NYK ESTRELA	22-DEC-06	06001MANI201536R	CHHONSUDUN64634502289	CONTENEDOR	1	LCD MONITOR
	NYK ESTRELA	22-DEC-06	06001MANI201536R	IIOOVSUDU360509881011	CONTENEDOR	1	EVAPORATIVE AIR COOLERS
	NYK ESTRELA	27-DEC-06	06001MANI202529U	IIOOVS00220614	CONTENEDOR	6	stc mineral processing
	NYK ESTRELA	27-DEC-06	06001MANI202530M	IIOOVS00220304	CONTENEDOR	2	stc mineral processing
		18-DEC-06	06001MANI199714X	001060142FTR000069G	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL 4 S.A							
	LAURA MAERSK	13-DEC-06	06001MANI196049G	SPAGS851669349	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EASTMAN BRAND BI
	LEDA MAERSK	20-DEC-06	06001MANI200552Y	NLROT511462085	CONTENEDOR	1	Q.D.C ENDOSULFAN TECNIC
	LEDA MAERSK	20-DEC-06	06001MANI200552Y	SPAGS851447168	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 72 DRUMS IN 18 P
	LEDA MAERSK	20-DEC-06	06001MANI200552Y	SPAGS851772895	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRONIC GOODS
	LICA MAERSK	27-DEC-06	06001MANI204236R	NLROT511671363	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NUTRITIONAL PROD
	LICA MAERSK	27-DEC-06	06001MANI205229U	SPAGSARK/PPV/F/BNS/4795	CONTENEDOR	1	ENDOSULFAN TECHNICAL GR
TERMINAL BS.AS. S.A							
	MONTE PASCOAL	22-DEC-06	06001MANI202451Y	GEHAM844914	BULTOS	3	Q.D.C.AUTOMOTIVE SPARE
	MSC KERRY	19-DEC-06	06001MANI202607R	BFFPTMIX01213	BULTOS	1	q.d.c.: efectos persona
TERMINAL PANAMERICANA							
		18-DEC-06	06001MANI198672K	001CH 1997700489	BULTOS	4	4 ELEVADORES MARCA NIS
TRANSPORTE GARGANO S.A							
	NYK ESTRELA	22 DEC-06	06001MANI200762R	IIOOVNYKS451120464	CAJA	700	Q.D.C. GARLIC GRANULES
TRANSTERMINAL							
	EVER GOODS	16-DEC-06	06001MANI199352G	CHSHAEURFL06T08644BNA	BULTOS	20	Q.D.C ACESULFAME-K
	EVER GOODS	16-DEC-06	06001MANI199352G	CHSHAEURFL06T08649BNA	BULTOS	40	Q.D.C ASPARTAME
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI197540D	CHHONHKARBUE6K017	BULTOS	57	Q.D.C. LENSES FOR CORRE
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI197540D	CHHONPMARBUE6K024	BULTOS	8	Q.D.C. MENS 100% COTTON
	MOL WISDOM	14-DEC-06	06001MANI198286L	IIOOVWSA12JL/BNS 20990	BULTOS	10	Q.D.C. ATENOLOL BP
	MONTE PASCOAL	22-DEC-05	06001MANI201639V	FRLEHSUDUR69200520062	BULTOS	1	Q.D.C IMPRESORA TIPO OF
UNIVERSAL CARGAS							
	MARUBA CATHAY	14-DEC-06	06001MANI198271F	ITVDLVDL271106	BULTOS	10	Q.D.C.MATERIAL ELECTRIC

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 6/2 N° 536.889 v. 6/2/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma PETROEX URUGUAY S.A. la Resolución N° 107 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE MINERIA, recaída en el Expediente N° S01:0249976/2005 (ex 067-000098/97) del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Instrúyase sumario administrativo a la empresa "PETROEX URUGUAY S.A.", inscripta en el Registro de la ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, bajo el número 285, por no haber presentado las constancias de uso de los beneficios de los Artículos 12 y 13 y de cumplimiento de los Artículos 18 y 25, como así la constitución de la previsión del Artículo 23, todos de la ley mencionada, a pesar de habérsela intimado bajo apercibimiento de acciones sumariales. ARTICULO 2° — Notifíquese a la empresa en forma fehaciente. ARTICULO 3° — Comuníquese de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 4° — "De forma" – Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 2/2 N° 536.702 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma DOVERCAL S.R.L. la Resolución N° 96 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE MINERIA, recaída en el Expediente N° S01:0443627/2005 (ex 700932/94) del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Instrúyase sumario administrativo a la empresa "DOVERCAL S.R.L.", inscripta en el Registro de la ley Nª 24.196 de Inversiones Mineras como empresa minera, bajo el número 96, con domicilio en la calle Lucas Córdoba N° 730, Alta Gracia, Provincia de Córdoba, por omisión reiterada en presentar las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios cerrados desde la fecha 31 de diciembre de 1997 hasta el presente, así como las copias de las rectificativas por deducciones por el Artículo 12 de la ley 24.196 de Inversiones Mineras, que no correspondía realizar. ARTICULO 2° — Comuníquese de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 3° — Notifiquese a la empresa en forma fehaciente. ARTICULO 4° — "De forma" – Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 2/2 N° 536.705 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma SEAR S.A., que en el Expediente N° 1969/COMFER/93, se ha dictado la RESOLUCION N° 2016/COMFER/06 de fecha 14/11/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 897-COMFER/94, en virtud de la cual se adjudicó a la firma SEAR S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Codificado de Televisión en la Banda de MMDS, en la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determinase la pérdida para la licenciataria, del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.770 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese al señor OSCAR WILLER BENVENUTTI, que en el Expediente N° 566/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION N° 2457/COMFER/06 de fecha 15/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 729-COMFER/82, al señor OSCAR WILLER BENVENUTTI, para continuar con el funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de MACIEL, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.771 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la señora MARIA ANGELICA MANZIONE, que en el Expediente N° 703/COMFER/76 se ha dictado la RESOLUCION N° 2418/COMFER/06 de fecha 14/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 360-COMFER/80, al señor DOMINGO ENRIQUE RAFFO, posteriormente transferida mediante Resolución N° 73-COMFER/89 a favor de la señora MARIA ANGELICA MANZIONE para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de LOS TOLDOS, Partido de GENERAL VIAMONTE, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.772 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese al señor ANDRES GUILLERMO SACCONE, que en el Expediente N° 765/COMFER/87 se ha dictado la RESOLUCION N° 2363/COMFER/06 de fecha 11/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 347-COMFER/89, al señor ANDRES GUILLERMO SACCONE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de CAPITAN BERMUDEZ, provincia de SANTA FE, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la. COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.773 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma MUSICA AMBIENTAL S.A., que en el Expediente N° 2103/COMFER/83 se ha dictado la RESOLUCION N° 2724/COMFER/06 de fecha 27/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 434-COMFER/84, a la firma MUSICA AMBIENTAL S.A., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.774 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa RADIODIFUSORA DEL VALLE DE SAN FRANCISCO S.R.L., que en los Expedientes N° 619/COMFER/87 y 4283/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION N° 2490/COMFER/06 de fecha 18/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 520-COMFER/87, a la empresa RADIODIFUSORA DEL VALLE DE SAN FRANCISCO S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión), en la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la sociedad RADIODIFUSORA DEL VALLE DE SAN FRANCISCO S.R.L., de los depósitos de garantía efectuados en el Expediente N° 619/COMFER/87.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.775 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese al señor VICTOR ALBERTO MONNIER, que en el Expediente N° 974/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION N° 2439/COMFER/06 de fecha 14/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 678-COMFER/86, al señor VICTOR ALBERTO MONNIER, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de VILLA CONSTITUCION con extensión hacia las localidades de EMPALME VILLA CONSTITUCION, PAVON, RUEDA, GODOY Y CORONEL BOGADO, todas de la provincia de SANTA FE, como así también hacia la localidad de FIGHIERA, de la nombrada provincia, según Resolución N° 837-COMFER/86.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.776 v. 6/2/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 415/2006

Registro N° 427/06

Bs. As., 18/7/2006

VISTO el Expediente N° 1.115.909/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte gremial y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a foja 2 de autos.

Que el contenido del acuerdo en análisis tiene por finalidad modificar el actual sistema de Guardia Rotativa de Turno Continuado, establecido en el Artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 453/01 "E", de manera tal de llevar la jornada actual de 8 horas a un régimen de 6 horas, con vigencia a partir del 23 de mayo de 2005.

Que como consecuencia del cambio de régimen expresado, las partes acuerdan otras modificaciones al Convenio Colectivo referido, conforme surge de los términos y condiciones pactadas.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que los firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 453/01 "E".

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte gremial y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a foja 2, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.115.909/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 453/01 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.115.909/05

Buenos Aires, 20 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 415/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 427/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, con domicilio en San José 225/243, (1076) Capital Federal, representada en este acto por los sres. Gerardo Mastroiani y Carlos Minucci en sus respectivos carácter de Presidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, por una parte y por la otra CENTRAL DOCK SUD S.A., con domicilio en Av. Debenedetti. 1636, (1871) Buenos Aires, representada en este acto por los sres. José Miguel Granged Bruñén y Marcelo Oscar Jáuregui en sus respectivos carácter de Gerente General y Gerente Administrativo, y con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h), T° 16 F° 42, constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERO: De conformidad con lo acordado en el acta de fecha 17 de agosto de 2004, a partir del 23 de mayo de 2005 Central Dock Sud modificará el actual sistema de Guardia Rotativa de Turno Continuado (G.R.T.C.) establecido en el Artículo 29 del Convenio Colectivo vigente, de manera tal de llevar la jornada actual de 8 horas a un régimen de 6 horas.

SEGUNDO: Como consecuencia del cambio de régimen expresado en el párrafo anterior, las partes acuerdan modificar la parte pertinente del Art. 32.1. del Convenio Colectivo vigente, de manera tal que el nuevo divisor para el cálculo del valor hora que servirá para determinar el valor de las horas extraordinarias del personal que trabaje bajo la modalidad G.R.T.C. será 156 horas.

TERCERO: Asimismo y en lo que respecta al personal en G.R.T.C., deberá entenderse que el Adicional por Responsabilidad en la Función a que se refiere el Art. 27 del Convenio Colectivo vigente, cubre y compensa cualquier extensión de su jornada de habitual más allá de las 6 horas diarias.

CUARTO: Las partes acuerdan también modificar la tabla del Art. 31.3 del Convenio Colectivo vigente, agregando:

AREA DE DESEMPEÑO	MINIMO	MAXIMO
Guardia Rotativa de Turno Continuado	42 1/2	102

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 897/2006

Registro N° 851/06

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.150.825/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo de Gerenciamiento alcanzado entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.O.I.T.A.), por la parte gremial y la empresa AUTOTRANSPORTE SAN JUAN MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 45/46, conforme lo dispuesto en la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan que la empresa AUTOTRANSPORTE SAN JUAN MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA absorbe a la totalidad del personal que se desempeña en TRANSPORTE VALLE DE CALAMUCHITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el mencionado traspaso se realiza respetando la situación de revista, salario, antigüedad y demás prescripciones derivadas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 241/75, que fuera suscripto entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.O.I.T.A.) y la FEDERACION EMPRESARIA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

Que el presente se realiza como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores involucrados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo de Gerenciamiento celebrado entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.O.I.T.A.), por la parte gremial y la empresa AUTOTRANSPORTE SAN JUAN MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a fojas 45/46, conforme lo dispuesto en la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo de gerenciamiento obrante a foja 45/46 del Expediente N° 1.150.825/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.150.825/06

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 897/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/46 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 851/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.150.825/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril del año 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Secretaria de Conciliación Licenciada Liliana FERREYRA, por la parte empresaria y en representación de la empresa AUTOTRANSPORTE SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A. con domicilio constituido en Carlos Pellegrini 465, piso 6° Oficina 50, Capital Federal, el Sr. Antonio TILLAN DNI N° 13.205.540 en calidad de Apoderado de la empresa, condición que acredita con original del poder, que exhibe y retira en este acto, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto MERCATANTE T° 19 F° 378 CSJN; por la entidad sindical ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AOITA), con domicilio en Paraná 327, de la Ciudad de Córdoba, lo hace su Secretario General Adjunto del Consejo Directivo Nacional, Miguel Angel HERRERA DNI N° 7.646.412.

Declarado abierto el acto y en uso de la palabra la empresa compareciente manifiesta que de acuerdo a la exigencia de la Secretaría de Transporte de la Nación, viene por el presente a dejar constancia que la empresa AUTOTRANSPORTE SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A. absorbe a la totalidad del personal que se desempeña en TRANSPORTE VALLE DE CALAMUCHITA S.R.L., cuyo detalle obra en el anexo que forma parte del presente. El mencionado traspaso de personal involucrado, se realiza respetando situación de revista, salario, antigüedad, y demás prescripciones derivadas de la convención colectiva 241/75, comprometiéndose asimismo a mantener inalterable el mandato de los representantes gremiales, en sus diversas categorías y por todo el término que corresponda a aquél.

Cedida la palabra a la parte sindical ésta manifiesta: Que presta conformidad a lo expuesto por la parte empleadora, reservándose el derecho de fiscalizar su cumplimiento y solicitando la homologación del presente.

Oídas las partes, leída la presente y ratificada por aquéllas, se da por finalizada la reunión, suscribiendo las mismas al pie de la presente, por ante el funcionario actuante que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 900/2006

Registro N° 854/06

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.178.591/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 1.178.591/06 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en orden a la materia objeto de los acuerdos, debe ponerse de relieve que los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinan que el salario mínimo vital es la menor remuneración que deben percibir en efectivo los trabajadores, sin cargas de familia, teniendo estos el derecho a percibir una remuneración no inferior al monto que se establezca para el salario mínimo conforme a la ley y por los organismos respectivos.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo cuya homologación se solicita y que consta a fojas 1/4 del Expediente N° 1.178.591/06, el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad acordó elevar el salario mínimo de SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($ 630.-) a OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-), suba que se materializará en TRES (3) etapas hasta alcanzar esa cifra en el mes de noviembre de 2006.

Que el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y N° 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme lo antedicho y teniendo en cuenta que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la fecha en que el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad elevara el salario mínimo y vital, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar, los valores anteriormente acordados para los salarios básicos de las categorías que corresponda y previstas en la escala salarial cuya homologación se pretende, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que con las salvedades expuestas, corresponde proceder a dictar la homologación de los acuerdos alcanzados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 1/4 del Expediente N° 1.178.591/06.

ARTICULO 2° — Intímase a las partes para que, dentro de los diez (10) días de notificada la presente, procedan a ajustar en los casos que corresponde, los valores acordados para los salarios básicos de las categorías previstas en la escala salarial del acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 1.178.591/06 al citado en el Visto y que por este acto se homologa; a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario vital y móvil por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad. Si las partes no cumplieren en tiempo y forma con lo ordenado, los valores acordados para los salarios básicos de las categorías previstas en la referida escala salarial, quedarán de pleno derecho elevados, en la fecha y en los casos que corresponda, hasta alcanzar el monto fijado para el salario mínimo vital y móvil por el organismo citado.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 1.178.591/06.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.117.591/06

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 900/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 854/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

N° 1.178.591/06

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de San Juan, a los 17 días del mes de Julio de 2006, se presentan, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.), representada por el Subsecretario Gremial, Robert Caula; el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza San Juan, representado por los Señores Juan José Chica, Secretario General y Eduardo Alberto Rojas, Secretario Gremial del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan, y por la otra , AES CARACOLES SRL, representada por su apoderado, Sr. Fabián Carlos Giammaria, denominados en forma conjunta LAS PARTES, quienes convienen lo siguiente:

ARTICULO 1: LAS PARTES acuerdan que se impone una redefinición del actual esquema salarial vigente, que permita homegeneizar los criterios de liquidación y voces de pago, garantizando la intan-

gibilidad en el ingreso de cada trabajador, como así también la debida transparencia e interpretación, conforme se consigna seguidamente, agrupándose conceptos remuneratorios vigentes hasta la fecha.

ARTICULO 2: Que en consonancia con lo expresado en la cláusula que antecede, en el pleno ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, LAS PARTES convienen una nueva estructura salarial, aplicable a los representados de la Entidad Sindical; que prestan y/o prestaren servicios en la Central Hidroeléctrica: QUEBRADA DEL ULLUM, sita en Ruta Prov. 14 Km. 18, Rivadavia, San Juan, Provincia de San Juan, de la empresa AES CARACOLES SRL.

ARTICULO 3: LAS PARTES acuerdan que, los conceptos que pasan a integrar la nueva escala salarial conformada, que se acuerda por la presente acta, y que regirá a partir de la vigencia del presente, en reemplazo de la existente a la fecha de suscripción del presente, son los siguientes:

a) Salarios básicos: Quedan estipulados los siguientes salarios básicos mensuales:

Escalas de Sueldos Básicos

Categoría	Sueldos Básicos
5	$ 650,00
6	$ 675,00
7	$ 700,00
8	$ 725,00
9	$ 790,00
10	$ 890,00
11	$ 980,00
12	$ 1.000,00
13	$ 1.005,00
14	$ 1.010,00
15	$ 1.300,00
16	$ 1.600,00
17	$ 2.000,00

Los salarios básicos mensuales referidos comprenden e incluyen, la totalidad de los importes originariamente dispuestos por decretos del poder ejecutivo, sean remunerativos o no, inclusive los importes previstos en el decreto 392/2003, como así también la suma de $ 120 que fuera convertida en remunerativa por el decreto 1295/2005 y la suma de $ 60 que fuera convertida en remunerativa por el decreto 2005/2004.

• La Escala Salarial inicial indicada precedentemente es de aplicación a todo el personal convencionado con una antigüedad menor de 10 (diez) años.

• Al cumplir 10 (diez) años de antigüedad y hasta los 24 (veinticuatro) años de antigüedad, los salarios básicos se incrementarán en un 5% (cinco por ciento).

• Al cumplir 25 (veinticinco) años de antigüedad y en adelante, los salarios básicos se incrementarán en un 15 % (quince por ciento).

b) Adicional por Antigüedad: A partir de la vigencia del presente, el Adicional por antigüedad se abonará multiplicando la cantidad de años de servicio en la empresa y/o reconocidos por ella por el 1,9% (uno coma nueve por ciento) del salario básico mensual correspondiente a la categoría 12 inicial.

LAS PARTES acuerdan que este concepto se devengará en forma automática para el personal convencionado, con una antigüedad en la empresa mayor a un año. Este concepto será remunerativo y tendrá como nueva fórmula de Cálculo, que modifica y reemplaza a la anterior, la mencionada en el párrafo precedente.

c) Adicional Título Secundario: A partir de la vigencia del presente, los trabajadores convencionados que acrediten fehacientemente haber obtenido título secundario percibirán, desde la fecha de presentación a la EMPRESA de dicha acreditación, un Adicional por Título Secundario cuyo valor será determinado en el 20% del salario básico inicial de la categoría 12.

Se aclara que este concepto será remunerativo y que esta nueva fórmula de cálculo modifica y reemplaza a la anterior, que llevara el número de código 204.

d) Asignación Zona Alejada ULLUM: A partir de la vigencia de la presente, aquellos trabajadores convencionados que desempeñen tareas efectivas en la zona Quebrada de Ullúm, percibirán, mientras dure su asignación efectiva a dicha zona, un adicional mensual, cuyo valor será determinado en el 12% (doce por ciento) del salario básico de la categoría 12 inicial.

Se aclara que este concepto será remunerativo y que esta nueva fórmula de cálculo modifica y reemplaza a la anterior, que llevara el número de código 203.

e) Complemento Art. 78: A partir de la vigencia de la presente, aquellos trabajadores convencionados que desempeñen tareas efectivas en la zona Quebrada de Ullúm, percibirán, mientras dure su asignación efectiva a dicha zona, un adicional mensual, cuyo valor será determinado en el 15,12% (quince coma doce por ciento), del salario básico de la categoría 12 inicial.
Se aclara que este concepto será remunerativo y que esta nueva fórmula de cálculo modifica y reemplaza a la anterior, que llevara el número de código 207.

f) Tarea Riesgosa: Ambas partes acuerdan que este concepto se devengará en forma automática para el personal convencionado que realice tareas riesgosas según lo normado por el Decreto 937/74.

Este concepto será remunerativo y su nueva fórmula de Cálculo, que modifica y reemplaza a la anterior será: Un porcentaje fijo del 10% que se aplica sobre el total de los conceptos: sueldo básico, título secundario, complemento Art. 78, asignación zona alejada Ullum y antigüedad.

Se aclara que este concepto será remunerativo y esta nueva fórmula de Cálculo modifica y reemplaza a las anteriores, que llevara número de código 210.

g) Bonificación por Turno: La bonificación por turno corresponderá a aquellos trabajadores que se desempeñen de modo efectivo en el sector operario bajo un régimen de trabajo por TURNO por semana No calendaria, y se liquidará en un todo de acuerdo con las normas convencionales vigentes.

ARTICULO 4: Que con motivo del incremento salarial generado en los salarios básicos, base de cálculo para la determinación de las incidencias convencionales y de la necesidad de arribar a un acuerdo equilibrado y por sobre todas las cosas sustentable en el tiempo a pesar del difícil contexto que atraviesa el sector energético, LAS PARTES acuerdan a través de este instrumento establecer esta nueva escala salarial conformada que reemplaza la anteriormente vigente.

Asimismo, y en consecuencia de lo anteriormente mencionado, LAS PARTES manifiestan que la nueva estructura salarial pactada en la presente acta absorbe los adicionales convencionales y de empresa que se detallan en el párrafo siguiente. Dichos adicionales se encuentran comprendidos en la nueva escala salarial estipulada a través del presente acuerdo, y por ello se dejarán de liquidar a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Quedan entonces sin efecto a partir de la vigencia de la presente tanto los adicionales que a continuación se detallan como los dispositivos legales y convencionales que les dieran origen.

Los adicionales absorbidos y que dejarán de liquidarse por separado por quedar sin efecto son:

• Responsabilidad jerárquica (código 205)

• Complemento art. 14 (código 206)

• Premio presentismo (código 208)

• Bonificación Central Mayor a 35 (código 211)

• Suma Fija (código 209)

• Voluntario Empresa a CFA (código 215)

ARTICULO 5: A fin de preservar la intangibilidad salarial y a efectos de evitar disminución en la remuneración final percibida por los trabajadores comprendidos en la presente acta a partir de la vigencia de la presente acta, se establece de corresponder, un Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE) de naturaleza remunerativa y que incluirá y comprenderá las eventuales diferencias que surjan entre la liquidación salarial realizada conforme la estructura vigente con anterioridad a la suscripción del presente y la nueva estructura salarial acordada en el presente acta acuerdo. Asimismo dicho concepto podrá también reflejar importes que recompensen en forma individual la mayor laboriosidad, contracción y eficacia demostrada por el personal sin que el mismo sea considerado en la base de calculo de otros rubros remunerativos de naturaleza convencional y solo será considerado para el calculo del SAC, BAE, Retribución por Vacaciones; no integrando dicho concepto el salario básico de convenio y/u otros conceptos y/o adicionales y/o beneficios legales y/o convencionales.

ARTICULO 6: LAS PARTES acuerdan que se establece en favor de los convencionados a partir de la vigencia del presente instrumento el monto del valor de los tickets canasta (art. 103 bis , inc. c, LCT) en la suma máxima mensual de $ 210,00 (pesos doscientos diez). El monto abonado en concepto de ticket canasta resulta de naturaleza no remunerativa, por tratarse de un beneficio social, por lo que no se verá afectado por la Categoría o antigüedad del empleado.

ARTICULO 7: Las partes acuerdan a partir del primero de Marzo del 2007 integrar una Comisión Mixta para elaborar un nuevo Texto del C.C.T.

ARTICULO 8: Aporte de los Trabajadores: Los trabajadores comprendidos en esta Acta Acuerdo, que no se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan, contribuirán al mismo, para las gestiones inherentes al sostenimiento, aplicación y mejoras, con un aporte del tres por ciento (3%) de los haberes mensuales sujetos a descuentos provisionales, en los términos del art. 9 de la ley 14.250, y sus modificatorias. La presente cláusula tendrá vigencia por 2 años, desde la homologación del presente Acuerdo. Este aporte deberá ser remitido mediante giro o cheque al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan, cito en calle 9 de Julio 345 - Este, del Departamento Capital Provincia de San Juan. El pago deberá estar acompañado por una planilla por duplicado, detallando nombre y apellido de cada trabajador que aporta, el importe de la remuneración y el del aporte correspondiente. Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula regirá a partir del mes inmediato posterior de que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social proceda a notificar la Resolución Homologatoria de lo aquí acordado, tal como estipula la Ley 14.250 modificada por la 25.877.

ARTICULO 9: Queda aclarado que para todos los aspectos convencionales no contemplados en la presente Acta Acuerdo rige el Convenio Colectivo vigente.

ARTICULO 10: La Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.), delega al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan la representación sindical en todo el proceso de negociación colectiva que se siga a partir de la firma del presente Acta Acuerdo.

ARTICULO 11: La presente Acta Acuerdo rige desde el 1 de julio del año 2006, por la naturaleza convencional y por sus características y contenido, reemplazante de Actas Acuerdos anteriores, será ratificada por las partes, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; tal como estipula la Ley 14.250, modificada por la 25.877, con excepción de lo acordado en el artículo 8 del presente.

ARTICULO 12: La presente Acta Acuerdo podrá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, requiriendo de esta Autoridad la pertinente Homologación.

Como muestra de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 17 de Julio de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 924/2006

Registro N° 855/06

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 248.424/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 y 19 del Expediente de referencia, obran respectivamente, el Acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.), por la parte gremial, y la empresa CENTAURO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de acuerdo a lo manifestado por las partes, mediante el Acuerdo de marras convienen en adaptar las condiciones actuales de trabajo, de todo el personal de la RAMA FILET, dependientes de la empresa firmante, comprendidos en el ámbito de representación del sindicato y encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y acta complementaria.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados, respectivamente a fojas 17/18 y 19 del Expediente de referencia, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.), por la parte gremial, y la empresa CENTAURO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrante, respectivamente, a fojas 17/18 y 19 del Expediente N° 248.424/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 248.424/06

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 924/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 y 19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 855/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ANEXO I.- CENTAURO SA- SOIP ACUERDO DE EMPRESA (RAMA FILET) VINCULADO AL CCT 161/75.

La materia a negociar que se detalla en este Anexo I, tiene por fundamento adaptar a las condiciones actuales de trabajo el CCT 161/75, dado que actualmente se han incorporado a la elaboración especies comerciales de pescado que no figuran en la TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE EL FILET DE MERLUZA SIN PIEL Y SIN TELA CON EL RESTO DE LAS VARIEDADES del 26 de agosto y 30 de setiembre de 1981, según listado acordado entre la Cámara Argentina de Procesadores del Pescado y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, oportunamente registradas ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Mar del Plata, bajo el N° 1084/81. Y por otra parte, la problemática que ha acarreado la disminución del tamaño de la merluza hubbsi con el transcurso de los años entre la suscripción del convenio colectivo de referencia en el año 1975 y la actualidad, lo que le insume al trabajador un mayor tiempo de trabajo en el procesamiento de filetes. A efecto de suplir esta problemática laboral, las partes empleadora y trabajadora acuerdan lo siguiente:

1.- Incorporar y modificar la “TABLA DE EQUIVALENCIAS” con las siguientes especies y elaboraciones:

Variedad (especie y modalidad)	Factor
Pescadilla eviscerada sin cola	0,50
Pescadilla eviscerada con cola	0,33
Cuereado de filet de merluza de menos de 150 gs.	0,50
Cuereado de filet de merluza de más de 150 grs.	0,33
Filet de mero sin piel, pocas espinas	1,80
Filet de palometa, sin piel y/o con piel	1,60
Filet de merluza polaca, sin piel, pocas espinas	1,00
Filet de granadero, sin piel, pocas espinas	1,50
Filet de merluza hoki, sin piel y/o con piel	1,50
Merluza hoki, eviscerada, sin cabeza, sin cola	0,33
Carioca de merluza hubbsi eviscerada, sin cabeza, sin cola	0,33
Filet de pargo sin piel, pocas espinas	1,80
Filet de savorin, sin piel y/o con piel	1,60
Filet de castañeta, sin piel, pocas espinas	1,80

2.- Excedentes:

Teniendo presente que la empresa entrega al filetero para su elaboración el pescado fresco entero, pesado uniformemente y encajonado, la firma acuerda abonar por kilogramo de producto elaborado que exceda del rendimiento fijado en los porcentajes que a continuación se indican, los siguientes valores:

Filet de merluza: $ 0,56 por kg. de filet que exceda el 40% de rendimiento de su peso entero.

Filet de hoki: $ 0,56 por kg. de filet que exceda el 35% de rendimiento de su peso entero.

Carioca de merluza hubbsi eviscerada sin cabeza y sin cola: $ 0,21 por kg. de merluza eviscerada que exceda el 55% de rendimiento de su peso entero.

3.- Elaboración de filet de merluza hubbsi cuyas tallas de pescado entero estén entre 29 y 35 cm.

El trabajador se compromete a elaborar toda la merluza hubbsi entera sin clasificar previamente, con hasta un máximo del 30% en peso, de ejemplares de entre 29 y 35 cm. y la empresa se compromete a abonar por este mayor esfuerzo un 20% sobre el básico conformado (básico presentismo y base de producción), que al día de la fecha es de $ 0,14 por kilo de filet, según fuera suscripto entre la Cámara de la Industria Pesquera Argentina y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado por acta acuerdo del 10/11/05 con vigencia a partir del día 1° de ese mes. Dicho pago adicional que al día de hoy sería de $ 0,028 por kg. de filet elaborado se liquidará en rubro aparte bajo el código 116 en el recibo de sueldo, y será tenido en cuenta a los efectos del pago de los adicionales por la eficiencia y colaboración, el equipo y la antigüedad.

4.- Elaboración de filetes de pescadilla, corvina, mero, castañeta y pargo, cuyas tallas de pescado entero sean inferiores a 30 cm.

El trabajador se compromete a elaborar dichas variedades y la empresa a abonar un adicional por el mayor esfuerzo, de un 50% más al coeficiente indicado en la “TABLA DE EQUIVALENCIAS”.

Por otro lado, para no tener que hacer una previa clasificación del pescado de estas especies, se acordará relevar diariamente 5 cajones de la partida y fijar un coeficiente intermedio entre el valor que surja de la “TABLA DE EQUIVALENCIAS” y el valor incrementado en un 50%.

Dicho pago adicional de filet elaborado se liquidará en rubro aparte bajo el código 118 en el recibo de sueldo y será tenido en cuenta a los efectos del pago de los adicionales por la eficiencia y colaboración, el equipo y la antigüedad.

5.- Respecto del proveimiento en forma directa del equipo de trabajo de uso obligatorio, del personal comprendido en el CCT 161/75 que presta servicios en cualquiera de las plantas de la firma CENTAURO SA, la empleadora mantendrá su compensación en dinero en base a la alternativa de esta prestación no salarial que establece el art. 23 del CCT anteriormente citado. Comprometiéndose la parte trabajadora a renovar su equipo de trabajo dos veces por semestre (cuatro veces por año), manteniéndolo en condiciones de higiene y presentación que cumplan con las exigencias de la autoridad sanitaria nacional o internacional para la cual se encuentra habilitado el establecimiento de mención.

6.- El presente convenio es de cumplimiento obligatorio para todo el personal que CENTAURO SA tenga en sus registros al 28 de febrero de 2006, como así también para todo el personal que se incorporase a partir del 1 de marzo de 2006.

Cualquier incumplimiento de los incs. 1, 2, 3, 4 y 5 por parte de los trabajadores, los hará pasible de las sanciones correspondientes por no cumplir tareas de convenio, no teniendo derecho a percibir ninguna de las mejoras de los ítems precedentes, como así tampoco el 20% en concepto de eficiencia y colaboración, según convenio de empresa suscripto entre CENTAURO SA y el SOIP, en expediente Nro. 86.230/92 debidamente homologado por el MTySS en fecha 6/7/93, según Disposición DNRT 1108/93.

7.- Las partes empresaria y gremial dejan establecido que este convenio tiene un plazo de tres meses, computable a partir del 1/3/06 y por lo tanto, finaliza el 31 de mayo del año en curso, sin perjuicio de lo cual de no plantearse una denuncia expresa del mismo por el representante legal de CENTAURO SA o del SOIP, formulada ante la autoridad de aplicación, presentada en forma escrita, con comunicación por medio fehaciente al sector empresarial o gremial según corresponda, el acuerdo quedará prorrogado automáticamente, manteniendo sus efectos en forma ultractiva (sine die) sin necesidad de presentación alguna.

Para el caso de denuncia del acuerdo, las partes quedan liberadas para retrotraer la situación a las modalidades que regían el contrato de trabajo en forma previa a este acuerdo y ninguna de las mejoras logradas por éste podrán ser interpretadas y reclamadas por la parte trabajadora como un derecho adquirido.

Exp. No. ATMdP.- 248424/2006

En el día de la fecha, comparecen espontáneamente los Sres. Ricardo José, ANGELERI, DNI. No. 12.200.337 en su calidad de Presidente del Directorio de CENTAURO SA. Según se acredita con la documentación adjunta, patrocinado por el Dr. Juan Gustavo SALTHU Fo. 230 CAMDP) constituyendo domicilio en Magallanes 4825 de Mar del Plata, y por la otra el SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP) con domicilio en calle 12 de Octubre No. 4445 de Mar del Plata, representado en este acto por su Secretario Gral. SAMUEL S. SALAS, y los Sres. Luis Facundo Veron y Mamerto Veron, y el Sr. Alfredo Rolando Morcillo (CUIL 20-17774543-0); y Alfonso Horacio Almonacid (CUIL 20-17017811-5) en su calidad de Delegados del personal de la planta de Magallanes No. 3554, y Miguel Angel LEOZ CUIL 20-11490872-0) delegado del personal del establecimiento de calle Diagonal Garibaldi No. 4825, quienes en este acto vienen a ratificar en todos sus términos el ANEXO I se acompaña al presente, firmando en prueba de conformidad.

Atento ello solicitan las partes se eleven las presentes actuaciones a la superioridad a los fines de su homologación.

Mar del Plata, febrero 6 de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 920/2006

Registro N° 856/06

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.166.218/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, obrante a fojas 1/2 de autos.

Que a través del mentado acuerdo las partes estipulan las nuevas escalas salariales para los trabajadores que se desempeñan en la referida empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 734/05 “E”, celebrado entre las precitadas en el primer párrafo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL., obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.166.218/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.166.218/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.166.218/06

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 920/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 856/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

PRESENTAN NUEVA ESCALA SALARIAL DEL C.C.T. 734/05 “E”.
ADJUNTAN DOCUMENTACION - SOLICITAN HOMOLOGACION.

Al Señor Director Nacional
De Relaciones del Trabajo
Dr. Jorge Ariel SCHUSTER
S / D

De nuestra mayor consideración:

Luis PANDOLFI, en mi carácter de Secretario General de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS (UOETSYL), Asociación Sindical de Primer Grado con Personería Gremial Nro. 18 y domicilio en Chile 1571 de la Ciudad de Buenos Aires, y Hugo Darío GIL, Delegado del Personal de TALLERES JUJUY S.A.C.I. por una parte, y por la otra Antonio RIERA y Jorge Luis RIERA, en representación de TALLERES JUJUY S.A.C.I., con domicilio en Colombia 1451, Lanus Oeste, Pcia. de Buenos Aires, al Señor Director Nacional se presentan y respetuosamente dicen:

Que venimos por este medio a presentar el siguiente acuerdo de las NUEVAS ESCALAS SALARIALES a percibir por los trabajadores de TALLERES JUJUY S.A.C.I., en el marco del C.C.T. 734/05 “E”, a regir desde el 1 de Abril de 2006:

RETRIBUCIONES BASICAS:

- OFICIAL	$ 5,30.- por hora.
- MEDIO OFICIAL	$ 4,80.- por hora.
- OPERARIO TAREAS GENERALES	$ 4,30.- por hora.

A efectos de la determinación del Sueldo Básico Mensual, se garantiza y fija una jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales.

Las horas extras se determinarán y abonarán conforme legislación vigente en la materia. Asimismo, se establece que los haberes se abonaran a los trabajadores en forma quincenal.

AYUDA DIARIA PARA VIATICOS

Todos los trabajadores percibirán un subsidio en concepto de viático, no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado es de pesos tres ($ 3) por cada día efectivamente trabajado. El mismo se abonara conjuntamente con los salarios de cada mes.

BONIFICACION POR ANTIGUEADAD

Todos los trabajadores gozaran de una bonificación por antigüedad. Consiste en un adicional que se determinara aplicado a su retribución básica, el porcentaje resultante de acuerdo a los años de servicio que halla prestado en la empresa de acuerdo a la siguientes escala.

ANTIGÜEDAD	PORCENTUAL
2 a 3 años	5%
más de 3 años a 6 años	8%
más de 6 años a 10 años	9%
más de 10 años a 14 años	10%
más de 14 años a 18 años	12%
más de 18 años a 22 años	14%
más de 22 años a 25 años	17%
más de 25 años	20%

VALES Y/O TICKETS ALIMENTARIOS:

- OFICIAL	$ 100
- MEDIO OFICIAL	$ 75
- OPERARIO TAREAS GENERALES	$ 50

Estos vales y/o tickets alimentarios se abonaran con los haberes de la segunda quincena de cada mes.

Se adjuntan a la presente Estatutos y Certificados de Autoridades de las entidades, solicitando que luego de la ratificación del presente instrumento ante esa Dirección Nacional se proceda a brindar formal homologación al mismo.

Esperando pronta y favorable respuesta a lo requerido, Saludan al Señor Director Atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 921/2006

Registro N° 857/06

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.169.497/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo alcanzado entre la ASOCIACION BANCARIA, por la parte gremial y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 27/29, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan otorgar a todos los trabajadores dependientes de la empresa firmante, comprendidos en el ámbito de representación del sindicato, una suma no remunerativa mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200), conforme surge de la cláusula tercera del acuerdo de marras, con vigencia a partir del 1 de julio de 2006.

Que en orden a lo expuesto, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que el presente Acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, del cual fueron sus signatarios la ASOCIACION BANCARIA con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS (A.D.E.B.A.), ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.B.R.A.), ASOCIACION DE BANCOS DE PROVINCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.B.A.P.R.O.), ASOCIACION DE BANCOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.B.I.R.A.) y BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA, por la parte gremial y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 27/29 del Expediente N° 1.169.497/06, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 27/29 del Expediente N° 1.169.497/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.497/06

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 921/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/29 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 857/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 8 de Agosto de 2006, siendo las 13.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Secretario de Conciliación del Depto. Relaciones Laborales N° 2, Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la ASOCIACION BANCARIA con domicilio en Sarmiento 337 Capital Federal, el Dr. Juan José ZANOLA en calidad de Secretario General Nacional y los Sres. Gustavo DIAZ en calidad de Secretario de Acción Gremial Nacional, Aldo ACOSTA, (MI 10.870.620) en calidad de Secretario de Relaciones Intersindicales, Roberto MENESES (MI 16.939.227), en calidad de Secretario de Acción Gremial Secc. Bs. As., Oscar CHAMORRO FERNANDEZ (MI 10.407.469) en calidad de Secretario de Organización Secc. Bs. As., Pedro CARDONE RICO ROCA, (MI 23.147.556) Delegado General Banco BICE, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco ROJAS (T° 54 F° 13 CPACF); por otra parte en representación del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR con domicilio en 25 de Mayo 526 Capital Federal, los Sres. Daniel MARTINEZ, en calidad de Responsable de RRHH y apoderado, Dr. Ricardo Ignacio ORLANDO (T° 9 F° 939 CPACF) en calidad de apoderado, Adrián BIGLIERI (MI 12.714.586) en calidad de Gerente de Administración con el patrocinio letrado del Dr. Daniel BRIZZIO. (T° 6 F° 315 CPACF).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes, manifiestan en forma conjunta que han arribado a un acuerdo, que alcanza a 160 trabajadores y se efectúa en el marco del CCT 18/75 en los siguientes términos:

1°) El presente expediente es el resultado del reclamo formulado por la entidad gremial respecto de la aplicación por parte del BICE del decreto 392/03 y del Acuerdo Marco celebrado oportunamente el 22/12/03 entre la Asociación Bancaria y ABAPPRA.

2°) Por su parte el BICE manifiesta es una entidad de carácter público con características puntuales y que por ello no le corresponde la aplicación de la referida normativa. Sin embargo en aras de la paz social y del mantenimiento armónico de las relaciones laborales, convienen con la Asociación Bancaria el incremento que a continuación se describe.

3°) Todos los trabajadores de la entidad percibirán, a partir del 12 de julio del presente año, una suma no remunerativa mensual de doscientos pesos ($ 200).

4°) Dicha suma se abonará bajo el ítem “Acta Acuerdo 8-08-2006” y la misma no será considerada a ningún efecto convencional, ni tampoco tendrá incidencia en los adicionales vigentes en la entidad, ya sean voluntarios o convencionales, ni integrará básicos.

5°) El incremento convenido queda sujeto para su efectiva aplicación a la efectiva homologación del presente acuerdo.

6°) Manifiesta el BICE que para otorgar este tipo de incrementos generales, está obligado a consultar con la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, en su carácter de entidad pública y por expreso mandato de su accionista.

7°) Con las salvedades descriptas, las partes signatarias entienden que con este acuerdo se arriba a una justa composición de intereses dentro del marco legal y convencional y que cualquier reclamo vinculado a la aplicación del Decreto 392/2003 queda comprendido dentro de la previsiones de este acuerdo.

8°) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Oído lo cual, el funcionario actuante, comunica que se elevará el presente expediente para que se trate la homologación solicitada.

Sin mas, a las 13.45 se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación por ante mi que para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 929/2006

Registro N° 873/06

Bs. As., 13/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.107.262/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 119/120 y 121 del Expediente N° 1.107.262/05 obra el Acuerdo celebrado entre la entidad sindical ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las celebrantes convienen un incremento salarial, conforme a las condiciones allí descriptas.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la representatividad que ostentan sus miembros negociadores.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de ello, atento a la naturaleza de lo acordado, corresponde hacer saber a las partes que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que en lo sucesivo las sumas no remunerativas pasen a formar parte del salario básico a todos los efectos.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la entidad sindical ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa FERROCARRIL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 119/120 y 121 del Expediente N° 1.107.262/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 119/120 y 121 del Expediente N° 1.107.262/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.107.262/05

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 929/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 119/120 y 121 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 873/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Expte. N° 1.107.262/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de dos mil seis, siendo las 12,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los señores Enrique MAIGUA, D.N.I. N° 12.142.503, Alfredo Daniel GARCIA, D.N.I. N° 13.921.061, Luis GONCEBAT, D.N.I. N° 12.991.364 y Raúl Juan EPELBAUM, D.N.I. N° 8.188.371, miembros de la Comisión Directiva de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS acompañado por los delegados gremiales Roberto Daniel GRAMAJO, D.N.I. N° 16.309.151, Oscar Jorge OCAMPO, D.N.I. N° 11.091.224, Juan Alberto SANCHEZ, D.N.I. N° 14.085.908 y Claudio Marcelo CISTERNA, D.N.I. N° 18.299.636, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hacen las Dras. Florencia SANTAGATA, T° 69, F° 340 y María Laura GONZALEZ, D.N.I. N° 26.165.610, en carácter de Letrada Apoderada y Asesora, respectivamente, de la firma FERROCARRIL BELGRANO S.A., quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo se encuentran presentes el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Luego de largas conversaciones sin que las partes pudieran arribar a puntos coincidentes que les permitan superar la temática puesta en debate, esta Autoridad, en uso de las facultades que le son propias, procede a formular a los sectores involucrados, la siguiente alternativa de solución, a saber: Sueldo Básico: $ 914; Decretos: $ 180; Antigüedad: de $ 6 a $ 12; Vale alimentario: 20% del sueldo conformado; Viáticos alimentarios: de $ 14 a $ 21; Adicional no remunerativo ASFA: $ 40; Examen aprobado: $ 100 y Suma no remunerativa: de $ 500 a $ 700, representando en total los incrementos propuestos, un aumento del 19%. Se establece que se ha tomado en la propuesta formulada como caso testigo, la categoría de Señalero Cabina B. En cuanto a los valores de las restantes categorías, serán establecidas de común acuerdo, entre las máximas autoridades del Sindicato y la Empresa en el transcurso de la semana entrante. En dicho contexto, la propuesta sustituye toda suma vigente a la firma del presente acuerdo, las que quedan sin efecto a partir de la instrumentación de las condiciones aquí acordadas, estableciéndose que se liquidará a partir de la de la fecha del vencimiento del convenio colectivo de trabajo y/o acuerdos sobre condiciones económicas. En cuanto a la vigencia del eventual acuerdo, se establecerá a partir del vencimiento del convenio vigente y/o acuerdos de condiciones económicas suscriptas oportunamente y hasta la suscripción del cuerdo definitivo a discutirse una vez firmado el Decreto de Necesidad y Urgencia al que se hiciera referencia.

Las partes toman debido conocimiento de la propuesta Ministerial y sobre el particular, manifiestan que la aceptan y acuerdan reunirse en el transcurso de la semana próxima, a efectos de establecer los valores de las categorías restantes, conforme se indicara en la propuesta formulada por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, acuerdan mantener la paz social durante la vigencia del acuerdo arribado.

La Entidad Sindical deja constancia, al sólo efecto informativo, que los Delegados presentes expresan su disconformidad con el acuerdo alcanzado, en razón de no satisfacer el mandato de las bases, sin perjuicio de respetar la voluntad colectiva expresada por las autoridades del Sindicato.

En este estado la representación de la firma Ferrocarril General Belgrano S.A. aclara que la aceptación de la propuesta Ministerial, se efectúa en forma provisoria y a cuenta de la futura negociación colectiva a realizarse una vez suscripto el Decreto de Necesidad y Urgencia que autorice a la firma a establecer las nuevas cláusulas convencionales.

La entidad sindical presta conformidad a lo expresado precedentemente por la firma FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., insistiendo en la necesidad de que se otorgue trato igualitario respecto de las negociaciones que mantenga la empresa con organizaciones sindicales hermanas de la actividad.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija como fecha de nueva reunión la del día 21 de julio de 2006 a las 11,30 horas, quedando por este acto debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expte. N° 1.107.262/05.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de dos mil seis, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los señores Alfredo Daniel GARCIA, D.N.I. N° 13.921.061, Luis GONCEBAT, D.N.I. N° 12.991.364, miembros de la Comisión Directiva de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, asistidos por el Dr. Armando Amado Edgardo KHALIL, T° 65, F° 444, CPACF, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hacen las Dras. Florencia SANTAGATA, T° 69, F° 340 y María Laura GONZALEZ, D.N.I. N° 26.165.610, en carácter de Letrada Apoderada y Asesora, respectivamente, de la firma FERROCARRIL BELGRANO S.A., quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo se encuentran presentes el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Respecto de los valores de las restantes categorías, cuya determinación quedara pendiente, se conviene que se les harán extensivos a las mismas los incrementos acordados de fecha 06 de julio de 2006 que se señalan: 1) suma no remunerativa de $ 500 a $ 700; 2) Antigüedad de $ 6 a $ 12; y 3) Viáticos alimentarios de $ 14 a $ 21. Este reconocimiento se efectúa con los mismos alcances y condiciones que los fijados en el citado acuerdo de fecha 06 de julio de 2006. En consecuencia, solicitan la homologación de los acuerdos alcanzados, en los términos de ley. A tales efectos, acompañarán dentro de las 72 horas las escalas salariales aplicadas en el ámbito de la Empresa hasta la vigencia de los nuevos salarios que se establecen.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 930/2006

Registro N° 874/06

Bs. As., 13/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.090.403/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente N° 1.137.201/05, agregado como foja 99 del Expediente principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo acordado significan un acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 405/05, del que son sus signatarios.

Que es menester señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo está limitado a la correspondencia representativa de las partes firmantes del mismo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS obrante a foja 1 del Expediente N° 1.137.201/05, agregado como foja 99 del Expediente N° 1.090.403/04.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 693,33) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHENTA PESOS ($ 2.080.-), con fecha de vigencia a partir de la homologación del Acuerdo mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente N° 1.137.201/05, agregado como foja 99 del Expediente N° 1.090.403/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.090.403/04

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 930/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente N° 1.137.201/05, agregado como fojas 99 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 874/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 2005

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
S / D

De mi mayor consideración:

LUIS JUAN PANDOLFI y RODRIGO NOGUEROL, SECRETARIO GENERAL de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y PRESIDENTE de la CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS respectivamente, ambos signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 405/05 de la Rama Tintorería de la Ciudad de Rosario, se dirigen a Ud. a efectos de solicitar la homologación de la Escala Salarial, pactada entre las partes la cual se detalla en la presente.

CATEGORIA	VALOR HORARIO	PREMIOS
A	740	20
B	670	20
C	640	20

Cabe destacar la incorporación del Decreto 1347/03.

Sin otro motivo y a la espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludar al Sr. Director atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 931/2006

Registro N° 875/06

Bs. As., 13/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.162.051/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.162.051/06 obra Acuerdo celebrado por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron modificar el artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 262/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil por el organismo citado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a foja 3 del Expediente N° 1.162.051/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fajas 3 del Expediente N° 1.162.051/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 262/95.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.162.051/06

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 931/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 875/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los veintinueve días del mes de marzo de 2006, en representación de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, comparecen, en su carácter de Apoderados, el Gerente Ejecutivo, el Ing. Juan Dario Socrate y el Asesor Legal Dr. Néstor Miguel Bustamante y por la otra parte, en representación del Sindicato Argentino Obreros Navales (SAONSINRA), los señores Carlos Ernesto Santillán, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Héctor Miguel Veliz, en su carácter de Secretario de Acción Social y Alejandro Ledesma, Prosecretario de Actas, con la finalidad de celebrar un acuerdo referido a los salarios correspondientes al convenio “Obreros Navales”, conforme las condiciones que se establecen a continuación.

Primera: En el convenio de “Obreros Navales” del mes de Noviembre de 1993, las partes acuerdan que a partir del 1° de Marzo del corriente año se modificará el artículo 29°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29°: ESCALA SALARIAL

Las remuneraciones de los obreros navales se componen exclusivamente por

a) El salario básico
b) Antigüedad
c) Horas extras
d) Recargo por distancia (art. 10° incisos b, c y d)

Categoría	$
Oficial especializado	6 34
Oficial	6,00
Práctico varadero	5,11
Medio oficial	4,64
Raschin efectivo	4,64
Ayudantes	4,48
Peón de tareas generales	3,90
Aprendiz adelantado	3,26
Aprendiz con cuatro años de antigüedad	3,01
Aprendiz con tres años de antigüedad	2,79
Aprendiz con dos años de antigüedad	2,57
Aprendiz con un año de antigüedad	2,21
Aprendiz al ingresar (con 15 años de edad)	1,85

Además de los importes establecidos, se abonará al trabajador un adicional no remunerativo, en la forma y condiciones establecidas por Artículo 103 bis de la LCT, en concepto de vales alimentarios por un importe fijo de ochenta pesos mensuales ($ 80,00), siempre y cuando ese importe sea inferior al 20% de la remuneración bruta sujeta a aportes. Si el importe fuera mayor, se liquidará proporcionalmente el 20% en relación con la remuneración bruta sujeta a aportes previsionales. Dicho adicional se liquidará en recibo por separado de las remuneraciones ordinarias, con los requisitos contenidos en los art. 138, 139 y 140 de la LCT.

Si el trabajador tiene asistencia perfecta durante la primera quincena de cada mes, se le otorgará un premio equivalente al valor de un jornal. Si el trabajador tiene asistencia perfecta durante la segunda quincena del mes, se le otorgará un premio equivalente al valor de un jornal. Para los trabajadores que hayan tenido asistencia perfecta durante las dos quincenas de un mismo mes, se le otorgará un adicional de dos jornales. Se entiende por jornal el equivalente a ocho horas simples de trabajo.”

Segunda: Se deja expresa constancia que los incrementos salariales otorgados en la cláusula anterior, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los decretos 392/2003, 1347/2003 y 1295/2005 del 21/10/2005, como asimismo cualquier adicional o incremento que se hubiere otorgado hasta la fecha o se otorgue en el futuro.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, facultándose a las partes para que cualquiera de ellas solicite la homologación del presente ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 141/2006

Registro N° 852/06

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.178.790/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA el que luce agregado a fojas 53/57 de autos.

Que el mentado acuerdo sustituye en su totalidad el anexo B del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 761/06 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con las empresas signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA el que luce agregado a fojas 53/57 del Expediente N° 1.178/90/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo agregado a fojas 53/57 del Expediente N° 1.178.790/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.178.790/06

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 141/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/57 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 852/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2006, entre, por una parte, la UNION FERROVIARIA, representada en este acto por los Sres. José A. PEDRAZA, Domingo Alberto GALEANO, y Fernando RIVERO, en su carácter de Directivos y miembros del Secretariado Nacional, en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo y, por la otra parte, las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., representada en este acto por los Sres. Roberto BERNARDES MONTEIRO, Hernan F. PESQUEIRA, y Raúl Guillermo PASTORIZA, en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, en adelante ALL, las partes de común acuerdo manifiestan:

Que las partes oportunamente suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/06 “E”, debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que las partes, a través del procedimiento de negociación directa, han acordado la modificación de los siguientes capítulos de dicho Convenio Colectivo de Trabajo.

PRIMERO: Las partes acuerdan la supresión total del Anexo B del Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/06 “E”, el que es sustituido por el siguiente texto:

ANEXO B.

DESCRIPCION DE FUNCIONES, CATEGORIAS LABORALES Y TAREAS:

1. SECCION DEL PERSONAL DE MECANICA.

Componen la sección del personal de mecánica todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio que realicen habitualmente tareas inherentes al desarrollo, mantenimiento, reparaciones, diagnóstico de fallas, asistencia, lavado, limpieza y/o movimiento y/o conducción de los equipos de tracción, locomotoras y/o de transportes de cargas, vagones y/o de sus componentes, conjuntos y subconjuntos y dispositivos así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o maquinarias y/o instalaciones de la empresa, y/o de sus edificios y la realización de tareas de reparaciones y servicios de alistamiento y/o de auxilio mecánico en cualquier lugar dentro del campo de acción de la empresa y a lo largo de la red ferroviaria, así como también efectuar y/o asistir en el movimiento y/o conducción de locomotoras, vagones y/u otros vehículos y equipos auxiliares cuando sea necesario en relación a las actividades de mantenimiento, reparaciones, alistamiento, prueba de funcionamiento, lavado y/o servicios de auxilio de los mismos según se requiera.

Componen ésta sección todas las especialidades de los talleres de mantenimiento y reparaciones de la empresa incluidos, a título enunciativo y no taxativo, las especialidades de mecánica, electricidad, tornería, soldadura, herrería, chapistería, pintura y demás especialidades del taller.

Son obligaciones del personal de mecánica cumplimentar las tareas y funciones requeridas con el grado de eficiencia correspondiente a su categoría laboral y calificación profesional, debiendo desarrollar las tareas en todo lugar que se le indique dentro del campo de acción de la empresa.

Categoría “6” Mecánica. Queda comprendida toda persona a quien se le requiera desempeñar, en forma indistinta, tareas y funciones de especialidad electricista y de especialidad mecánica que acrediten un nivel superior de conocimientos técnicos teóricos y prácticos, así como capacidad, idoneidad, y elevada calificación técnica profesional para cumplimentar con máxima eficiencia todas las tareas y funciones inherentes a ambas especialidades realizando los trabajos con autonomía y sin necesidad de supervisión directa. También serán sus funciones el conducir, instruir y controlar la ejecución de las tareas de equipos de trabajadores que le sean asignados a su cargo.

Categoría “5” Mecánica. Quedan incluidos en ésta categoría, exclusivamente, los trabajadores de especialidad mecánica y/o de especialidad electricista a los que se les requiera un nivel de conocimientos técnicos teóricos y prácticos completos así como capacidad, idoneidad y calificación técnico profesional superior de forma tal que puedan ejecutar la totalidad de las tareas y funciones inherentes a la especialidad con máxima eficiencia y autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

En todos los casos deberán también ejecutar las mediciones, calibraciones, controles y pruebas de funcionamiento y operación que se les requieran, debiendo conocer y operar el instrumental y herramientas provistas.

Quedan incluidos en esta categoría los trabajadores de especialidad mecánica a quienes se les requieran tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos completos e idoneidad para realizar el mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, conforme especificaciones técnicas de todos los conjuntos y subconjuntos mecánicos y componentes de los equipos de tracción, locomotoras y/o de vagones, transportes de cargas y/o de sus componentes, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o maquinarias, así como de sistemas, componentes y dispositivos neumáticos y/o hidráulicos, incluyendo la interpretación y desarrollo de planos y manuales técnicos específicos.

Quedan también incluidos en ésta categoría los trabajadores de especialidad electricista a quienes se les requieran y tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos completos e idoneidad, y calificación profesional básica para realizar el mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, incluidos la calibración, ensayos y tests de control, instalación, modificación, conforme especificaciones técnicas de todos los conjuntos, subconjuntos, sistemas y circuitos eléctricos componentes de los equipos de tracción y/o vagones, de transportes de cargas y/o de sus componentes, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, dispositivos, incluidos los sistemas eléctricos de control, protección, alarma, fuerza motriz, iluminación y maniobra, incluidos equipos telemétricos de radio y/o comunicación. Ello incluye la interpretación de circuitos planos y manuales de especificaciones técnicas. Efectuará las mediciones que se requieran, debiendo conocer el manejo del instrumental.

Quedarán comprendidos también en ésta categoría los trabajadores a quienes se le requieran y tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos y capacidad, idoneidad y calificación profesional para realizar con eficiencia, y en forma completa, todo tipo de trabajos y funciones vinculadas a especialidades de tornería, soldadura, herrería, chapistería, pintura, y demás tipos de trabajos inherentes a las diversas especialidades del taller.

Realizarán los movimientos de locomotoras, vagones y otros equipos que resulten necesarios para la ejecución de las tareas de mantenimiento, prueba de funcionamiento, reparaciones, lavado y/o servicios de los mismos.

Categoría “4” Mecánica.

Están incluidos en esta categoría aquellos trabajadores de especialidad mecánica a quienes se le requieran y que tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos básicos e idoneidad necesaria para realizar el mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, conforme especificaciones técnicas de todos los conjuntos mecánicos y componentes de las locomotoras, equipos de tracción y/o de vagones, transportes de cargas y/o de sus componentes, conjuntos y subconjuntos, así como de los vehículos y/o equipos auxilliares y/o máquinas, así como de sistemas componentes neumáticos y/o hidráulicos, incluyendo la interpretación y desarrollo de planos y manuales técnicos específicos.

Tendrán conocimientos en la interpretación de planos y manuales técnicos.

Quedan también incluidos en ésta categoría aquellos trabajadores de especialidad electricista a quienes se les requieran y tengan la capacidad y conocimientos técnicos, teóricos, prácticos, básicos, capacidad, idoneidad y calificación profesional básica necesaria para realizar el mantenimiento, diagnóstico, desmontaje, reparación y montaje, incluidos la calibración, ensayos y tests de control, instalación, modificación, conforme especificaciones técnicas de todos los conjuntos, subconjuntos, sistemas y circuitos eléctricos componentes de los equipos de tracción y/o vagones, de transportes de cargas y/o de sus componentes, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, dispositivos, incluidos los sistemas eléctricos de control, protección, alarma, fuerza motriz, iluminación y maniobra, incluidos equipos telemétricos de radio y/o comunicación.

Quedarán comprendidos también en esta categoría los trabajadores a quienes se le requieran y tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y, prácticos básicos, idoneidad y calificación profesional básica necesaria para realizar (con eficiencia todo tipo de trabajo y función vinculados a las especialidades de tornería, soldadura, herrería, chapistería, pintura, y demás tipos de trabajos inherentes a las diversas especialidades del taller.

Realizarán la conducción y movimientos de locomotoras, vagones y otros equipos que resulten necesarios para la ejecución de las tareas de mantenimiento, prueba de funcionamiento, reparaciones, lavado y/o servicios de los mismos.

Categoría “3” Mecánica. Quedan incluidos en esta categoría aquellas personas quienes, sin poseer conocimientos técnicos específicos a una especialidad u oficio determinado, realicen tareas de asistencia, apoyo y colaboración en las diversas especialidades del taller, así como tareas relacionadas con el mantenimiento, reparación, asistencia, atención, conducción y movimiento de los equipos de tracción y/o de transportes de cargas y/o de sus componentes, así como de los vehículos y/o equipos auxiliares y/o máquinas, incluidos cambios de filtros, aceites, carga de combustible, arena y demás servicio de alistamiento de los mismos según se les requiera.

Quedarán comprendidos también en ésta categoría los trabajadores que, sin poseer conocimientos técnicos específicos a una especialidad determinada, a excepción de conocimientos básicos en lectura e interpretación de planos, realicen tareas de colaboración en las diversas especialidades del taller vinculadas a trabajos de tornería, soldadura, herrería, chapistería, pintura, y demás tipos de trabajos inherentes a la especialidad del taller.

Categoría “2” Mecánica: Es todo el personal que sin poseer conocimientos técnicos específicos a una especialidad u oficio determinado realice toda tarea que le ordene un superior dentro de la especialidad de mecánica, tales como, y aunque ello sea enunciativo y no taxativo, tareas inherentes al desarrollo del área de mecánica, mantenimiento, reparaciones, diagnóstico de fallas, asistencia, lavado, limpieza y/o movimiento y/o conducción de los equipos de tracción, y la realización de tareas inherentes a la reparación y servicios de alistamiento y/o de auxilio mecánico en cualquier lugar dentro del campo de acción de la empresa y a lo largo de la red ferroviaria.

2. SECCION INGENIERIA (VIAS Y OBRAS).

Componen la sección del personal de ingeniería todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio que realicen habitualmente tareas inherentes al mantenimiento, limpieza, reparaciones, construcciones, incluidos el desmontaje, montaje, mediciones y pruebas necesarias de la totalidad de la infraestructura y estructura ferroviaria en general, así como, componentes, conjuntos y subconjuntos y dispositivos, incluidos edificios, instalaciones, maquinarias, vías, terraplenes, puentes, señales, indicadores, sistemas de comunicación, alcantarillas, desagües, cambios, vehículos y equipos auxilia-

res, debiendo asimismo prestar asistencia en todas las tareas que se le indiquen relacionadas con la actividad ferroviaria.

Son obligaciones del personal de ingeniería cumplimentar las tareas y funciones requeridas con el grado de eficiencia correspondiente a su categoría laboral y calificación profesional, debiendo desarrollar las tareas en todo lugar que se le indique dentro del campo de acción de la empresa.

Categoría “6” Vías y Obras: Supervisará, organizará y desarrollará con la cuadrilla a su cargo todas las tareas de mantenimiento, limpieza, reparaciones, construcciones incluidos el desmontaje, evaluado y montaje, mediciones y pruebas necesarias de la infraestructura ferroviaria, edificios, instalaciones conexas, vías, terraplenes, puentes, soldaduras térmicas in situ, alcantarillas, desagües, cambios y dispositivos en general, según le sea indicado. Deberá tener buen nivel de conocimiento de normas técnicas específicas y realizar interpretación de planos y manuales técnicos así como de operación y utilización de equipos y herramientas manuales, neumáticas y mecánicas, deberá atender el mantenimiento de los equipos y vehículos asignados así como conducir vehículos de calle y viales según se le indique.

Será responsable por el control del presentismo y ausentismo, parte diario de dotación, reporte diario de actividades y novedades, debiendo controlar el efectivo cumplimiento por parte de la producción a su cargo de las tareas encomendadas a los mismos, que deberán ser realizadas en tiempo y forma, así como de los reglamentos operativos, de seguridad y normas de trabajo establecidas por la empresa, así como solicitar la aplicación de acciones disciplinarias del caso.

Es responsable de la operación segura y del debido mantenimiento de todos los vehículos, equipos, herramientas y vehículos de calle y viales asignados a ellos o a su jurisdicción y se les requerirá la operación y conducción de vehículos tanto en rutas como en vías ferroviarias.

Estará a cargo y será responsable de la seguridad, supervisión y entrenamiento de empleados a su cargo asistiéndolos en las tareas cuando sea necesario, debiendo realizar las tareas conjuntamente con sus empleados cuando sea necesario, permaneciendo con los mismos durante el turno de trabajo y hasta tanto hayan completado la totalidad del trabajo.

Deberá brindar asistencia, apoyo y colaboración, conjuntamente con la cuadrilla a su cargo, en las distintas tareas de mantenimiento y reparación de comunicaciones y señales toda vez que le sea requerido.

Categoría “5” Vías y Obras. Incluye a toda persona de la especialidad que le sea requerido poseer el conocimiento técnico y práctico y calificación necesaria para realizar con eficiencia, y en forma completa, las tareas de mantenimiento, limpieza, reparaciones, construcciones, albañilería, incluidos el desmontaje, evaluación y montaje, mediciones y pruebas necesarias de la infraestructura ferroviaria, edificios, instalaciones conexas, vías, terraplenes, puentes, soldaduras térmicas en situ, alcantarillas, desagües, cambios y dispositivos en general, según le sea indicado. Deberá tener buen nivel de conocimiento de normas técnicas específicas y realizar interpretación de planos y manuales técnicos así como de operación y utilización de equipos y herramientas manuales, neumáticas y mecánicas. Deberá atender el mantenimiento de los equipos y vehículos asignados así como conducir vehículos de calle y viales según se le indique realizando las tareas en el lugar que se determine dentro del campo de acción de la Empresa.

También serán sus funciones el conducir, instruir y controlar la ejecución de las tareas de equipos de trabajadores que le sean asignados a su cargo, reemplazando al capataz en su ausencia.

Quedan incluidos en ésta categoría aquellos a quienes les sea requerido tengan la capacidad y conocimientos técnicos teóricos y prácticos, idoneidad y calificación profesional para realizar todo tipo de trabajo de soldadura y herrería en general, soldaduras con equipos eléctricos con o sin gas o con equipos oxiacetilénicos, realizando todas las tareas inherentes a la especialidad incluido el corte requeridos para el mantenimiento y reparación de la infraestructura de vías en general incluidos cambios, trampas, puentes y todo otro elemento y/o instalación que integre la infraestructura ferroviaria según se le requiera.

Son responsables de la operación segura y del debido mantenimiento de todos los vehículos, equipos y herramientas y vehículos de calle y viales asignados a ellos o a su jurisdicción y se les requerirá la operación de vehículos tanto en rutas como en vías ferroviarias en cualquier lugar en que se le indique dentro del campo de acción de la empresa, debiendo realizar sus tareas en forma autónoma y con mínima supervisión directa.

Deberá conducir y operar los equipos de mantenimiento y reparaciones de infraestructura de vías realizando las tareas de reparación y mantenimiento programadas a lo largo de la red ferroviaria.

El mismo es responsable por la seguridad, el cuidado y el mantenimiento de los equipos que le fueron asignados. Deberá presentar un informe diario, detallando los trabajos realizados, los servicios requeridos y el listado de los defectos de la red ferroviaria que necesiten reparación.

También deberá realizar trabajos manuales de reparación de vagones, puentes y cualquier otro elemento de la red ferroviaria, así como de los equipos que opere.

El mismo puede ser asignado para la realización de otras funciones para las que se encuentre capacitado, incluidas las operaciones de mantenimiento y auxilio que sean requeridas en vías y obras.

Deberá tener un nivel de conocimiento técnico teórico y práctico completo e idoneidad y calificación profesional superior requerido para ejecutar con eficiencia y en forma completa las reparaciones y mantenimiento de los equipos, componentes, conjuntos y subconjuntos, así como vehículos, equipos auxiliares y maquinarias asignados. Desarrollará sus tareas en todo lugar que se le indique dentro del campo de acción de la Empresa.

Deberá conducir y operar los equipos de mantenimiento y reparaciones de infraestructura de vías realizando las tareas de reparación y mantenimiento programadas a lo largo de la red ferroviaria.

El mismo es responsable por la seguridad, el cuidado y el mantenimiento de los equipos que le fueron asignados. Deberá presentar un informe diario, detallando los trabajos realizados, los servicios requeridos y el listado de los defectos de la red ferroviaria que necesiten reparación.

También deberá realizar trabajos manuales de reparación de vagones, puentes y cualquier otro elemento de la red ferroviaria, así como de los equipos que opere.

El mismo puede ser asignado para la realización de otras funciones para las que se encuentre capacitado, incluidas las operaciones de mantenimiento y auxilio que sean requeridas en vías y obras.

Deberá tener un nivel de conocimiento técnico teórico y práctico completo e idoneidad y calificación profesional superior requerido para ejecutar con eficiencia y en forma completa las reparaciones y mantenimiento de los equipos, componentes, conjuntos y subconjuntos, así como vehículos, equipos auxiliares y maquinarias asignados. Desarrollará sus tareas en todo lugar que se le indique dentro del campo de acción de la Empresa.

Categoría “4” Vías y Obras. Incluye a todo el personal de la especialidad que realice tareas generales de mantenimiento y limpieza, desmontaje, reparación y montaje, construcciones y albañilería, con relación a todos los elementos componentes y dispositivos de la estructura ferroviaria, incluidos cambios, trampas, puentes, alcantarillas, defensas, torres, carteles indicadores, así como en edificios e instalaciones de la empresa según le sea requerido, realizando las tareas en el lugar que se le indique, dentro del campo de acción de la empresa.

Deberá prestar asistencia, apoyo y cooperación en las tareas de mantenimiento y reparaciones en general de la infraestructura ferroviaria, incluidas instalaciones y sistemas de comunicaciones y señales, según se le requiera.

Deberá usar y operar herramientas manuales, neumáticas y equipos auxiliares, según se le indique, así como conducir vehículos viales y de calle, y efectuar los movimientos de carga, descarga y traslado de materiales y equipos.

Categoría “3” Vías y Obras. Asistirá y colaborará en la realización de las tareas de soldadura y herrería según se le requiera, en cualquier lugar que se le indique dentro del campo de acción de la empresa, debiendo tener conocimientos básicos de soldadura eléctrica y oxiacetilénica. Tendrá conocimientos en la interpretación y lectura de planos.

Asimismo, deberá realizar las tareas de asistencia y colaboración en lo que hace al mantenimiento, reparaciones, movimientos de materiales, y todo otro trabajo inherente a la infraestructura ferroviaria según se le requiera.

Categoría “2” Vías y Obras. Es todo el personal que realice toda tarea que le ordene un superior dentro de la especialidad de vía y obras, y que posea conocimientos en la lectura de planos.

Categoría “1” Vías y Obras: Es todo el personal que realice toda tarea que le ordene un superior dentro de la especialidad de vía y obras. Cuando no sea posible la asignación de tareas en la especialidad vía y obras, se podrán asignar tareas de la categoría “1” de operaciones.

SECCION OPERACIONES.

Categoría “6” de Operaciones.

Programará la actividad de su turno en base a los requerimientos y novedades del turno anterior. Mantendrá el necesario contacto telefónico con el Coordinador de turno del PCC, en relación con los trenes a llegar y salir.

Impartirá las órdenes de formación inmediatamente de recibidas al Operador de Estación y Jefe de Tren de su turno de maniobras, y verificará su efectivo cumplimiento. En caso de no poder cumplirlas o poder cumplirlas parcialmente, deberá dar con anterioridad participación al PCC. Informará inmediatamente a su Jefe de Patio acerca de todo accidente que se produjese en su sector, asumiendo la responsabilidad por las acciones a tomar hasta que aquél se haga presente. Efectuará pesaje de vagones, y controlará la documentación de éstos, en tránsito o despachados. Revisará precintos, sellos y estado de los vagones al ingresar. Recibirá y entregará, de y a los Jefes de Tren, la documentación de los vagones que deban permanecer en el patio por cualquier causa.

Una vez recibida la orden de formación de un tren, coordinará con el Jefe de Tren conductor la maniobra a realizar, cooperando en ésta como cambista de ser necesario.

Efectuará llamadas de personal.

Categoría “5” de Operaciones.

Actuará bajo las órdenes directas del trabajador con categoría “6” de operaciones. Cuando se formen grupos de trabajo podrá ser líder de grupo. En este último caso, dependerá directamente del Coordinador de Turno o del Despachador.

Efectuará maniobras en general. Llamará al personal a prestar servicios.

En los puntos donde haya cabinas de señales actuará en ellas.

Efectuará tareas de limpieza en general, incluyendo el sistema de cambios y lubricación.

Colaborará en todo tipo de tareas dentro del sector al que pertenezca, cuando así le sea indicado.

Categoría “4” de Operaciones.

Colabora con el personal de la categoría “6” de operaciones, y en su ausencia asumirá todas las atribuciones y tareas propias de aquel. Cuando se formen grupos de trabajo no podrá asumir como líder de grupo. Se ocupara con todo lo relacionado con la atención de trenes, intervendrá la AUV a pedido del operador del PCC, cooperara con el conductor a cargo del tren en las operaciones de maniobras y atenderá el movimiento de cambios y señales. Atenderá a los clientes y promoverá el servicio de transporte ferroviario de cargas. Se ocupará del despacho de mercaderías y pesaje de vagones. Asimismo velara por el mantenimiento del orden y limpieza en las instalaciones de la estación.

También están incluidos en esta categoría los empleados de quienes se requiera realizar todas las tareas administrativas operativas que se vinculen con las tramitaciones del transporte de cargas y el sistema de control integral de operaciones, pedidos de vagones, despachos, precintados, etc., así como efectuar las tareas de control y supervisión del movimiento de los vagones en su área, la toma de asistencia de playa, transbordos, desvíos, etc.

Deberá asistir al personal encargado del registro del movimiento de vagones, manteniendo con estos estrecha relación y cumpliendo con las directivas que ellos les impartan, colaborando en cualquier otra parte que se le indique, incluso con la atención de trenes.

Categoría “3” de Operaciones.

Colabora con el personal de las categorías superiores en toda tarea inherente a la especialidad de operaciones, tales como, las relacionadas con la atención de trenes, la cooperación con el conductor a cargo del tren en las operaciones de maniobras, atención del movimiento de cambios y señales, despacho de mercadería y pesaje de vagones, así como la realización de toda tarea administrativa que se le indique, y cooperación en la asistencia al personal encargado del registro del movimiento de vagones, y en las tramitaciones del transporte de cargas y el sistema de control integral de operaciones, pedidos de vagones, despachos, precintados, etc. Se aclara que el listado precedente es a los simples fines enunciativos y no taxativos.

Categoría “2” de Operaciones.

Es todo el personal que sin poseer conocimientos técnicos específicos a una especialidad u oficio determinado realice toda tarea que le ordene un superior inherente a la especialidad de operaciones, tales como, la asistencia en tareas de atención de trenes, maniobras, movimiento de cambios y señales, toda tarea administrativa y de mensajería que se le indique, mantenimiento del orden y la limpieza en las estaciones, y, en general, colaborará en todo tipo de tareas dentro del sector al que pertenezca,

cuando así le sea indicado. Se aclara que el listado precedentes a los simples fines enunciativos y no taxativos.

Categoría “1” de Operaciones.

Será el único responsable de la protección del paso a nivel donde se halle destacado, debiendo mantenerse en estado de permanente alerta respecto del tráfico de la calle y la circulación de trenes.

Deberá estar atento a las comunicaciones radiales que pudieran establecer con su paso a nivel los Jefes de Tren que se encuentren en la cercanía y deban atravesarlo, como así también al anuncio alternativo que pudieran efectuarle por medio de campanillas desde cabinas o pasos a nivel cercanos (Art. 321 del RO).

En caso de que los brazos o vallas estuviesen dañados y no pudiesen bajarse, ante el paso de un tren deberá cerrar el tráfico carretero con banderas rojas o faroles proyectando luz del mismo color, y dar aviso al PCC en forma inmediata por cualquier medio.

Deberá mantener en forma adecuada el equipo de protección que se Ile suministre, denunciando al Inspector General o Zonal, según corresponda, los faltantes que se produjeran, por uso u ocupación de los elementos o por pérdida de éstos, en cuyo caso deberá informar las causas o circunstancias.

Deberá mantener permanentemente en orden y aseados la casilla y el predio que la circunda.

Cuando no sea posible la asignación de tareas en la especialidad operaciones, se podrán asignar tareas de la categoría “1” de Vía y Obras.

SECCION SEÑALAMIENTO.

Categoría “5” de Señalamiento.

Estará encargado de mantener y conservar las instalaciones de señalización, ya sea de sistema automático, electromecánico o control de tráfico centralizado y telecomando con sus equipos anexos. Los elementos a cargo serán: Mesas de comando, bastidores de enclavamiento, relevadores, equipos de codificación, fuentes de alimentación, circuitos de vía, señales eléctricas, electromecánicas o mecánicas, máquinas eléctricas o electromecánicas de cambios, controladores de aguja, indicadores de vía y trenes, ligados a la señalización, equipos mecánicos y electromecánicos, barreras manuales enclavadas con señales o barreras automáticas, cerraduras eléctricas o electroneumáticas, cables subterráneos, señales fonoluminosas, abrigos de equipos, aparatos de bloqueo enclavados, grupos electrógenos, compresores, y todo otro elemento análogo a los mencionados que esté en operación o se instale en el futuro, como así también toda clase de tarea que demande la necesidad de su servicio.

Su tarea primaria consistirá en mantener, subsanar todo tipo de falla que se produzca, efectuar verificaciones de los distintos equipos eléctricos mediante mediciones y efectuar pequeños recambios y limpieza de conexiones. Realizará las tareas administrativas que demanden los trámites por inventarios de materiales y herramientas, de personal e informes para su correcto desenvolvimiento. De tener vehículos a su cargo deberá efectuar todo lo inherente a la limpieza y conservación liviana de éstos.

Categoría “4” de Señalamiento.

Es el personal encargado de mantener y conservar las instalaciones aisladas de barreras automáticas, las instalaciones de señalización electromecánica y señales fonoluminosas, teniendo a su cargo los siguientes elementos: Bastidores de enclavamiento, escuadras, barra de conexión y transmisión, barras de seguridad y cerrojos de cambios, detectores, selectores de señales, conexionados de alambres y sus accesorios para el accionamiento de señales, barreras automáticas, señales fonoluminosas, barreras manuales enclavadas con señales, cables subterráneos, generadores manuales de energía eléctrica para el accionamiento de máquinas de cambios y señales, cerraduras eléctricas, detectores eléctricos, abrigos de equipos, repetidores de brazo y luz, y todo otro elemento equivalente análogo a los mencionados que esté en operación o se agregue en el futuro, como así también toda clase de tarea que demande la necesidad de su servicio. Su tarea primaria consistirá en mantener, subsanar todo tipo de falla que se produzca, efectuar verificaciones de los distintos equipos eléctricos mediante mediciones, y efectuar pequeños recambios de material como mantenimiento preventivo, plombaginada de cambios y limpieza de conexiones. Realizará las tareas administrativas que demanden los trámites por inventarios de materiales y herramientas, de personal e informes para su correcto desenvolvimiento. De tener vehículo a su cargo deberá efectuar todo lo inherente a la limpieza y conservación liviana de éste.

Categoría “3” de Señalamiento.

Realizará trabajos consistentes en limpieza, ajustes, mediciones, pruebas de equipos traslado y manejo de materiales y herramientas, excavación de pozos, compactado de tierra y toda otra tarea análoga a las mencionadas, ordenadas por sus superiores. Cuando posea herramientas a su cargo, será responsable de éstas, y realizará las tareas administrativas que demanden los trámites por inventario de personal e informes para su correcto desenvolvimiento.

SECCION LOGISTICA

Categoría “6” de Logística:

Opera grúa puente en tareas de carga y descarga en patios. Es responsable del mantenimiento del equipo asignado a su cargo, para lo cual posee conocimientos adecuados de electricidad y mecánica.

Posee conocimientos adecuados y suficientes de las especificaciones técnicas, requeridos para la operación y revisión de equipos de Road Railers

Trabaja independientemente, ejecutando estas tareas con la precisión, rapidez y calidad exigibles a esta categoría, sobre la base de especificaciones técnicas escritas o verbales.

Debe ejecutar trabajos de más de un oficio, aunque en la práctica no lo ejerza simultáneamente, en caso de serles requerido. Debe conocer el uso de la máquinas y herramientas propias de la categoría.

Categoría “5” de Logística:

Opera grúa puente en tareas de carga y descarga en patios. Es responsable del mantenimiento del equipo asignado a su cargo. Debe ejecutar trabajos de más de un oficio, aunque en la práctica no lo ejerza simultáneamente, relacionadas con la operatoria de carguío de mercadería.

Categoría “4” de Logística:

Opera con eficiencia y celeridad zorras paleteras eléctricas y manuales sobre vehículos de carga. Actúa asimismo en tareas de estibaje manual, efectuando todas las tareas relacionadas con el eslingado, acondicionamiento y aseguramiento de la carga.

Categoría “2” de Logística:

Realiza tareas de estibaje manual, aseguramiento, acondicionado y eslingado de carga. Realiza tareas de limpieza en instalaciones del patio, equipos de transporte, vehículos y artefactos auxiliares brindando el apoyo necesario para su alistamiento.

Categoría “1” de Logística:

Es todo el personal que realice toda tarea que le ordene un superior dentro de la especialidad de logística.

Auxiliares Administrativos.

Categoría “4” Administrativo.

Son aquellos empleados que realizan, principalmente, tareas de tipo administrativo en las secciones de Taller, Vías y Obras y en estaciones, incluido el personal que se desempeña como recepcionista, telefonista, cajero, cobrador o tipista.

Categoría “3” Administrativo.

Son aquellos empleados que cumplen principalmente las tareas de fotocopistas, ordenanzas, personal de maestranza, mozos, choferes, serenos, bodegueros y servicios generales.

Excepciones. Quedan exceptuados aquellos empleados que, por asistir en forma directa a los niveles gerenciales o jerárquicamente superiores de la empresa, se encuentren ligados a ésta por una relación de confidencialidad.

Tipificación Futura: Con relación a aquellos auxiliares administrativos no tipificados en esta cláusula las partes se obligan a definirlos en el marco de la C.O.P.I.P.

SEGUNDA: Las partes acuerdan agregar e incorporar al Anexo C del Convenio Colectivo de Trabajo N° 761/06 “E”, la siguiente escala salarial que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Escala salarial de la Categoría “1” de Vías y Obras, Operaciones y Logística.

Sueldo Básico: $ 800.-

Viático Merienda: $ 22.- (conforme Anexo “C” arts. 6 y 7, inc. a))

Atento lo acordado precedentemente, las partes solicitan la HOMOLOGACION del presente acuerdo.

Se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 98/2006

Registro N° 406/06

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.115.276/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de hecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acta Acuerdo Complementaria y Anexos I, II y III, alcanzado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Región Sur, por la parte gremial y la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA por la patronal, obrante a fojas 2/25 del Expediente N° 1.137.736/05 agregado a foja 72 del principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales pactan las escalas salariales para el personal encuadrado dentro del C.C.T. N° 57/75 e índices aplicables en concepto de antigüedad, dedicación funcional, jerarquización, título de estudio, presentismo, guardias rotativas, tareas peligrosas, permanencia en clase, falla de caja, adicional por computación, viáticos, refrigerio gastos de servicios y valor de las horas extras.

Que con posterioridad al acto administrativo homologatorio solicitado, se procederá a efectuar por medio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que forman el plexo pactado conforme las aclaraciones obrantes a fojas 110 y 111, previa aclaración de la fecha de vigencia de las escalas por parte de la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otro lado, las partes han ratificado a fojas 75 y 79 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta Acuerdo Complementaria y Anexos I, II y III alcanzado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Región Sur, por la parte gremial y la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA por la patronal, obrante a fojas 2/25 del Expediente N° 1.137.736/05 agregado a foja 72 del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/25 del Expediente N° 1.137.736/05 agregado a foja 72 del principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme las aclaraciones obrantes a fojas 110 y 111, previa aclaración de la fecha de vigencia de las escalas por parte de la FEDERACION CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E.y S.S.

Expediente N° 1.115.276/05

Buenos Aires, 3 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 98/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/25 del expediente N° 1.137.736/05, agregado como fojas 72 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 406/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los 13 días del mes de Septiembre de 2005, entre el Gobierno de la Provincia del Chubut, representado en este acto, por el Señor Ministro Coordinador de Gabinete Don Norberto Gustavo YAUHAR y por el Señor Subsecretario de Cooperativas y Mutualidades Don Raúl Alejandro FERNANDEZ, en adelante LA PROVINCIA; por una parte; La Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada, representada en este acto por el Sr. Guillermo JONES y el Ing. José Eduardo EPELE, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario, en adelante LA FEDERACION; la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (Fe.N.T.O.S.), representada por el Sr. Enrique SUAREZ, Héctor José SANTIAGO y Mario GODOY, en su carácter de Secretarios; y el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur (S.I.T.O.S.) representado por José SANTIAGO, Luis Alberto CORREA, Luis Alberto OLANDA y Francisco AGÜERO, en adelante EL SINDICATO; por otra parte; se reúnen en el marco establecido en las Cláusulas CUARTA y QUINTA del ACTA ACUERDO FINAL, firmada el 04 de Abril de 2005, homologada el 13 de Abril de 2005 por la Res. 34/05 S.S.T., para ser aplicado al personal que se desempeña en las Cooperativas que prestan Servicios Públicos de provisión de Agua potable, atención de Desagües Cloacales y pluviales; conforme a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Ratificar el NONLENCLADOR GENERAL DEL ESCALAFON correspondiente a los trabajadores que se desempeñan en tareas de saneamiento en el ámbito de las Cooperativas que prestan el Servicio Público de provisión de Agua Potable y atención de Desagües Cloacales y Pluviales (C.C.T. 57/75).

SEGUNDA: Aprobar la ESCALA y ESTRUCTURA SALARIAL, que individualizada como ANEXO I forma parte integrante del presente, que incluye en sus básicos la aplicación del Decreto del P.E.N. 392/03 y su Resolución Reglamentaria N° 64/03, y constituyen el producto de la aplicación de los nuevos criterios de reestructuración de haberes, tendiendo a simplificar los contenidos y procedimientos de los mismos sugeridos por las PARTES.

TERCERA: A los efectos de toda modificación y/o actualización ulterior del NOMENCLADOR GENERAL DEL ESCALAFON; y/o LA ESCALA y ESTRUCTURA SALARIAL; y/o los PLANTELES BASICOS, DOTACIONES, y ESTRUCTURAS para el REENCASILLAMIENTO de los trabajadores; tal cual lo prevé el Art. 94 de la C.C.T. 57/75; se conforma por el presente una Comisión Paritaria AD HOC integrada por 5 representantes de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y/o el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias — Región Sur, 5 representantes por la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Limitada, con las facultades que al efecto prevén los artículos 89 y 90 de la C.C.T. 57/75; y la Comisión Técnica Salarial designada oportunamente por ACTA de fecha 22 de Diciembre de 2003.

CUARTA: La Comisión Técnica Salarial designada por ACTA de fecha 22 de Diciembre de 2003 por las Cooperativas integrantes de la Federación Chubutense de Cooperativas y por la Fe.N.T.O.S. y/o el Sindicato y/o la Comisión paritaria AD HOC indicada en el artículo TERCERO; y que tiene las facultades que al efecto prevén los art. 89 y 90 de la C.C.T. 57/75; elaborarán el INSTRUCTIVO destinado a la correcta aplicación de la nueva escala y estructura salarial a los fines de adecuar, transparentar y simplificar los procedimientos de liquidación de haberes, como así mismo la inmediata confección de los planteles básicos de todas y cada una de las cooperativas atento el carácter paritario de lo convenido que establece modificaciones al articulado de la C.C.T. 57/75. Previa aprobación de las partes signatarias se conformará la Comisión Técnica Salarial Permanente (C.T.S.P.) y la Comisión Paritaria AD HOC que tiene las facultades que al efecto prevén el art. 89 y 90 de la C.C.T. 57/75. Hasta tanto esto se efectivice la Comisión Técnica Salarial designada por ACTA de fecha 22 de Diciembre de 2003 conjuntamente con la Comisión paritaria AD HOC serán las encargadas de asesorar y resolver todas la cuestiones derivadas de las liquidaciones de haberes en el ámbito de las Cooperativas como así también cualquier situación de otra índole que altere el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales entre el Sindicato y las Cooperativas.

QUINTA: A partir de la fecha de homologación del presente ACTA ACUERDO, las PARTES se comprometen que, cuando la sumatoria del costo de vida supere el cinco por ciento (5%), o cuando las Resoluciones, Decretos o Leyes del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal así lo indiquen o aconsejen; se reunirán a través de las Comisiones referidas en la cláusula CUARTA para evaluar las escalas salariales o interpretar la aplicación de los mismos y sus adecuaciones si correspondieren.

SEXTA: A los efectos del pago de las sumas a abonar por las Cooperativas integrantes de la FECHCOOP, en concepto de RETROACTIVO por aplicación del DECRETO PEN 392/03 y su Resolución Reglamentaria N° 64/03; las PARTES acuerdan aprobar los criterios, cálculos, formas y procedimientos generales establecidos en las cláusulas SEGUNDA — Pto. B; CUARTA— 1° Párrafo; y QUINTA del ACTA ACUERDO FINAL firmada el 04 de Abril de 2005, homologada el 13 de Abril de 2005 por la Res. 34/05 S.S.T.; procedimientos debidamente aprobados por la Comisión Técnica Salarial designada por ACTA de fecha 22 de Diciembre de 2003, y las PARTES signatarias del presente ACUERDO.

SEPTIMA: Homologada la presente ACTA ACUERDO, y a los efectos de proceder a su aplicación por las COOPERATIVAS integrantes de la FECHCOOP; que observe el efectivo pago de los acuerdos alcanzados; los trabajadores que se desempeñen en tareas de Saneamiento en el ámbito de las Cooperativas que prestan el Servicio Público de provisión de Agua potable y atención de Desagües Cloacales y Pluviales (C.C.T. 57/75), y que eventualmente hayan interpuesto, o interpongan demandas contra las COOPERATIVAS en concepto de RETROACTIVO y/o aplicación del DECRETO PEN 392/03 y su Resolución Reglamentaria N° 64/03; deberán prestar el consentimiento y/o ratificación del presente instrumento. A tal efecto, la ratificación del presente ACTA ACUERDO por los trabajadores, importará el desistimiento de las demandas interpuestas o a interponer en contra de las Cooperativas, con su consentimiento expreso; y acuerdo en sede judicial. Las COOPERATIVAS alcanzadas por lo descrito en el párrafo precedente, deberán abstenerse en realizar pago alguno de lo enunciado en los ANEXOS respectivos de la presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA en consonancia con las Cláusulas SEGUNDA y QUINTA del ACTA ACUERDO FINAL, firmada el 04 de Abril de 2005, y homologada el 13 de Abril de 2005 por la Res. 34/05 S.S.T.

OCTAVA: Las PARTES ratifican lo expresado en la Cláusula SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA del ACTA ACUERDO FINAL, firmada el 04 de Abril de 2005, homologada el 13 de Abril de 2005 por la Res. 34/05 S.S.T. y expresan que aquellos Artículos de la C.C.T. 57/75 y/o Actas Complementarias o Adicionales, Acuerdos y/o Resoluciones que no hallan sido reformadas o anuladas expresamente por el presente instrumento, mantendrán su plena vigencia.

NOVENA; Las PARTES establecen que en un plazo de Diez (10) días a partir de la firma del presente instrumento, cada COOPERATIVA integrante de la Federación Chubutense de Cooperativas podrá requerir al Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur (S.I.T.O.S.) y/o la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (Fe.N.T.O.S.), la negociación de un ACTA de RECEPCION LOCAL que dilucide las cuestiones de interpretación a que diere lugar la aplicación individual para los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 57/75 de las previsiones contenidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento; y la cláusula SEXTA referida a los importes de salarios RETROACTIVOS a que diere lugar la aplicación del DECRETO PEN 392/03 y su Resolución Reglamentaria N° 64/03; para la percepción de los emolumentos. El ACTA de RECEPCION que se suscriba en su caso deberá contener la individualización de los Trabajadores por Legajo; Apellido y Nombres; número del expediente judicial si correspondiere; remuneración bruta; cuota anticipo; cantidad de cuotas; e importe de cada cuota bruta; y que; a los fines de la presente cláusula se detalla en lo general, en el ANEXO II. Si las PARTES no arribaren a un Acuerdo, someterán las cuestiones litigiosas a la Comisión creada en la cláusula TERCERA del presente instrumento, la que resolverá sobre el particular en un plazo que no excederá los treinta (30) días.

DECIMA: Las cláusulas del presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA, revisten para todos sus efectos carácter CONVENCIONAL. A tal fin las PARTES signatarias darán intervención a la Autoridad de Aplicación Laboral pertinente para su homologación, en los ámbitos correspondientes, y por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, atento el eminente carácter paritario de lo convenido.

DECIMA PRIMERA: LA PROVINCIA, en el carácter indicado en el ACTA ACUERDO FINAL firmada el 04 de Abril de 2005, y homologada el 13 de Abril de 2005 por la Res. 34/05 S.S.T., garantiza en toda su extensión los términos de este ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA, comprometiéndose a intervenir ante los poderes Públicos Nacionales; en caso de ser necesario, para preservar el normal desenvolvimiento de los servicios que prestan las Cooperativas; contribuyendo a preservar la continuidad de la paz social a la que se han comprometido las PARTES involucradas directamente, por el anterior ACTA ACUERDO FINAL y la presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA.

En prueba de conformidad se firma cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalado al comienzo del presente instrumento.

ANEXO I

Escala salarial para personal encuadrado en el C.C.T.57/75

Concepto 001: Parte Fija		
CLASE	INDICE	IMPORTE
1	1,00	630,00
2	1,05	661,50
3	1,10	693,00
4	1,15	724,50
5	1,20	756,00
6	1,25	787,50
7	1,30	819,00
8	1,35	850,50
9	1,40	882,00
10	1,45	913,50
11	1,55	976,50
12	1,65	1.039,50
13	1,75	1.102,50
14	1,85	1.165,50
15	1,95	1.228,50
16	2,05	1.291,50

CLASE	INDICE	IMPORTE
17	2,15	1.354,50
18	2,25	1.417,50
19	2,35	1.480,50
20	2,45	1.543,50
21	2,55	1.606,50
22	2,65	1.669,50
23	2,75	1.732,50
24	2,80	1.764,00

Concepto N° 003 Antigüedad:
3% de la parte fija de la clase 1 por año.

AÑOS	IMPORTE
1	18,90
2	37,80
3	56,70
4	75,60
5	94,50
6	113,40
7	132,30
8	151,20
9	170,10
10	189,00
11	207,90
12	226,80
13	245,70
14	264,60
15	283,50
16	302,40
17	321,30
18	340,20
19	359,10
20	378,00
21	396,90
22	415,80
23	434,70
24	453,60
25	472,50
26	491,40
27	510,30
28	529,20
29	548,10
30	567,00
31	585,90
32	604,80
33	623 70
34	642,60
35	661,50
36	680,40
37	699,30
38	718,20
39	737,10
40	756,00
41	774,90
42	793,80
43	812,70
44	831,60
45	850,50
46	869,40
47	888,30
48	907,20
49	926,10
50	945,00

Concepto N° 007 Conducción de Personal:
Indices aplicables a la parte fija de la clase 1

CLASE	INDICE	IMPORTE
1	-	-
2	-	-
3	0,10	63,00
4	0,10	63,00
5	0,10	63,00
6	0,10	63,00
7	0,10	63,00
8	0,10	63,00
9	0,10	63,00
10	0,10	63,00
11	0,10	63,00
12	0,15	94,50
13	0,20	126,00
14	0,25	157,50
15	0,35	220,50
16	0,45	283,50
17	0,55	346,50
18	0,65	409,50
19	0,75	472,50
20	0,90	567,00
21	1,05	661,50
22	1,30	819,00
23	1,55	976,50
24	1,90	1.197,00

Concepto N° 015 Especialización:
Porcentajes aplicables a la parte fija de la clase 1

FUNCION	PORCENTAJE	IMPORTE
Oficial de 2°	13,60%	85,68
Oficial de 1°	16,20%	102,06
Auxiliar Espec.	19,00%	119,70
Ofic. Especializado.	21,60%	136,08
Esp.1°-Prep.-Capataz	24,40%	153,72
Personal de Conducción	26,20%	165,06

Concepto N° 046 Responsable de Sector:
Indices aplicables a la parte fija de la clase del agente

CLASE	INDICE	IMPORTE
12	0,18	187,11
13	0,19	209,48
14	0,20	233,10
15	0,21	257,99
16	0,22	284,13
17	0,23	311,54
18	0,27	382,73
19	0,32	473,76
20	0,36	555,66
21	0,40	642,60
22	0,44	734,58
23	0,49	848,93
24	0,57	1.005,48

Concepto N° 009 Dedicación funcional: Indices aplicables a la parte fija de la clase 1		
CLASE	INDICE	IMPORTE
1	-	-
2	-	-
3	0,02	12,60
4	0,02	12,60
5	0,02	12,60
6	0,02	12,60
7	0,02	12,60
8	0,02	12,60
9	0,02	12,60
10	0,02	12,60
11	0,02	12,60
12	0,03	18,90
13	0,03	18,90
14	0,03	18,90
15	0,04	25,20
16	0,05	31,50
17	0,06	37,80
18	0,07	44,10
19	0,08	50,40
20	0,09	56,70
21	0,10	63,00
22	0,15	94,50
23	0,20	126,00
24	0,25	157,50

Concepto N° 070 Jerarquización: Indices aplicables a la parte fija de la clase del agente		
CLASE	INDICE	IMPORTE
11	0,14	136,71
12	0,15	155,93
13	0,16	176,40
14	0,28	326,34
15	0,29	356,27
16	0,30	387,45
17	0,33	446,99
18	0,36	510,30
19	0,49	725,45
20	0,54	833,49
21	0,64	1.028,16
22	0,65	1.085,18
23	0,78	1.351,35
24	0,77	1.358,28

Concepto N° 005 Título: Porcentajes aplicables a la parte fija de la clase 1		
TITULO	PORCENTAJE	IMPORTE
Secundario sin función específica	0,17	107,10
Secundario con función específica	0,23	144,90
Terciario sin función específica	0,39	245,70
Terciario con función específica	0,55	346,50
Universitario sin función específica	0,61	384,30
Universitario con función específica	0,88	554,40

Presentismo: 13%	13% de todos los conceptos que perciba el agente excepto zona inhóspita
Concepto N° 018 Zona inhóspita: 40%	40% sobre todos los conceptos remunerativos que perciba el agente
Concepto N° 013 A) Guardias rotativas 6 x 2 Turnos diurnos (mañana y tarde)	4% sobre parte fija de la clase 1 por días trabajados (630 x 4% x cantidad de días)
Concepto N° 13 B) Guardias rotativas 5 x 2 Turnos diurnos (mañana y tarde)	2,68% sobre parte fija de la clase 1 por días trabajados (630 x 2,68% x cantidad de días)
Concepto N° 13 C) Guardias rotativas 3 turnos (mañana, tarde y noche)	5,32% sobre parte fija de la clase 1 por días trabajados (630 x 5,32 % x cantidad de días)
Art. 51 C.C.T. 57/75 Tareas peligrosas	1,4% de la parte fija de la clase 1 (630) por la cantidad de días trabajados
Art. 74 C.C.T. 57/75 Permanencia en clase	60% de la diferencia entre la categoría del agente y la superior siguiente

Concepto adicional 013 A) Guardias pasivas	Porcentajes aplicables a la parte fija de la clase 1	
	%	IMPORTE
	Categoría 1 a 9 (18%)	113,40
	Categoría 10 a 13 (22%)	138,60
	Categoría 14 en adelante -Capataz (29%)	182,70

Concepto N° 019 Falla en caja	18%	113,40

Concepto N° 045-Función y Mtto. S/clase del agente	Indices aplicables a la parte fija de la clase del agente de la clase del agente	
CATEGORIA	INDICE	IMPORTE
12	0,18	187,11
13	0,18	198,45
14	0,18	209,79
15	0,18	221,13
16	0,18	232,47
17	0,19	257,36
18	0,19	269,33
19	0,19	281,30
20	0,19	298,97
21	0,19	305,24
22	0,19	317,21
23	0,19	329,18

Concepto N° 011 Adicional por computación: Indices aplicables a la parte fija de la clase 1		
FUNCION	INDICE	IMPORTE
01 SUPERVISOR GENERAL	0,51	320,04
02 CATEGORIA 19	0,50	313,11
03 ANALISTA .S.C.D. MAYOR	0,49	308,07
04 ANALISTA MAYOR	0,49	308,07
05 PLANIFICADOR MAYOR	0,46	292,32
06 PROGRAMADOR MAYOR	0,45	283,50
07 IMPLEMENTADOR MAYOR	0,35	217,98
08 OPERADOR MAYOR	0,45	283,50
09 ANALISTA SCD 1ª	0,32	200,34
10 ANALISTA 1°	0,14	86,94
11 ANALISTA SCD 2ª	0,35	220,50
12 ANALISTA 2ª	0,35	220,50
13 PLANIFICADOR DE PRIMERA	0,29	182,07
14 PROGRAMADOR DE PRIMERA	0,23	143,64

FUNCION	INDICE	IMPORTE
15 IMPLEMENTADOR DE PRIMERA	0,23	143,64
16 OPERADOR DE PRIMERA	0,23	143,64
17 PLANIFICADOR CARGA MAYOR	0,23	143,64
18 CONVENCIONAL MAYOR	0,17	107,10
19 PLANIFICADOR DE 2	0,11	71,19
20 PROGRAMADOR 2	0,11	71,19
21 IMPLEMENTADOR DE 2	0,11	71,19
22 OPERADOR 2ª	0,10	64,26
23 PLANIFICADOR CARGA 1	0,11	71,19
24 PERFORADOR MAYOR	0,11	71,19
25 BIBLIOTECARIO MAYOR	0,08	50,40
26 AUXILIAR. SCD MAYOR	0,08	50,40
27 CONVENCIONAL DE 1	0,08	50,40
28 PLANIFICADOR CARGA 2	0,06	38,43
29 BIBLIOTECARIO DE 1	0,06	38,43
30 PERFORADOR DE 1	0,06	38,43
31 CONVENCIONAL DE 2	0,06	38,43
32 PERFORADOR DE 2	0,05	30,24
33 AUXILIAR SCD 1ª	0,05	30,24
34 AUXILIAR SCD 2ª	0,05	30,24

CONCEPTO POR POLIFUNCIONALIDAD:	5% de todos los conceptos que perciba el agente

		IMPORTE
VIATICOS	20% de la parte fija de la clase 1 por DIA	126,00
GASTOS POR MOVILIDAD	20% de la parte fija de la clase 1 por DIA	126,00
GASTOS DE COMIDA	4% de la parte fija de la clase 1 por comida	25,20

CONCEPTO HORAS EXTRAS	Totalidad de rubros salariales dividido 192 más recargos que hubiere lugar conforme a derecho

Conceptos No Remunerativos	IMPORTE
Bonificación por refrigerio	150,00
Gastos de servicios	80,00

DESCRIPCION DE CONCEPTOS:

PARTE FIJA: Concepto N° 001 — Se compone de: Concepto 001 parte fija Art. 67 del C.C.T. 57/75, concepto 041 Plus parte fija Acta 07/06/90, Concepto 006 Acta 20/04/89, Concepto 043 Acta del 28/02/86, Concepto 072 Acta 19/02/90, Acta acuerdo Fechcoop, Acta Cooperativa, Acta Fechcoop., Acta Acuerdo Coop., Acta acuerdo Diciembre 2003.

ANTIGÜEDAD: Se compone del concepto N° 003 ART. 72 de C.C.T. 57/75 3% sobre parte fija de clase uno (1).

ESPECIALIZACION: Se compone del Concepto 015 Art. 69 C.C.T.57/75.

CONDUCCION DE PERSONAL: Se compone del Concepto 007 Art. 70 del C.C.T. 57/75.

DEDICACION FUNCIONAL: Se compone del Concepto 009 Art. 71 C.C.T. 57/75.

RESPONSABLE DE SECTOR: Se compone del concepto 046 Acta 11/04/90.

JERARQUIZACION: Se compone del concepto 070 Adic. Personal de Conducción resolución 60800/77 y concepto 062 acta 11/04/90.

TITULO: Se compone de Concepto 005 Título, Concepto 008 Antigüedad en Título, Art. 75 C.C.T. 57/75, Concepto 068 Resolución N° 60800/77, Concepto 069 A) y B) Resolución N° 60800/77.

PRESENTISMO: Se compone de Actas de acuerdos locales.

ZONA INHOSPITA: Se compone del Concepto 018 Zona Inhóspita Art. 63 C.C.T. 57/75, Concepto 044 Adicional Zona Inhóspita Resolución 64224/79, Acta Coop. Adicional Transitorio Zona 20% (Acuerdo local).

GUARDIA ROTATIVA: Se compone del Concepto 013 Guardia Rotativa Art. 61 C.C.T. 57/75, Concepto 071 Adicional Guardia Rotativa Resolución 64080/79.

TAREAS PELIGROSAS: Se compone del Art. 51 del C.C.T. 57/75.

PERMANENCIA EN CLASE: Art. 74 C.C.T. 57/75.

GUARDIAS PASIVAS: Concepto adicional a guardias rotativas.

FALLO DE CAJA: Se compone del concepto 019 Art. 77 del C.C.T. 57/75 y concepto 083 Resolución 73395/84.

FUNCION Y MANTENIMIENTO: Se compone del Concepto 045 Resolución 66470/80 (Escala Salarial.

ADICIONAL POR COMPUTACION: Concepto 011 Nomenclador Gral. C.C.T. 57/75.

CONCEPTO POLI-FUNCIONALIDAD: Se compone del Concepto N° 033 Expte. N° 713169/83 y Acta acuerdo paritario de fecha 01/05/95.

VIATICOS: Art. 82 C.C.T.57/75.

GASTOS POR MOVILIDAD: Art. 82 C.C.T. 57/75.

GASTOS POR COMIDA: Art. 82 C.C.T. 57/75 Concepto 051.

CONCEPTO HORAS EXTRAS: Para determinar el valor de la hora extra, se tomará la base del cálculo para la determinación del valor de la hora simple, estará compuesta por la totalidad de los rubros salariales básicos y adicionales de percepción normal, habitual y mensual y a dicha base se procederá a dividir por ciento noventa y dos (192), y determinado el valor de la hora simple, se le aplicarán los recargos a que hubiere lugar conforme a derecho.

CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS AGREGADOS

BONIFICACION POR REFRIGERIO: $ 150,00

GASTOS DE SERVICIOS: $ 80,00

COMPENSACION PARA AGENTES QUE DEBAN TRASLADARSE A TOMAR SERVICIO EN EL ACUEDUCTO LAGO MUSTER — COMODORO RIVADAVIA. RESOLUCION N° 63780.

1) Fíjase una compensación especial para los trabajadores que toman servicios en el acueducto Lago Muster — Comodoro Rivadavia y que par tal fin se trasladan diariamente desde la localidad de Comodoro Rivadavia y posterior regreso a ésta.

2) Dicha compensación diaria será calculada en base a una disponibilidad del agente en tránsito de cuatro horas por día a un valor horario equivalente al que resulta de multiplicar la parte fija de la clase 1 ($630,00) por el tres por ciento (3%) por la cantidad de días trabajados.

3) Fíjase una compensación especial para los trabajadores que toman servicios en el acueducto Lago Muster — Comodoro Rivadavia y que para tal fin se trasladan diariamente desde la localidad de Sarmiento y posterior regreso a ésta.

4) Dicha compensación diaria será calculada en base a una disponibilidad del agente en tránsito de tres horas por día a un valor horario equivalente al que resulta de multiplicar la parte fija de la clase 1 ($ 630,00) por el dos punto siete por ciento (2,7%) por la cantidad de días trabajados.

DESCRIPCION DE CONCEPTOS DE LA ESCALA SALARIAL Y SUS COMPONENTES

CONCEPTO 001 PARTE FIJA Y NUMEROS INDICE (Básico): Art. 67 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 003 ANTIGÜEDAD: Determínase que el adicional por antigüedad será el tres por ciento (3%) de la Parte Fija de la clase uno, por cada año que el trabajador se desempeñe en la empresa, como así también aquellos reconocidos de acuerdo al Art. 72 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 005 TITULO: Determínase los porcentajes establecidos por Escala Salarial de la Parte Fija de la clase uno como adicional por estudios cursados, Art. 75 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 007 CONDUCCION DE PERSONAL: Se hará efectivo al Siguiente Personal:

A) Al que esta incluido dentro del agrupamiento Personal de Conducción.

B) Al que está incluido en las Siguientes Tareas "Capataz", Conservación, Inspección y Funcionamiento de equipos, Planteles y Talleres, Perforador de pozos de Agua, Responsable de Sector (Agrupamiento Técnico Profesional o Administrativo).

C) Determínase los números índice de escala salarial por clase (categoría) del agente, aplicables a la parte fija de la clase uno, Art. 70 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 009 DEDICACION FUNCIONAL: Se otorgará a aquellos agentes cuyo tipo de tareas requiere una dedicación de tiempo completo, por lo que podrán ser requeridos y deberán intervenir fuera de las horas y días normales de trabajo. Se compone de un número índice por clase del agente aplicable a la parte fija de la clase uno. Art. 71 del C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 011 ADICIONAL POR COMPUTACION: Se otorgará a aquellos agentes que por su función en la empresa realicen tareas administrativas y/o de carácter informático, durante más de media jornada laboral diaria. Se compone de un número índice asignado por función aplicable a la parte fija de la clase uno de acuerdo al nomenclador general de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 013 GUARDIA ROTATIVA: Se entiende por guardia rotativa aquella cuya atención se realice mediante equipos de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor específica de manera que sus horarios de labor se cambian cíclicamente.

GUARDIA TRES TURNOS: Se compone del cinco punto treinta y dos (5,32%) por ciento de la parte fija de la clase uno por la cantidad de días trabajados, cubriendo turnos de ocho horas las 24 horas del día.

GUARDIA 6 X 2: Se compone del cuatro por ciento (4%) a la parte fija de la clase uno por la cantidad de días trabajados, cubriendo no más de ocho horas por turno y hasta 16 horas en días hábiles y un turno de ocho horas los días sábados, o las horas que por turno establezca la empresa según el diagrama de guardias rotativas no excediendo la ocho horas normales diarias, con rotación semanal.

GUARDIA ROTATIVA 5 X 2: Se compone del dos punto sesenta y ocho por ciento (2,68%) de la parte fija de la clase uno por la cantidad de días trabajados, cubriendo hasta ocho horas por turno y hasta dieciséis horas diarias en días hábiles (Lunes a Viernes) o las horas que establezca la empresa según el diagrama de guardia rotativa no excediendo de las ocho horas diarias con rotación semanal.

Deberá observarse lo establecido en el Art. 61 de la C.C.T. 57/75 desde índice N° 1 a N° 11 que según corresponda se aplicara.

CONCEPTO ADICIONAL 013 GUARDIA PASIVA: Este concepto es un adicional aplicable al personal que por su función y en razón de cubrir las necesidades operativas de la empresa la misma podrá designar a una cantidad de personas, las cuales cumplirán dicha guardia en sus domicilios o dejarán avisado para, que en caso de requerirlos se los pueda contactar de manera rápida según la importancia de la necesidad del servicio. La empresa deberá asignar equipos de comunicación confiables al encargado o capataz de la cuadrilla. Este concepto se compone de un porcentaje asignado por escala salarial de acuerdo a la categoría o función del agente, el cual es aplicable sobre parte fija de la clase uno.

CONCEPTO 015 ESPECIALIZACION: Concepto aplicable a los agentes que estén encasillados en el agrupamiento obrero de oficio y personal de conducción, percibirá este concepto de acuerdo a los porcentajes establecidos en la escala salarial, según su función. Este porcentaje será aplicable sobre la parte fija de la clase uno, Art. 69 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 019 FALLO DE CAJA: Los agentes que realicen tareas de cajeros percibirán un porcentaje equivalente al dieciocho por ciento (18%), establecido en la escala salarial, aplicable sobre la parte fija de la clase uno Art. 77 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 018 ZONA INHOSPITA: Porcentaje de bonificación que percibirán todos los agentes que prestan servicio en localidades de zona inhóspita, quedando establecido el cuarenta por ciento de todas las remuneraciones sujetas a descuentos Art. 63 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 045 FUNCION Y MANTENIMIENTO: Adicional para el personal de estructura y encargados de sector (personal de conducción y responsable de sector) directamente vinculados a la operación y mantenimiento de los servicios. Concepto establecido de acuerdo a números índices por categoría según la escala salarial, aplicable sobre la parte fija de la clase del agente, resolución N° 66470/80 de la escala salarial de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 046 RESPONSABLE DE SECTOR: Adicional para el personal de conducción y responsable de sector de los servicios que presta la empresa. Concepto establecido de acuerdo a número índice por categoría, aplicable sobre la parte fija de la clase del agente, Acta 11/04/90 escala salarial C.C.T. 57/75.

CONCEPTO 070 JERARQUIZACION: Adicional para el personal de conducción de estructura y equivalente. Concepto que se compone de índice establecido en escala salarial, aplicable sobre la parte fija de la clase del agente, a partir de la categoría once en adelante (11 a 24) resolución 60800/77 escala salarial C.C.T. 57/75.

CONCEPTO TAREA PELIGROSA: Este concepto se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 51 de la C.C.T. 57/75 y a lo pactado y acordado por la comisión paritaria permanente, de acuerdo a las funciones y condiciones especiales de trabajo que realicen los agentes. Este concepto se establece en un porcentaje equivalente al uno punto cuatro (1,4%) de la parte fija de la clase uno por la cantidad de días trabajados.

CONCEPTO PERMANENCIA EN CLASE: Determínase que este adicional será del sesenta por ciento (60%) mensual de la diferencia entre la parte fija en que revista el agente y la superior. Dicho beneficio nacerá al cumplirse los dos (2) años de permanencia en la misma clase y lo percibirá hasta el momento que sea promovido a la clase superior. Art. 74 C.C.T.57/75. Se adjunta escala salarial.

CONCEPTO PRESENTISMO: Concepto adicional para el personal administrativo que no perciban los conceptos 007 Conducción de personal, 009 dedicación funcional, 046 responsable de sector, 070 Jerarquización en el caso de que la empresa por la función que cumple el agente deba requerir de una dedicación exclusiva o funcional del mismo, se deberá mantener este concepto y adicionar el concepto 009 Dedicación funcional. Este concepto se compone de un porcentaje equivalente al trece por ciento (13%) de todos los conceptos o toda remuneración sujeta a descuentos que perciba el agente exceptuando zona inhóspita.

CONCEPTO POR POLIFUNCIONALIDAD: Concepto adicional que se compone del cinco por ciento (5%) de todos los conceptos que perciba el agente, excepto zona inhóspita, que deberá aplicarse a todos aquellos agentes que por razones de servicio realicen diversidad de tareas o funciones (de especificidad diferenciada de servicios) que demande la atención del servicio. Se compone del concepto por productividad N° 033 Expediente 713169/83 de la escala salarial de la C.C.T. 57/75 y Acta acuerdo paritario de fecha 01/05/95.

CONCEPTO POR VIATICOS: La concesión de compensaciones por viáticos para el personal de la empresa cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia (permanentes, transitorios, contratados, comisionados o becados) se ajustará a las disposiciones del presente Art. 82 Inciso 2 y Resolución 96 GFC de escala salarial del C.C.T. 57/75. Se compone del veinte por ciento (20%) de la parte fija de la clase uno por día.

CONCEPTO GASTOS POR MOVILIDAD: La concesión de compensaciones de gastos por movilidad para el personal de la empresa cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia (permanentes, transitorios, contratados, comisionados o becados) se ajustará a las disposiciones del presente Art. 82 Inciso 5 y conceptos 030 y 032 de escala salarial del C.C.T. 57/75. Se compone del veinte por ciento (20%) de la parte fija de la clase uno por día.

CONCEPTO GASTOS DE COMIDA: Es la retribución que se abona a los agentes de la empresa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deba realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a más de nueve (9) horas. Art. 82 Inciso 13 y concepto 051 de la escala salarial del C.C.T. 57/75.

CONCEPTO HORAS EXTRAS: Para determinar el valor de la hora Extra, se tomará la base del cálculo para la determinación del valor de la hora simple. Estará compuesta por la totalidad de los rubros salariales básicos y adicionales de percepción normal, habitual y mensual y a dicha base se procederá a dividir por ciento noventa y dos (192) y determinado el valor de la hora simple, se le aplicarán los recargos a que hubiere lugar conforme a derecho. Art. 82 Inciso 10 de la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO EXCEDIDO DE ESCALA: Art. 8 Inc. H) del Acta Acuerdo Final de fecha 04/04/05. Como consecuencia de la aplicación del nomenclador general del escalafón y/o escala salarial de sueldos, algún trabajador pasará a tener menor remuneración, la diferencia se le mantendrá como sobre sueldo, los que también se incrementarán en la misma proporción que aumenten los salarios.

SUMA GARANTIZADA: (Compensación aplicación escala salarial) Art. 8 Inc. I) del Acta Acuerdo Final de fecha 04/04/05. Como consecuencia de la aplicación de la escala salarial que resulte del presente acuerdo ningún trabajador pasará a percibir por diferencia de remuneración suma menor a pesos trescientos ($ 300,00).

CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS

CONCEPTO BONIFICACION POR REFRIGERIO: Se abonará una suma fija de pesos cinto cincuenta ($ 150,00) a todos los agentes encuadrados en la C.C.T. 57/75.

CONCEPTO GASTOS POR SERVICIO: Se abonará una suma fija de pesos ochenta ($ 80,00) a todos los trabajadores encuadrados en la C.C.T. 57/75.

ANEXO II

CONDICIONES PARA EL PAGO DEL RETROACTIVO DECRETO PEN 392/03

La suma resultante será abonada por las COOPERATIVAS de la siguiente forma:

01) Se acuerda la aplicación de los siguientes plazos y tasas de interés efectivo anual:

PLAZO	INTERES
De 0 a 12 meses	8%
De 13 a 48 meses	10%
De 49 a 60 meses	1 12,6%

02) Durante los dos trimestres posteriores a la firma de la presente ACTA ACUERDO, las cooperativas abonarán un diez por ciento (10%) del capital del importe adeudado en la modalidad establecida por las PARTES.

03) A partir de los seis meses siguientes de la fecha de la presente ACTA ACUERDO, con las tasas de interés y plazos convenidos con cada Cooperativa que forma parte de los Acuerdos de Recepción. Locales de cada una de ellas; se abonarán cuotas trimestrales, o mensuales, en la cantidad de meses que acuerde cada Cooperativa con el Sindicato y/o la Comisión Técnica Salarial designada por ACTA de fecha 22 de Diciembre de 2003 conjuntamente con la Comisión paritaria AD HOC, en forma individual.

ANEXO III

Las partes acuerdan en el marco de la cláusula OCTAVA del presente Instrumento, que habiendo la Organización Gremial signataria de la C.C.T. 57/75 implementado actividades de recreación que comprenden Camping, Recreo y Hoteles en las Ciudades de Buenos Aires, Mar del Plata y Villa Carlos Paz; se otorgará a aquellos trabajadores que se desempeñan en tareas de Saneamiento en el ámbito de las Cooperativas que prestan el Servicio Público de provisión de Agua potable y atención de Desagües Cloacales y Pluviales (C.C.T. 57/75), y que realicen la correspondiente tramitación ante el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur; tal cual lo prevé el ACTA ACUERDO firmada el 27/09/89; la cual mantiene su plena vigencia; los días de viaje y el reintegro de los pasajes a estas localidades fuera del ámbito de la Provincia del Chubut.